



Gaceta Oficial 2022

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**ING. LUCIA SOSA ROBINZON
ALCALDESA DE ESMERALDAS**

ENERO-DICIEMBRE 2022



Av. Olmedo entre Juan Montalvo y Rocafuerte



alcaldia@esmeraldas.gob.ec



www.esmeraldas.gob.ec

HACERPARACRECER

INDICE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (PD YOT) 2020-2033 Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN ESMERALDAS.....	1
ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN ESMERALDAS.....	26
ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DEL CANTÓN ESMERALDAS.....	47
REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA AL 2 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LA MÚSICA DE MARIMBA, SUS CANTOS Y BAILES TRADICIONALES EN EL CANTÓN ESMERALDAS.....	65
ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).....	68
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USODE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS.....	111
ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ESMERALDAS.....	126
ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO DE HECHO “NUEVO RENACER DE LAGO” Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS MANZANAS Nº: 95, 93, 92, 58, 50; Y LOS PREDIOS A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS.....	152
ORDENANZA QUE REGULARIZA AL BARRIO URDESA, UBICADO EN LA PARROQUIA RURAL DE SAN MATEO DEL CANTON ESMERALDAS; COMO ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL Y REGLAMETA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL QUE DETERMINA EL JUSTO PRECIO POR METRO CUADRADO DEL VALOR DE LA TIERRA EN SUELO URBANO-RURAL NO CONSOLIDADO.....	167
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.....	182
REGLAMENTO INTERNO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO ARENDIR CUENTAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE ESMERALDAS.....	190



ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS.....**197**

SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA NO.033-GADMCE DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES.....**213**

ORDENANZA QUE REGULARIZA AL BARRIO SANTA JULIA, REGLAMETA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y DETERMINA EL JUSTO PRECIO POR METRO CUADRADO DEL VALOR DE LA TIERRA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA SIMON PLATA TORRES DEL CANTÓN ESMERALDAS DEFINIDO POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: (282, 283, 286, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 646, 590, 587, 647, 648, 649), CON UNA SUPERFICIE DE: 69.390,48 mt2.....**220**

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS.....**253**

ORDENANZA DEROGATORIA PARCIAL DEL ARTÍCULO. 4 LITERAL D) Y G), ARTÍCULO. 13 Y ARTÍCULO 14 A LA REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS.....**284**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (PD
YOT) 2020-2033 Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) 2021-2033
DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su Art. primero reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, que busca regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles; su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la República, en su Art. 238, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 ibídem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción. También el Art. 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el Art. 260 ibídem no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial en su jurisdicción, así como controlar el uso y ocupación del suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) prioriza todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo cantonal; para ello, los demás niveles de gobierno deben acoger esas decisiones municipales y articularlas con las suyas, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana, como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Es necesario que a través de los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) se garanticen los derechos de las personas, para lo cual se debe proponer un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable.

Es de cumplimiento obligatorio para todos los gobiernos autónomos municipales la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigente, con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025; entiéndase por “alineación”, el ejercicio técnico de asociar los elementos orientadores de los instrumentos de planificación territorial local antes indicados al instrumento macro de la planificación nacional.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión decada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales locales y sectoriales;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, los artículos 263 numeral 1 de la Constitución de la República y 42 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos provinciales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión";

Que, el artículo 53 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva (...), para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone que: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibidem, resuelve: “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2025”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, del 19 de noviembre de 2021, mediante el cual la Secretaría Nacional de Planificación expide las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”, acuerda lo siguiente: “(...) establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 2 ibidem, expresa: “(...) será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y Parroquiales”.

Que, el artículo 4 ibidem, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto (...).

Que, el artículo 5 ibidem, expresa: “La propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable”.

Que, el artículo 5 ibidem, expresa: “La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente. Una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la ordenanza correspondiente, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, la disposición transitoria única ibidem, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022”.

Que, una vez presentada y validada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas la propuesta de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Esmeraldas 2020-2033 al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y analizadas sus motivaciones y contenidos, el Consejo Cantonal de Planificación del GADMCE emite el presente **INFORME FAVORABLE** sobre la misma, y recomienda al pleno del órgano legislativo del cantón Esmeraldas la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Esmeraldas 2020-2033 al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, por cuanto se ha cumplido el principio de participación ciudadana, a través de los delegados del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADMCE al Consejo Cantonal de Planificación, y se han observado los procedimientos administrativos correspondientes.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y d) del COOTAD.

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (PD Y OT) 2020-2033 Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo único.- Agréguese el Art. 6.1.- Conforme lo establecido en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, del 19 de noviembre de 2021, mediante el cual la Secretaría Nacional de Planificación expide las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”, se ha procedido a alinear los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Esmeraldas con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, como se indica en el Anexo 1 adjunto, que contiene la matriz para el efecto.

**ANEXO 1. ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.**

Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible- ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo- PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines	5. Gestión compartida entre diversos GAD	Mitigar los índices de contaminación del patrimonio natural del cantón.	Coadyuvar a la reducción de los índices de contaminación del patrimonio natural, en los entornos rurales y urbanos, hasta el año 2024.	ODS15	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND1 1	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación ambiental en 16,45%.	
Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines	1. Gestión institucional directa	Promover la armonía entre la población y su patrimonio natural, enfocado en la aplicación de principios ambientales para su conservación, uso y manejo sostenible.	Contribuir al cumplimiento del principio de responsabilidad integral en la gestión global de los residuos generados en el cantón, hasta el 2024	ODS13	13 Acción por el clima	OPND1 2	12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático	12.1.2. Reducir del 91,02 a 82,81 la vulnerabilidad al cambio climático, en función de la capacidad de adaptación.	13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales

Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines	5. Gestión compartida entre diverso SGAD	Promover la armonía entre la población y su patrimonio natural, enfocado en la aplicación de principios ambientales para su conservación, uso y manejo sostenible.	Contribuir al cumplimiento de los principios de precaución, prevención y reparación integral sobre los impactos o daños ambientales producidos en el cantón, hasta el 2024	ODS13	13 Acción por el clima	OPND1 2	12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático	12.1.1. Incrementar de 71 a 96 los instrumentos integrados para aumentar la capacidad de adaptación al cambio climático, promover la resiliencia al clima y mitigar el cambio climático sin comprometer la producción de alimentos.	13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países
Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines	5. Gestión compartida entre diverso SGAD	Reducir la vulnerabilidad del cantón Esmeraldas, asociada a riesgo de desastres naturales	Diseñar e implementar estrategias comunitarias e institucionales como medidas ante los riesgos de desastres naturales	ODS13	13 Acción por el clima	OPND1 2	12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático	12.1.1. Incrementar de 71 a 96 los instrumentos integrados para aumentar la capacidad de adaptación al cambio climático, promover la resiliencia al clima y mitigar el cambio climático sin comprometer la producción de alimentos.	13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países
Otro (casos excepcionales)	1. Gestión institucional directa	Contribuir a la construcción de un hábitat para la convivencia pacífica mediante el manejo eficiente de la fauna urbana	Promover el manejo responsable de la fauna urbana en el cantón Esmeraldas, hasta el año 2024	ODS15	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND1 1	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación manejo ambiental en 16,45%.	

Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras	1. Gestión institucional directa	Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos mineros del cantón	Fortalecer la regulación y control de la explotación de los recursos minerales no metálicos en el cantón Esmeraldas, hasta el 2024	ODS15	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND11	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación manejo ambiental en 16,45%.	
Otro (casos excepcionales)	5. Gestión compartida entre diverso SGAD	Fortalecer el sistema de producción agropecuaria y pesquera del cantón Esmeraldas	Intervenir en el desarrollo de 2 eslabones de la cadena de producción agropecuaria y pesquera, hasta el 2024	ODS17	17 Alianzas para lograr los objetivos	OPND3	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.	3.1.3. Incrementar las exportaciones agropecuarias y agroindustriales del 13,35% al 17,67%.	
Otro (casos excepcionales)	6. Gestión de los GAD con la comunidad	Incentivar dinámicas equitativas de intercambio comercial	Reducir los efectos negativos de la intermediación	ODS1	1 Fin de la pobreza	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.1.1. Reducir la tasa de pobreza extrema por ingresos de 15,44% al 10,76%.	1.1 De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se considera que sufren pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día)

Otro (casos excepcionales)	6. Gestión de los GAD con la comunidad	Promover la regularización del comercio informal	Generar los instrumentos que permitan la regularización del sector comercial informal del cantón, hasta el 2024	ODS8	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.	2.3.1. Aumentar el ingreso de divisas por concepto de turismo receptor de USD 704,67 millones a USD 2.434,60 millones.	8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra
Otro (casos excepcionales)	6. Gestión de los GAD con la comunidad	Incentivar el mejoramiento de la calidad de la oferta del sector inmobiliario tanto público como privado en el cantón.	Regular y controlar los procesos constructivos procurando la optimización de los componentes que intervienen en la elaboración de los productos y subproductos inmobiliarios, hasta el año 2024	ODS9	9 Industria, innovación e infraestructura	OPND3	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.	3.1.1. Incrementar el Valor Agregado Bruto (VAB) manufacturero sobre VAB primario de 1,13 al 1,24.	9.2 Promover una industrialización inclusiva y sostenible y, de aquí a 2030, aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales, y duplicar esa contribución en los países menos adelantados

	6. Cogestión de los GAD con la comunidad	Generar incentivos para la inversión local en el sector de la pequeña y mediana industria.	Dinamizar y diversificar el desarrollo de las PYMES con la incorporación de herramientas tecnológicas	ODS8	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND1	1. Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.	1.1.1. Incrementar la tasa de empleo adecuado del 30,41% al 50,00%.	8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor
Otro (casos excepcionales)	6. Cogestión de los GAD con la comunidad	Dinamizar la economía territorial a través de la construcción de un Polo de Desarrollo Productivo y Logístico Sostenible en el cantón Esmeraldas	Realizar el estudio para la implementación de infraestructura industrial, tecnológica y de servicios logísticos que potencien iniciativas productivas locales y regionales, en el cantón, hasta el año 2024	ODS8	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.	2.1.1. Incrementar las exportaciones alta, media, baja intensidad tecnológica per cápita de 42,38 al 51,31.	8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra

Desarrollo de actividades turísticas	6. Cogestión de los GAD con la comunidad	Procurar la consolidación y el reconocimiento del turismo como un agente generador económico estratégico, relevante y prioritario, con alto impacto social y de promoción de empleo.	Impulsar el desarrollo de una cultura orientada hacia los servicios turísticos, hasta el año 2024	ODS8	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND1	1. Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.	1.1.3. Incrementar el porcentaje de personas empleadas mensualmente en actividades artísticas y culturales del 5,19% al 6,00%.	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales
Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia	1. Gestión institucional directa	Contribuir a la garantía de los derechos humanos en el cantón Esmeraldas con énfasis en los grupos de atención prioritaria	Impulsar acciones conjuntas en el cantón Esmeraldas a través de programas de prevención en materia de salud pública, hasta el año 2024	ODS17	17 Alianzas para lograr los objetivos	OPND16	16. Promover la integración regional, la inserción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana.	16.1.1 Incrementar la ejecución anual de fondos de cooperación internacional no reembolsable de USD 139,84 millones a USD 160,81 millones.	17.16 Mejorar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, complementada por alianzas entre múltiples interesados que movilicen e intercambien conocimientos, especialización, tecnología y recursos financieros, a fin de apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos los países, particularmente los países en desarrollo

Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia	1. Gestión institucional directa	Contribuir a la garantía de los derechos humanos en el cantón Esmeraldas con énfasis en los grupos de atención prioritaria	Impulsar la formación técnico-profesional, ajustada a las potencialidades y de desarrollo del territorio mediante alianzas con entidades del sistema educativo, la academia y otros organismos, hasta el 2024	ODS10	10 Reducción de las desigualdades	OPND7	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.	7.1.1. Incrementar el porcentaje de personas entre 18 y 29 años con bachillerato completo de 69,75% a 77,89%.	10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición
Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia	1. Gestión institucional directa	Contribuir a la garantía de los derechos humanos en el cantón Esmeraldas con énfasis en los grupos de atención prioritaria	Incidir en la reducción de los efectos derivados de la discriminación de género.	ODS5	5 Igualdad de género	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.2.1. Disminuir la tasa de femicidios por cada 100.000 mujeres de 0,87 a 0,80.	5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia	6. Cogestión de los GAD con la comunidad	Contribuir a la garantía de los derechos humanos en el cantón Esmeraldas con énfasis en los grupos de atención prioritaria	Aportar a la reducción de las brechas de desigualdad en la garantía de derechos	ODS10	10 Reducción de las desigualdades	OPND 7	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.	7.1.1. Incrementar el porcentaje de personas entre 18 y 29 años con bachillerato completo de 69,75% a 77,89%.	10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición
Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural	6. Cogestión de los GAD con la comunidad	Contribuir a la consolidación de una ciudadanía intercultural	Elaborar e implementar un programa que destaque los valores de la diversidad cultural del cantón Esmeraldas	ODS4	4 Educación de calidad	OPND 8	8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.	8.2.3. Implementar el Modelo de Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB), en el 5,41% de instituciones del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.	4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad

Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural	6. Gestión de los GAD con la comunidad	Valorar y salvaguardar las manifestaciones y los bienes del patrimonio cultural del cantón Esmeraldas para fortalecer la identidad local	Fomentar la preservación y la difusión de las expresiones culturales, canalizando recursos para su desarrollo.	ODS 8	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND 1	1. Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.	1.1.3. Incrementar el porcentaje de personas empleadas mensualmente en actividades artísticas y culturales del 5,19% al 6,00%.	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales
Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural	6. Gestión de los GAD con la comunidad	Impulsar el desarrollo de la oferta artística y cultural diversa que generen los artistas y/o gestores culturales.	Fomentar la cultura local como atractivo turístico y promotor del desarrollo, preservando el patrimonio y generando beneficios económicos para la sostenibilidad del sector	ODS 8	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND 1	1. Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.	1.1.3. Incrementar el porcentaje de personas empleadas mensualmente en actividades artísticas y culturales del 5,19% al 6,00%.	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales
Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural	6. Gestión de los GAD con la comunidad	Valorar y salvaguardar las manifestaciones y los bienes del patrimonio cultural del cantón Esmeraldas para fortalecer la identidad local	Restaurar, recuperar y salvaguardar los bienes del patrimonio cultural y natural del cantón Esmeraldas	ODS 8	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND 1	1. Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.	1.1.3. Incrementar el porcentaje de personas empleadas mensualmente en actividades artísticas y culturales del 5,19% al 6,00%.	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales

Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón	1. Institucional directa	Consolidar centros poblados compactos con tratamientos urbanísticos de sostenimiento con uso mixto, dotados de sistemas públicos de soporte mejorados y eficientes, en armonía con sus entornos rurales de producción	Diseñar e implementar herramientas para la planificación, regulación, control y gestión del suelo urbano y rural en el cantón Esmeraldas, hasta el año 2024	ODS1 1	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND 5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	1. Institucional directa	Consolidar centros poblados compactos con tratamientos urbanísticos de sostenimiento con uso mixto, dotados de sistemas públicos de soporte mejorados y eficientes, en armonía con sus entornos rurales de producción	Incorporar al espacio público y privado la infraestructura verde que mejore la calidad ambiental, la gestión de riesgos y sus condiciones paisajísticas y escénicas	ODS1 3	13 Acción por el clima	OPND1 2	12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático	12.1.2. Reducir del 91,02 a 82,81 la vulnerabilidad al cambio climático, en función de la capacidad de adaptación.	13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países

Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	2. Empresa pública	Consolidar centros poblados compactos con tratamientos urbanísticos de sostenimiento con uso mixto, dotados de sistemas públicos de soporte mejorados y eficientes, en armonía con sus entornos rurales de producción	Brindar servicios públicos de calidad mejorando los sistemas públicos de soporte del territorio cantonal	ODS6	6 Agua limpia y saneamiento	OPND13	13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos	13.3.1. Se beneficia a 3.5 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.	6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	6. Cogestión de los GAD con la comunidad	Consolidar centros poblados compactos con tratamientos urbanísticos de sostenimiento con uso mixto, dotados de sistemas públicos de soporte mejorados y eficientes, en armonía con sus entornos rurales de producción	Mejorar la infraestructura para vivienda adecuada y digna en áreas consolidadas del cantón que integre socio espacialmente a la población cantonal hasta el año 2024	ODS11	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales

Formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales	1. Gestión institucional directa	Consolidar centros poblados compactos con tratamientos urbanísticos de sostenimiento con uso mixto, dotados de sistemas públicos de soporte mejorados y eficientes, en armonía con sus entornos rurales de producción	Actualizar hasta el año 2024 el catastro urbano del cantón Esmeraldas incorporando tecnologías de sistemas de información geográfica actualizadas	ODS11	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 58,00% al 48,44%.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	6. Gestión de los GAD con la comunidad	Consolidar centros poblados compactos con tratamientos urbanísticos de sostenimiento con uso mixto, dotados de sistemas públicos de soporte mejorados y eficientes, en armonía con sus entornos rurales de producción	Controlar la segregación espacial territorial para optimizar las densidades urbanas y las inversiones en infraestructura de movilidad	ODS11	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.		11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales

Planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y terrestre y seguridad vial	2. Empresa pública	Consolidar centros poblados compactos con tratamientos urbanísticos de sostenimiento con uso mixto, dotados de sistemas públicos de soporte mejorados y eficientes, en armonía con sus entornos rurales de producción	Gestionar una movilidad adecuada mediante el uso eficiente, sistémico e integrado de los modos de transporte.	ODS11	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	1. Gestión institucional directa	Consolidar centros poblados compactos con tratamientos urbanísticos de sostenimiento con uso mixto, dotados de sistemas públicos de soporte mejorados y eficientes, en armonía con sus entornos rurales de producción	Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación como servicios esenciales para el bienestar y la inclusión social, en el cantón Esmeraldas, hasta el año 2024.	ODS11	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales

Otro (casos excepcionales)	1. institucional directa	Fortalecer las capacidades institucionales propias y/o con alianzas nacionales e internacionales, en procura de la eficiencia en la gestión de la municipalidad.	Elaborar e implementar un programa de Fortalecimiento institucional de la gestión de talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas hasta el 2024	ODS16	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND14	14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.	14.3.1 Incrementar de 16,84 a 38,84 el índice de Implementación de la Mejora Regulatoria en el Estado para optimizar la calidad de vida de los ciudadanos, el clima de negocios y la competitividad.	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes querindan cuentas
Otro (casos excepcionales)	1. institucional directa	Fortalecer las capacidades institucionales propias y/o con alianzas nacionales e internacionales, en procura de la eficiencia en la gestión de la municipalidad.	Elaborar e implementar un programa de Racionalización de talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas hasta el 2024	ODS16	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND15	15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.	15.1.1 Incrementar de 25% a 30% el nivel de confianza institucional en el gobierno.	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes querindan cuentas

Otro (casos excepcionales)	1. Gestión institucional directa	Fortalecer las capacidades institucionales por gestión propia y con alianzas nacionales e internacionales, en procura de la eficiencia administrativa de la municipalidad.	Elaborar un programa de mejoramiento continuo para el desarrollo de las capacidades estratégicas del personal del GADMCE hasta el año 2024	ODS16	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND14	14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.	14.3.2 Aumentar el índice de percepción de calidad de los servicios públicos de 6,08 a 8,00.	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	1. Gestión institucional directa	Fortalecer las capacidades institucionales por gestión propia y con alianzas nacionales e internacionales, en procura de la eficiencia administrativa de la municipalidad.	Adecuar las instalaciones institucionales y/o sus equipamientos para optimizar la prestación de los servicios municipales, hasta el año 2024	ODS11	11 Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.		11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
Otro (casos excepcionales)	1. Gestión institucional directa	Fortalecer las capacidades institucionales por gestión propia y con alianzas nacionales e internacionales, en procura de la eficiencia administrativa de la municipalidad.	Optimizar el parque automotor para brindar servicios municipales de calidad a la ciudadanía, hasta el año 2024	ODS16	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND15	15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.	15.1.2. Mejorar el posicionamiento en el ranking de percepción de corrupción mundial del puesto 93 al 50	16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

Otro (casos excepcionales)	1. Gestión institucional directa	Fortalecer las capacidades institucionales por gestión propia y con alianzas nacionales e internacionales, en procura de la eficiencia administrativa de la municipalidad.	Actualizar las tecnologías de la información de la municipalidad hasta el año 2024	ODS16	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND14	14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.	14.3.2 Aumentar el índice de percepción de calidad de los servicios públicos de 6,08 a 8,00.	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas
Otro (casos excepcionales)	1. Gestión institucional directa	Fortalecer las capacidades institucionales por gestión propia y con alianzas nacionales e internacionales, en procura de la eficiencia administrativa de la municipalidad.	Implementar la plataforma tecnológica municipal, hasta el año 2024	ODS16	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND14	14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.	14.3.2 Aumentar el índice de percepción de calidad de los servicios públicos de 6,08 a 8,00.	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

Formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales	1. Gestión institucional directa	Fortalecer las capacidades institucionales por gestión propia y con alianzas nacionales e internacionales, en procura de la eficiencia administrativa de la municipalidad.	Actualizar hasta el año 2024 el catastro urbano del cantón Esmeraldas incorporando tecnologías de sistemas de información geográfica actualizadas	ODS16	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND15	15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.	15.2.1 Al 2024 incrementar de 0,7 a 0,76 el índice de gobierno electrónico.	16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas
Gestionar la cooperación internacional	1. Gestión institucional directa	Fortalecer las capacidades institucionales por gestión propia y con alianzas nacionales e internacionales, en procura de la eficiencia administrativa de la municipalidad.	Elaborar e implementar un modelo de gestión para la desconcentración de dos competencias y/o funciones municipales, hasta el año 2024	ODS17	17 Alianzas para lograr los objetivos	OPND4	4. Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.	4.2.2 Incrementar de 30,64% a 32,61% los ingresos de autogestión respecto a los ingresos totales de los GAD	17.14 Mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible
Gestionar la cooperación internacional	1. Gestión institucional directa	Fortalecer las capacidades institucionales por gestión propia y con alianzas nacionales e internacionales, en procura de la eficiencia administrativa de la municipalidad.	Consolidar 3 alianzas estratégicas público privadas, tanto nacionales como internacionales, para la ejecución de proyectos de la municipalidad, hasta el año 2024	ODS17	17 Alianzas para lograr los objetivos	OPND4	4. Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.	4.2.2 Incrementar de 30,64% a 32,61% los ingresos de autogestión respecto a los ingresos totales de los GAD	17.1 Fortalecer la movilización de recursos internos, incluso mediante la prestación de apoyo internacional a los países en desarrollo, con el fin de mejorar la capacidad nacional para recaudar ingresos fiscales y de otra índole

Otro (casos excepcionales)	1. Gestión institucional directa	Promover la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana mediante estrategias eficaces de relacionamiento y comunicación con los diferentes actores territoriales	Elaborar e implementar un plan de fortalecimiento para la cogestión y el relacionamiento entre la municipalidad y la ciudadanía, hasta el año 2024	ODS1 6	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND1 5	15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.	15.1.1 Incrementar de 25% a 30% el nivel de confianza institucional en el gobierno.	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas
Otro (casos excepcionales)	1. Gestión institucional directa	Fortalecer los procesos de regulación y control como medio de corresponsabilidad entre la municipalidad y la ciudadanía para el desarrollo cantonal.	Articular acciones y procedimientos de regulación y control con las instancias del sistema jurídico local, hasta el año 2024	ODS1 6	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND1 5	15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.	15.1.2. Mejorar el posicionamiento en el ranking de percepción de corrupción mundial del puesto 93 al 50	16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas
Otro (casos excepcionales)	1. Gestión institucional directa	Fortalecer el tejido social, mediante la promoción de los derechos de participación en la administración pública y la consolidación de las capacidades ciudadanas.	Incrementar en un 16% la medición de la percepción sobre temas inherentes a la seguridad ciudadana en el cantón Esmeraldas, hasta el año 2024	ODS1 6	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND1 5	15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.	15.1.2. Mejorar el posicionamiento en el ranking de percepción de corrupción mundial del puesto 93 al 50	16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas

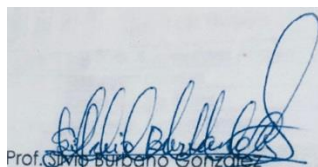
Otro (casos excepcionales)	1. Gestión institucional directa	Fortalecer las capacidades institucionales por gestión propia y con alianzas nacionales e internacionales, en procura de la eficiencia administrativa de la municipalidad.	Incrementar en un 25% la participación ciudadana en la toma de decisiones de la administración pública del cantón, hasta el año 2024	ODS16	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND15	15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.	15.2.2 Incrementar de 20,45% a 52,27% la participación de entidades públicas en el proceso de Gobierno Abierto Ecuador.	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes querindan cuentas
Otro (casos excepcionales)	1. Gestión institucional directa	Fortalecer las capacidades institucionales por gestión propia y con alianzas nacionales e internacionales, en procura de la eficiencia administrativa de la municipalidad.	Impulsar la generación de políticas públicas en temas inherentes a los derechos ciudadanos por parte del Sistema de Participación Ciudadana del GADMCE, hasta el año 2024	ODS16	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND15	15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.	15.1.1 Incrementar de 25% a 30% el nivel de confianza institucional en el gobierno.	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes querindan cuentas

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 20 días de enero del 2022.

Publíquese en la página de dominio web del Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.



Prof. Silvio Burbano Gonzalez

Prof. Silvio Burbano Gonzalez
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN



Dr. Ernesto Oramas Quinter
SECRETARIO DE CONCEJO ESMERALDAS

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (PD Y OT) 2020-2033 Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL

CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en Sesión Ordinaria realizada a los 13 días del mes de enero de 2022, en primera instancia y en Sesión Ordinaria a los 20 días del mes de enero de 2022, en segunda instancia.

Esmeraldas, 20 de enero del 2022.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE

ESMERALDAS.- enero 20 de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al Señor Alcalde Subrogante Prof. Silvio Burbano Gonzalez, para su sanción respectiva.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 21-GADMCE-A-2015. PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTON ESMERALDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

En muchos domicilios del Cantón Esmeraldas habitan una gran cantidad de animales de compañía o mascotas y animales domésticos;

Con el fin de salvaguardar la salud de las personas que mantienen en sus domicilios animales de compañía o mascotas y animales domésticos, es necesario cuidar la salud de estos animales;

La falta de cuidado e higiene en los animales de compañía o mascotas y animales domésticos puede ser una causa para que se produzca enfermedades, que afecten a su salud como la de sus dueños y otras personas que mantengan contacto;

En el Cantón Esmeraldas transitan, deambulan, animales de compañía en las vías públicas.

Con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por lugares públicos, es necesario cuidar la salud de los animales de compañía o mascotas y regular su estadía y tránsito en dichos lugares.

Con el fin de salvaguardar la integridad física de los animales de compañía o mascotas, animales domésticos, peligrosos, exóticos u otros, es necesario regular su estadía y tránsito;

El contacto con los animales de compañía o mascotas, animales domésticos, peligrosos, exóticos u otros, es una forma para que los niños y en general las personas, aprendan a cuidar a otros seres, se hagan responsable de los mismos.

Cada especie animal es digna de consideración, protección, cuidado, admiración y conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, señala que el Estado “incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

QUE, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...", en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, (.....) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art 275- La Constitución indica El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.

Que, el Art. 277 - La Constitución indica que “Para la consecución del buen vivir, serán dolieres generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”.

Que, el Art 395 - La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales en sus numerales.

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

En uso de las atribuciones previstas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la salud pública veterinaria.

Que, el Artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal establece que: “Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía. - La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia”, y

Que, el Artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal establece que: “Peleas o combates entre perros. - La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN ESMERALDAS.

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujetos

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas en el Cantón Esmeraldas para el control, protección de los animales domésticos y manejo de la fauna urbana, garantizando su bienestar y brindándoles atención especializada; salvaguardar la salud y seguridad pública que se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia y/o relación con estos animales según lo especifica el Artículo 249 del COIP.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza se aplica en el cantón Esmeraldas, para el control de los perros callejeros o vagabundos; la tenencia y manejo responsable de perros o mascotas; y, la protección de las especies silvestres mantenidas en cautiverio y de animales domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.

Art. 3.- Sujetos. - Están sujetos a la normativa prevista en este Título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado:

- a. Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y domésticos de compañía;
- b. Propietarios y encargados de criaderos;
- c. Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d. Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios; a
- e. Organizaciones y personas naturales de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Cantón Esmeralda: y,
- f. Los demás relacionados con los animales domésticos.

Los sujetos deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Título, así como colaborar con los funcionarios competentes del Municipio de cantón Esmeraldas en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Capítulo II DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Animales Domésticos:** animales que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.
- b) **Animales de Compañía o mascotas:** perros, gatos, u otros animales domésticos usados principalmente para dar compañía a su propietario o poseedor, que los mantiene generalmente en su hogar.
- c) **Animales Ferales:** Animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que habitan libres en la naturaleza por haberse perdido o escapado, tanto ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por éste.
- d) **Animales Comunitarios o Errantes:** animales con propietario o tenedor conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.
- e) **Animales Abandonados, vagabundo o callejero:** animales desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación del origen o de la persona propietaria; no se encuentran acompañados por persona alguna, ni se encuentran cautivos en un predio con muestras de estar habitado.
- f) **Animales Perdidos:** animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.
- g) **Bienestar Animal:** estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, siendo mayoritariamente libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed e incomodidad, y pudiendo expresar libremente su comportamiento normal; o el interés o preocupación del ser humano en mantener a los animales a su cargo lo más cercanos posibles a tal estado.
- h) **Crueldad:** Inhumanidad, deleite o fiereza para hacer mal aun ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
- i) **Persona responsable de un animal:** propietario, poseedor o tenedor de un animal, o cualquier otra persona que sea responsable del bienestar del mismo, tanto temporal como permanentemente, o la persona que tiene la patria potestad o custodia del propietario, poseedor o tenedor del animal.
- j) **Sufrimiento innecesario:** cualquier sufrimiento físico o psíquico de un animal que se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente o que no fue producto de una acción cuyo propósito era beneficiar al animal o proteger a una persona, o que fue causado por una conducta ilegal, ilegítima o prohibida.

- k) **Criadero:** Instalaciones en el que se realiza profesionalmente la cría de animales, en los que desde su nacimiento se les da las atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico.
- l) **Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos propietarios. Estas instalaciones son manejadas por entidades privadas sin fines de lucro (ONGs).
- m) **Centros de Acogida Temporal de animales domésticos:** Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se le provee de atención médica, alimentación y cuidados por un periodo de tiempo no mayor a 10 días. Estas instalaciones son municipales y pueden estar manejadas mediante convenio por instituciones protectoras de animales acreditadas, también si fuese requerido se lo puede dar en adopción.
- n) **Instituciones protectoras de animales:** Fundaciones, Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos, dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.
- o) **Zoonosis:** enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.
- p) **Vivisección:** realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.
- q) **Peligrosidad:** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que pueden ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- r) **Perro de asistencia:** Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con capacidades especiales.
- s) **Perro mestizo:** Animal doméstico producido por el cruce de dos o más razas.
- t) **Temperamento:** Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.
- u) **Temperamento agresivo:** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta o un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Capítulo III

Obligaciones, Prohibiciones y Responsabilidades de los Sujetos Obligados

Art. 5.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía. - Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de animales:

- a) Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo con los principios de bienestar animal;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo con sus necesidades de especie, edad y condición;
- c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- d) Socializar a los animales, haciéndoles interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- e) Proporcionar un trato adecuado sin infringirle dolor, sufrimiento físico o psíquico innecesario, o maltrato alguno;
- f) Permitir que se ejercite físicamente de forma frecuente, bajo condiciones que no ponga en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- g) Prohibir la reproducción del animal, por medios científicos;
- h) Proteger del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
- i) Alojar al animal con o sin otros animales de su especie de acuerdo con las exigencias etológicas de tal especie;
- j) Registrar al animal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas y obtener su certificado sanitario anual;
- k) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales;
- l) Denunciar la pérdida del animal y agotar los recursos necesarios para su búsqueda;

Art. 6.- Actos prohibidos contra los animales domésticos. -

- a) Producir daño o sufrimiento innecesario;
- b) Abandonar en lugares públicos o privados, o en la Naturaleza;
- c) Permitir que deambule sin la debida supervisión de un responsable;
- d) Mantener en espacios antihigiénicos que no le permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;
- e) Mantener en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- f) Encadenar o atar como método habitual de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural;
- g) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;

- h) Privar de alimentación necesaria para su normal desarrollo, o suministrarle alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento innecesario;
- i) Administrar cualquier sustancia venenosa o toxica, o provocar deliberadamente que el animal la tome;
- j) Obligar a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que infrinja su salud física o psicológica, aun si está sano;
- k) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, asistir a peleas de perros;
- l) Permitir la reproducción indiscriminada, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías,
- m) Capturar animales domésticos para donarlos o vender a laboratorios o clínicas para comprobación, sin ser un criador especializado de animales *de experimentación* o prácticas médicas autorizado por la entidad competente;
- n) Vender o donar a menores de 16 años edad, y a personas con capacidades especiales, sin la presencia y autorización explícita de quienes tengan la patria potestad o custodia de estos;
- o) Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria, en calles y avenidas o mercados;
- p) Utilizar animales domésticos para zoofilia o pornografía, no se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Cantón Esmeraldas proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano competente de la autoridad municipal responsable, para su adopción; o entrega a una Asociación de Protección de Animales registrada.
- q) Criar, reproducir o vender en tiendas de mascotas o establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ordenanza o que no se encuentren registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Esmeraldas;
- r) Usar métodos de caza, o de control de depredadores naturales, que sean indiscriminados no permitiendo diferenciar si las presas resultantes serán animales domésticos o de compañía;
- s) Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento;
- t) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de Bienestar Animal;
- u) Al descubrir un animal doméstico de compañía enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su propietario o tenedor, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; a no ser que otras personas ya estén atendiendo al animal o ya hayan informado a las personas relevantes;
- v) Realizar actividades de crianza, tenencia y comercio con cualquier tipo de animal silvestre exótico.
- w) Suministrar de manera irresponsable prescripciones médicas en contra del bienestar animal.

Art. 7.- Responsabilidad. - Los propietarios o poseedores de animales domésticos y, en general, sus tenedores, serán responsables de los daños y perjuicios que estos ocasionen a las personas o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados,
- b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada, o,
- c. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

Art. 8.- De la responsabilidad de propietarios, poseedores o tenedores sobre terceras personas. - Cualquier persona responsable de un animal doméstico, que deliberadamente permita a otra persona actuar respecto de este animal de tal manera que incurra en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, también será responsable por incumplir dichas disposiciones.

Art. 9.- Medidas sanitarias. - La persona responsable de un animal doméstico de compañía, deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que éste ensucie las vías y los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra se obliga a limpiar dichas vías y espacios.

Capítulo IV

Implementación de Planes, Programas y Proyectos

Art. 10.- Implementación de planes, programas y proyectos socioeducativos e informativos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Esmeraldas en coordinación con los Ministerios de Educación, Cultura, Ambiente, Salud, Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, desarrollará e implementará los planes, programas y proyectos socioeducativos e informativos orientados al respeto y protección de los animales domésticos y de compañía, según el artículo 66 de la Constitución numeral 27.

Art. 11.- Programas de prevención y control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas a través del Dirección de higiene en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, implementará, aplicará y coordinará al menos 2 veces al año, los programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de caninos y felinos.

Las instituciones protectoras de animales, legalmente constituidas y reconocidas, podrán apoyar los programas de prevención y control humanitario de las poblaciones caninas y felinas en coordinación con el Dirección de higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas así como también personas naturales profesionales en el área que deseen unirse por voluntad propia.

Art. 12.- Convenios de colaboración. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades protectoras de animales, centros veterinarios o casas de acogida temporal legalmente constituidas que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública y remitirlos a los Centros de adopción autorizados; en la atención de denuncias de maltrato animal o de otras infracciones a la presente ley; rescates; control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento, etc.

Capítulo V

Manejo De La Fauna Urbana

Artículo 13.- De las pruebas de comportamiento para perros. - El órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

Esta evaluación la podrá realizar uno de los médicos veterinarios registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas autorizado para ejercer esta actividad, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en Etología; o Coordinar con instituciones que realicen entrenamiento canino, a costo del titular del animal.

Artículo 14.- Ejemplares de la especie caninas considerados peligrosos. - Se considerará un perro peligroso cuando:

- a) Hubiese, sin causa, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas;
- c) Hubiese sido entrenado o usado para peleas;
- d) Hubiese, sin causa ocasionado daño grave a otros animales; o,
- e) Presente una enfermedad zoológica grave que no pueda ser tratada.

La Dirección de Higiene registrará en la base de datos cada caso, en el que constarán los diferentes grados de peligrosidad, siendo necesaria una evaluación psicológica al propietario del animal peligroso dicho valor será asumido por el dueño del animal.

Art. 15.- Ejemplares de la especie caninas no considerados peligros. - No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados:
- b. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada.

- c. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o.
- d. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Artículo 16.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos. -

- a) Los perros potencial mente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria;
- b) La circulación de estos animales en el espacio público deberá obligatoriamente realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar de ahogo, bozal y trailla no extensible inferior a dos metros.

Art. 17.- Transporte de animales. - El transporte de animales domésticos por cualquier medio deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, que posean las siguientes características:

- a. Funcionales e higiénicos;
- b. Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- c. Seguridad;
- d. Eviten sufrimiento innecesario al animal.

De transportarse el animal dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá, obviar la necesidad del contenedor, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.

Art. 18.- Procedimiento a seguir con animales Comunitarios. -

Tratándose de Animales Comunitarios, se procederá a su identificación y posterior esterilización; recuperados de dicho proceso quirúrgico, se les devolverá al sitio del que fue retirado.

Tratándose de Animales Perdidos, se notificará al propietario de manera inmediata, el cual dispondrá de un plazo de hasta 5 días para recuperarlo, cancelando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado, será entregado a una institución protectora de animales, que se encargará de buscarle un hogar adoptivo, una vez esterilizado. Esta circunstancia no eximirá al propietario o responsable del animal de la imposición de sanciones establecidas en el COIP, por el abandono del animal.

Tratándose de Animales Perdidos y que se encuentren en estado médico deplorable o catastro podrá realizarle la eutanasia de manera que no cause sufrimiento al animal.

CAPITULO VI

Del Control y Monitoreo

Art. 19.- Control.- La Dirección de Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas realizará la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así mismo toda persona natural o jurídica podrá presentar la respectiva denuncia ante la dirección antes mencionada por el incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza, serán objeto de sanciones administrativas y multas correspondientes previa la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el informe de la Dirección de Higiene.

Artículo 20.- Inspecciones. - El personal de Dirección de Higiene y el personal de los otros servicios municipales competentes, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación para la protección de los animales domésticos.
- b. Realizar cuantas inspecciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, el Municipio de Esmeraldas, a través de la Dirección de Higiene, adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 21.- Registro de animales de compañía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas a través de la Dirección de Higiene, llevará un registro de los animales domésticos de compañía

Registro que establecerá los datos que debe contener este control, para ello implantará un reglamento que permita la viabilidad de este.

Los propietarios de animales domésticos de compañía deberán obligatoriamente inscribirlos en el registro que implemente la Dirección de Higiene. Los propietarios de los animales registrados que efectúen el control permanente de sus mascotas podrán acceder previo registro obligatorio a sus animales a programas de revisión anual de salud, desparasitación, vacunación, así como esterilización, de ser el caso.

Art. 22.- Censo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas efectuará los censos de las especies caninas y felinas de su jurisdicción. Esta información se considera pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Art. 23.- Esterilización. - Los animales domésticos de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios; salvo que se trate de cachorros que no tengan la edad mínima requerida para tal intervención. Siendo ese el caso, la o el adoptante, deberá posteriormente esterilizarlo con una o un médico veterinario o en la entidad pública que se encargue de dicho proceso.

Art. 24.- Autorización, requisitos, inspección periódica y sanciones a los establecimientos de hospedaje de animales domésticos- Previa inspección, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a través de la Dirección de Higiene, autorizará el funcionamiento de los establecimientos de albergue y centros de adopción de animales, incluyéndose en éstos los hoteles y guarderías de animales de compañía. Cada establecimiento deberá contar con la asistencia permanente de un médico veterinario, y con las facilidades que reglamentariamente se establezcan.

Capítulo VII

Art. 25.- Los centros de adiestramiento. - Los Centros de Adiestramiento o establecimientos deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional, un etólogo, así como también deberá contar con el control de vacunación emitido por el veterinario de confianza del propietario del animal. Las condiciones para la acreditación se establecerán en el reglamento a la presente ordenanza. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Art. 26.- Entrenamiento de animales. - Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Art. 27.- Animales en circos o espectáculos públicos. - Queda expresamente prohibido dentro del perímetro del cantón Esmeraldas, el maltrato físico y psíquico de animales en espectáculos como circos y similares.

Art. 28.- Obligación de registro. - Las personas que se dediquen al entrenamiento de animales domésticos de compañía, deberán registrarse ante la autoridad correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas; siendo requisito indispensable para el otorgamiento de su licencia, haber aprobado un curso de entrenamiento.

Art. 29.- Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales domésticos o domésticos de compañía. - Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales domésticos o domésticos de compañía deberán cumplir a cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las siguientes normas;

- a) Llevar un registro a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Esmeraldas, en el que constarán los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales que se poseen, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;
- b) Facilitar la labor de los inspectores de la autoridad pertinente, o de miembros autorizados de organizaciones de protección animal debidamente legalizadas delegadas por autoridad competente, durante controles periódicos, como mínimo anuales;
- c) Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico - sanitarias adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;
- d) Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse y contarán con personal capacitado para su cuidado integral en todo tiempo;
- e) Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
- f) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, y para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;

- g) Vender los animales con certificado veterinario que refrende que están desparasitados vacunados y libres de toda enfermedad física o psíquica en el momento de la venta;
- h) No se podrán exhibir en vitrina los animales para la venta,
- i) No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello;
- j) Los animales de compañía no podrán ser comercializados antes de haber finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de los perros y gatos, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa su vacunación acorde con su edad y especie;
- k) Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
- l) Se establecerá un plazo mínimo de garantía de 14 días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; plazo que será de 60 días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita:
- m) La venta del animal obligará al suministro al comprador, en el momento de su entrega, de los siguientes documentos:
 - Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del propietario; procedencia; calendario de vacunación; cualquier otra que se establezca en reglamentos.
 - Documentación acreditativa, librada por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado y libre de toda enfermedad, indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, y situación epizootiológica de su lugar de origen;
- n) La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA SEGÚN EL CASO	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 25 a 40 kg de peso	18 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 40 kg en adelante	24 meses de edad	7 años y un día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años y un día de edad

- Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en esta Ordenanza y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y local;
- Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente, con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número de microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.
- De manera obligatoria las hembras de perros y gatos serán esterilizadas antes de su comercialización; el procedimiento será realizado por un Médico Veterinario debidamente preparado para realizar esta cirugía. A los machos comercializados que no se los haya podido esterilizar antes de entregarlos a su nuevo propietario, se les realizará esta cirugía en una fecha posterior y a coste del establecimiento.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal.

Art. 30.- Enfermedad de los animales. - Si se enfermase un animal doméstico o de compañía en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, hotel o guardería, en la que se encuentre el animal, lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo para que se le preste atención médica particular. Sin embargo, en el evento de ausencia temporal del propietario o responsable, o ante la imposibilidad de ubicación, el establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El propietario o responsable estará en la obligación de resarcir al establecimiento de los valores invertidos en la atención o tratamiento, debidamente sustentados y justificados, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos.

Art. 31.- De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicada por un profesional facultado en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado.
- d. Cuando sean declarados como perros peligrosos según el artículo 14 de la presente ordenanza;
- e. Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;
- f. Cuando no puede ser adoptado y se constituya en un problema sanitario. El único método autorizado en el cantón Esmeraldas para realizar la eutanasia a animales domésticos de compañía es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial. Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:
 - a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
 - b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
 - c. La electrocución;
 - d. El uso de armas de fuego en animales de compañía, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido por la OIE;
 - e. El uso de armas corto punzantes;
 - f. El atropellamiento voluntario de animales; y,
 - g. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

Art. 32.- Sacrificio de animales en la vía pública. - Queda prohibido el sacrificio de animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

CAPITULO VIII

Manejo de Animales Muertos

Art. 33 Manejo.- En el caso de animales vagabundos y de haber sido accidentados en la vía pública, se comunicará a la Dirección de Higiene, para proceder al retiro, limpieza y traslado al Botadero Municipal para ser sepultados.

Art. 34.- Transporte de animales domésticos en vehículos de servicio público.-Se autoriza la movilización de animales domésticos en vehículos de servicio público bajo vigilancia y responsabilidad de su propietario o tenedor sin que sea un riesgo para los demás usuarios, en caso de que se los lleve en el área de carga debe proporcionar todas las garantías para el bienestar del animal como son en un contenedor adecuado con ventilación y comodidad para el mismo.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35.- Flagrancia. La flagrancia será calificada por el funcionario instructor cuando se verifique la misma, al momento del cometimiento de una infracción administrativa in situ.

Artículo 36.- Procedencia de la actuación previa. La Dirección de Higiene, procederá de oficio, por orden jerárquicamente superior o por petición razonada de otros órganos públicos o por solicitud de parte interesada a realizar las respectivas inspecciones técnicas especializadas.

Artículo 37.- Denuncia. Se podrá presentar denuncias ante la Dirección de Higiene, cualquier ciudadano que resida en el cantón Esmeraldas y evidencie algún tipo de maltrato animal, estas denuncias se pueden receptor por cualquier ciudadano de forma presencial o telemática.

Artículo 38.- Infracciones. - Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que regula la protección y convivencia responsable con la fauna urbana y los animales domésticos de compañía en el cantón Esmeraldas, LEVES GRAVE Y MUY GRAVES.

38.1 Infracciones Leves. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, serán infracciones leves, las siguientes

- a. Pasear en sitios públicos los perros de temperamentos no agresivos o no peligrosos que no tengan la capacidad de causar lesiones graves o muerte a la persona y otros animales sin collar y sujetos sin trailla (correa).
- b. El sorteo de mascotas.
- c. La donación de animales de compañía como premio o reclamo publicitario o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes muebles o inmuebles.
- d. No recoger las deyecciones o excrementos de los animales de compañía en los espacios públicos o privados.
- e. No cumplir con el calendario de vacunas y desparasitación.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves será sancionada como infracciones graves. La sanción de estas infracciones leves corresponderá al treinta por ciento (30%) de una (1) remuneración básica unificada.

38.2 Infracciones Graves. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones graves serán las siguientes:

- a. Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar social.
- b. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- c. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
- d. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que éstos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público.
- e. No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- f. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
- g. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
- h. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
- i. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
- j. No esterilizar al animal de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza.
- k. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
- l. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo con los parámetros generales de Bienestar Animal establecidos en legislación internacional.
- m. Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
- n. Someter a perros y/o gatos a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanentes.
- o. Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.
- p. Vender animales de compañía a menores de edad.
- q. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la presente ordenanza.
- r. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad maldad, peligro o pornografía.
- s. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la ordenanza que regula la protección y convivencia responsable con los animales domésticos en el cantón Esmeraldas, así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.

- t. por el o los animales domésticos de No inscribir a los animales a su cargo en el Registro Municipal de Fauna Urbana a cargo de la Dirección de Higiene.
- u. No buscar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- v. No comunicar la pérdida de un animal a la Unidad de Bienestar Animal de conformidad con la normativa vigente.
- w. Dejar al o los animales dentro o fuera de vehículos estacionados, sin un tenedor responsable, y en condiciones que pongan en peligro el bienestar animal o su vida.
- x. Mantener a los animales de compañía dentro de su domicilio sin las debidas seguridades.
- y. Abandonar cadáveres de animales en la vía o el espacio público.
- z. Causar molestias a los vecinos de la zona, debido a los ruidos o malos olores provocados compañía.

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

Serán sancionadas con una (1) remuneración básica unificada.

38.1 Infracciones Muy grave.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las infracciones muy graves son las siguientes:

- a. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido el daño.
- b. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean éstos propios o ajenos.
- c. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
- d. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
- e. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la normativa.
- f. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.
- g. Mantener prácticas de zoofilia.
- h. Utilizar animales como medio de extorsión.
- i. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal.
- j. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios o ejercer sin el título profesional debidamente registrado ante el Ente Rector Nacional de la Educación Superior o quien hiciere sus veces, así como en el Registro Municipal de Fauna Urbana.
- k. La muerte provocada por procedimientos de eutanasia que no cumplan con los parámetros legales y técnicos establecidos para la eutanasia en la normativa vigente.
- l. Incurrir en negligencia durante la prestación de servicios médicos veterinarios debidamente comprobada y determinada con base en la evidencia y técnica médica veterinaria.

- m. Hacinar, maltratar o torturar o infringir cualquiera de los parámetros de bienestar animal respecto de animales destinados al consumo;
- n. Encadenar o atar animales como método habitual para mantenerlos en cautiverio, así como privarles totalmente de su movilidad natural.
- o. Someter a los animales a vivir enjaulados permanente.

Incumplir con cualquiera de las prohibiciones constantes en este título, referentes al sacrificio animal, serán sancionadas con diez (10) remuneraciones básicas unificadas; además de pasar a constar en el registro pertinente de conformidad con la normativa legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el funcionamiento de la presente ordenanza estará encargada la DIRECCION ADMINISTRATIVA DE GESTION AMBIENTAL Y LA DIRECCIÓN DE HIGIENE del GADM-CE, deberán destinar los recursos suficientes, tanto financieros, físicos y humanos.

SEGUNDA.- INRACCION PROHIBICIONES. La reincidencia de la falta será considerada causal para dar inicio a un proceso administrativo con el fin de clausurar definitivamente el establecimiento o local y la posterior denuncia ante la fiscalía general del Estado, según el COIP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.- deróguese la ordenanza 021 GADMCE-A-2015 Y todas las similares.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 24 días de febrero del 2022.

Publíquese en la página de dominio web del Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas.



Ing. Lucía Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 21-GADMCE-A- 2015. PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTON ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en Sesión Ordinaria realizada a los 10 días del mes de febrero de 2022, en primera instancia y en Sesión Ordinaria a los 24 días del mes de febrero del 2022, en segunda instancia.

Esmeraldas, 24 de febrero del 2022.

Atentamente:



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

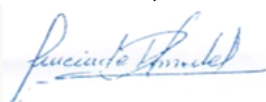
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- febrero 24 de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 21-GADMCE-A-2015. PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTON ESMERALDAS**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 24 días del mes de febrero del 2022, Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Esmeraldas, 24 de febrero del 2022.



Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinson, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 21-GADMCE-A-2015. PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTON ESMERALDAS**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 24 días de enero del 2022.

Esmeraldas, 24 de enero del 2022.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

Ordenanza del Plan de Infraestructura Verde Urbana del Cantón Esmeraldas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cantón Esmeraldas enfrenta distintos niveles de riesgo por deslizamientos, inundaciones, contaminación y quemas. Se agrega a esto los riesgos de sismo y tsunami, así como las amenazas tecnológicas inherentes a la presencia de las instalaciones de refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo, actividades del puerto marítimo o de la termoeléctrica de importancia local y nacional. Algunas de estas amenazas tienen origen antrópico mientras que otras, de origen natural, pueden ser exacerbadas por actividades antrópicas. El modelo territorial actual con sus prácticas de ocupación y urbanización del suelo están propiciando asentamientos humanos con más riesgos. La ocupación indebida de las laderas como en las riberas o en las islas del estero del río son un ejemplo. Este modelo de territorio se basa en un desarrollo urbano sin prescripciones en temas ambientales y de resiliencia frente al cambio climático. En este contexto, la cabecera cantonal tiene grandes potencialidades basadas en su capital natural en el que la prioridad debe ser recuperar el equilibrio dinámico de su paisaje natural colinado y su planicie inundable.

El *Plan de Infraestructura Verde* tiene como objetivo permitir al cantón planificar una respuesta a los retos de sostenibilidad ambiental mediante una sinergia entre remanentes seminaturales y/o antropizados de ecosistemas originales, tejido construido y espacios públicos urbanos que pueden integrar *Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN)* como una respuesta al cambio climático y a las amenazas que este fenómeno puede agudizar en Esmeraldas. Considerando este objetivo, en el PDOT se establece entre sus ejes estratégicos un transversal de Desarrollo territorial sostenible y resiliente. Este eje permitirá establecer una política de desarrollo basado en el sistema natural de ciudad conformado por laderas, riberas, islas y los sistemas de esteros. La consideración de estos componentes naturales vitales para la resiliencia puede estructurar el desarrollo urbano en los sitios de alto interés ambiental para el cantón, promoviendo un equilibrio entre lo construido y lo natural, y estableciendo un nuevo modelo de desarrollo.

Bajo estas consideraciones el PDOT tiene entre sus Líneas Estratégicas y Ejes de Intervención:

1. LÍNEA ESTRATÉGICA 1: Territorio Resiliente y Turístico:

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Consolidar centros poblados compactos con tratamientos urbanísticos de sostenimiento con uso mixto, dotados de sistemas públicos de soporte mejorados y eficientes, en armonía con sus entornos rurales de producción.

LÍNEA ESTRATÉGICA 6: Patrimonio Natural:

OBJETIVO ESTRATÉGICO 21: Reducir la vulnerabilidad del cantón Esmeraldas, asociada a riesgo de desastres naturales.

2. **POLÍTICA PÚBLICA 1:** Gestionar el aprovechamiento equitativo, racional, equilibrado y eficiente del suelo urbano y rural.

POLÍTICA PÚBLICA 6: Asumir al patrimonio cultural y natural en el proceso de desarrollo territorial sostenible.

POLÍTICA PÚBLICA 17: Programar medidas de prevención, mitigación, adaptación y resiliencia ante los eventos naturales y antrópicos, que reduzcan la vulnerabilidad ambiental, económica y social y los riesgos.

3. **EJE DE INTERVENCIÓN 3:** Esmeraldas Siempre Verde.

Asimismo, el PUGS desarrolla los siguientes objetivos en donde se incluye la consideración de los aspectos ambientales, de riesgos, cambio climático y resiliencia:

1. **OBJETIVO 1:** Realizar un adecuado ordenamiento territorial y control urbano del cantón que permita a los habitantes el disfrute del entorno inmediato.
2. **OBJETIVO 6:** Regenerar el entorno de habitabilidad y la calidad de vida de los habitantes, moderando la distribución de usos, concibiendo coherentemente una relación entre la morfología y la organización del territorio, logrando adecuados balances en la distribución de población y vivienda, equipamiento y actividades, recuperando espacios públicos y la imagen urbana.

Bajo estos lineamientos se hace necesario que el GAD Municipal del Cantón Esmeraldas sea pionero en la aprobación de un Plan complementario al PUGS que regule la infraestructura verde, las soluciones basadas en la naturaleza, y la reducción de riesgo a causa del cambio climático, definiendo políticas, programas, proyectos y acciones que estén encaminadas a aterrizar las políticas que se han establecido en el PDOT y se respeten las normas que se han colocado en el primer PUGS de Esmeraldas, mismos que están alineados con los derechos de la naturaleza y la conservación y fortalecimiento del patrimonio natural del cantón.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas.

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 266 del mismo cuerpo normativo determinan que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, la Constitución del Ecuador define a la Naturaleza como sujeto de derechos, El artículo 71 establece que "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". Define además que, el Estado incentivará la protección de la naturaleza y promoverá el respeto de todos los elementos de los ecosistemas;

Que, el artículo 395 de la Carta Magna reconoce entre los principios ambientales que el Estado deberá garantizar un modelo de desarrollo ambientalmente equilibrado que "conservar la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, es decir, sostenible. Asimismo, define que "Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional" siendo siempre la naturaleza la que prime en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales;

Que, el régimen de desarrollo del Ecuador, definido en el artículo 275 es *"el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir o sumak kawsay"*. El buen vivir requiere que los ciudadanos en goce de sus derechos ejerzan también responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, uno de los objetivos del régimen de desarrollo, definidos en el artículo 276 de la Constitución es el "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 280 de la Constitución determina que "el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el art. 9 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas COPFP determina que *“la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del Buen Vivir, y garantiza el ordenamiento territorial”* asimismo su artículo 41 establece que *“Los planes de desarrollo son las directrices principales de los GAD respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”*;

Que, paralelamente los Planes de Ordenamiento Territorial, según el artículo 43 del COPFP *“son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico- productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo”*;

Que, la LOOTUGS tiene entre sus fines el *“orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna así como la promoción del uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio”*; asimismo *“Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano así como el “garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a un ambiente sano, mediante un proceso de planificación del territorio que permita la identificación de los valores y potencialidades del suelo para lograr un desarrollo sustentable que aproveche de manera eficiente los recursos existentes”*;

Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el literal f) del artículo 84 del mismo cuerpo normativo, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras: *“... f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...”*;

Que, el literal b) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de *“ejercer el control sobre uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de la gestión de riesgos: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.”*

Que, la LOOTUGS en su artículo 12 establece que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial (OT), los instrumentos de OT son: Los instrumentos de planificación supranacional, nacional (Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio) y los instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales (planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias);

Que, la LOOTUGS asimismo, define (artículo 13) que los planes complementarios son instrumentos de planificación de los niveles de gobierno regional, provincial, municipal y metropolitano, que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y que podrán referirse al ejercicio de una competencia exclusiva, o a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas;

Que, el artículo 36 de la LOOTUGS establece que los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Además, define que estos guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano;

Que, la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 que establece la Norma Técnica del PUGS, emitido por el Consejo Técnico de Uso y Gestión De Suelo establece en su artículo 50 que los Planes Maestros Sectoriales son Instrumentos de Planificación Urbanística Complementaria al PUGS;

Que la misma Norma Técnica establece que Los Planes Maestros Sectoriales, deberán contener al menos la siguiente información:



- a. Diagnóstico de las condiciones actuales del sector entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales.
- b. Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Estrategia Territorial Nacional, la Política Sectorial Nacional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- c. Determinación de las especificaciones técnicas específicas del plan.
- d. Conclusiones y Anexos de los resultados del plan maestro sectorial entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, mapas o planos georreferenciados que definen la ubicación y especificaciones del plan maestro.

En ejercicio de las atribuciones constantes en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de Constitución de la República del Ecuador; 54 y 57 letras a) y x), artículo 87, letras a) y y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DEL CANTÓN ESMERALDAS

TÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.- Del Plan de Infraestructura Verde (PIV). - El *Plan de Infraestructura Verde Urbana del Cantón Esmeraldas* es un Plan Maestro Sectorial que busca establecer un nuevo esquema de desarrollo compartido entre las zonas urbanas y su contexto natural que le provee servicios ecosistémicos y que genera reducción de riesgos por medio de soluciones basadas en la naturaleza e infraestructura verde.

Artículo 2.-Iniciativa. - De acuerdo con lo establecido por la Ley de Ordenamiento Territorial, la iniciativa del presente *Plan de Infraestructura Verde Urbana del Cantón Esmeraldas* proviene de la administración municipal y su Dirección de Gestión de Riesgos, así como de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD cantonal de Esmeraldas.

Artículo 3.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto, y como punto de partida para desarrollar el *Plan de Infraestructura Verde Urbana del Cantón Esmeraldas*, la aprobación del contenido técnico del *Plan de Infraestructura Verde (PIV) para la Ciudad de Esmeraldas*, con sus estrategias, programas, proyectos y acciones que se plantean a corto, mediano y largo plazo, así como la regulación de las normas generales que coadyuven a su correcta aplicación en el territorio.

Artículo 4.- Objetivo General del PIV. - El objetivo general del PIV es, mediante un diagnóstico sectorial, definir estrategias, programas, proyectos y acciones que se plantean a corto, mediano y largo plazo, para generar, fortalecer y estructurar infraestructura verde que contribuya sobre todo a reducir los riesgos a los que se encuentra expuesta la población esmeraldeña por el cambio climático. Asimismo, se regenerarían los ecosistemas y se recuperaría la naturaleza y los sistemas ecológicos, lo cual incidiría favorablemente en la calidad de vida de las personas

Artículo 5.- Misión y Visión del PIV. - La misión del PIV será contribuir a evitar los escenarios catastróficos en cuestión de riesgos, para lo que se plantea la construcción de infraestructura verde utilizando soluciones basadas en la naturaleza para reducirlos.

La visión del PIV plantea un futuro donde los problemas por riesgos asociados a amenazas naturales se vean reducidos a partir de las soluciones y proyectos planteados, aprovechando los servicios ecosistémicos con los que cuenta la ciudad y cantón de Esmeraldas.

El PIV se adscribe a los límites territoriales contenidos en el *Anexo 8: Componentes del PIV - Macro (Pág. 131)* del documento *PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS*, el cual es parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN). - Las soluciones basadas en la naturaleza son acciones para proteger, gestionar y restaurar de manera sostenible los ecosistemas naturales o modificados que hacen frente a los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).

Artículo 7.- Delimitación-Área de aplicación. - El área de aplicación del *Plan de Infraestructura Verde para la Ciudad de Esmeraldas* se encuentra detallado en el *Anexo 8: Componentes del PIV - Macro (Pág. 131)* del documento *PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS*, el cual es parte integrante de la presente ordenanza. Este límite se hizo a partir de lo que se conoce como una zona de influencia en la ciudad, es decir, el riesgo de inundación no se podía corregir en el borde de río, sino donde se gesta el riesgo, que es en la divisoria de aguas de las cuencas que derivan directamente a los ríos Esmeraldas y Teaone.

Artículo 8.- Líneas estratégicas del PIV. - Todo proyecto público o privado que supere los 10.000,00 m² y que se apruebe dentro del límite del PIV de Esmeraldas, deberá encontrarse coordinado y respetar los principios fundamentales, así como adscribirse a una o más de las líneas estratégicas del PIV, para lo cual presentarán un informe al GAD, previa su aprobación, donde se justifique dicha alineación con intervenciones y estrategias claras.

Los principios fundamentales del PIV son:

- TRANSICIÓN – Amortiguar y fortalecer las áreas de transición entre urbano y natural
- CONTENCIÓN – Potencializar las áreas urbanas existentes para contener la extensión urbana
- CONEXIÓN – Fortalecer los remanentes naturales y espacios verdes urbanos con corredores verdes
- INTEGRACIÓN – Crear sinergias entre lo natural y antrópico
- RESILIENCIA – Preparar la estructura urbana para una mejor adaptación al cambio climático, con el fin de reducir sus efectos y limitar los riesgos ligados a este fenómeno.

Las líneas estratégicas del PIV son:

1. Reconectar la ciudad con su biodiversidad única;
2. Conciliar vida y el riesgo climático y no climático;
3. Asegurar la calidad de vida en una ciudad inclusiva y resiliente al cambio climático;
4. Soportar la atractividad socioeconómica de la ciudad relacionada a la naturaleza;
5. Fomentar una planificación urbana sostenible y climáticamente inteligente.

TÍTULO II.- CONTENIDO

Artículo 9.- Articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal (PDOT).- Las estrategias, programas, proyectos y acciones planteadas en el *Plan de Infraestructura Verde para la Ciudad de Esmeraldas* se articulan debidamente con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y sus políticas, así como su modelo territorial deseado y modelo de gestión; además, se corresponde más específicamente a la estrategia de reducción de riesgos y desastres establecido en el PDOT.

De la misma forma, los lineamientos, programas, proyectos y acciones del PIV se corresponden con las definiciones del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón mismo que contiene herramientas, instrumentos y normativa acorde a las políticas del PDOT en lo concerniente a la gestión de riesgos y la infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza como políticas territoriales de desarrollo.

Las *Estrategias de coordinación y articulación* entre estos instrumentos se encuentran detallados en el *Anexo 2* que se adjunta a la presente ordenanza.

Artículo 10.- Programas del Plan de Infraestructura Verde para la Ciudad de Esmeraldas- El PIV define 6 programas generales en los que se adscriben proyectos y acciones que permitirán la ejecución de las políticas de reducción de riesgos por medio de infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza.

1. PROGRAMA 1 / CAPITAL NATURAL- Preservar el patrimonio verde esmeraldeño para la adaptación y mitigación de cambio climático y la biodiversidad.
2. PROGRAMA 2 / RIBERAS ACTIVADAS- (Re)conciliar el río con la ciudad.
3. PROGRAMA 3 / ISLAS RESERVAS URBANAS- Co-planificar la resiliencia ecológica frente a los impactos del cambio climático y de la extensión urbana.
4. PROGRAMA 4 / COLINADO SEGURO- Proteger el límite urbano occidental de los deslizamientos y otros riesgos climáticos.
5. PROGRAMA 5 / RESILIENCIA URBANA ECOLÓGICA- Integrar naturaleza y vida urbana para aumentar la capacidad adaptativa de Esmeraldas.
6. PROGRAMA 6 / CULTURA VERDE ESMERALDAS - Entender el patrimonio natural local y prepararse frente al riesgo climático.

La ubicación, objetivos, función, Soluciones Basadas en la Naturaleza propuestas para cada programa, así como su prioridad, plazo, actores y posibles fuentes de financiamiento se encuentran en las fichas detalladas en los numerales 7, 8 y 10 (*Págs. 48 a 119*) del documento *PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS*, el cual es parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Proyectos del PIV. - Cada Programa del Plan de Infraestructura verde contiene proyectos articuladores descritos en fichas técnicas que forman parte de un Banco de Programas y Proyectos, los cuales están siendo acogidos como parte del PDOT del GAD Cantonal, dependiendo del plazo establecido en cada ficha. La Alcaldía priorizará su concreción de acuerdo con la obtención de recursos e importancia en la recuperación y mantenimiento ecosistémico del que se trate, así como de su importancia en la reducción de riesgos.

Artículo 12.- Acciones Estratégicas del PIV. - Las acciones estratégicas, determinadas en la Memoria Técnica del PIV, representan un banco de proyectos de menor escala en relación a aquellos definidos como parte de los programas, y tienen un plan de acción municipal definido, así como actores o gestores municipales responsables de hacerlos cumplir. Las acciones estratégicas se encuentran en una matriz contenida en el Anexo 3 que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Contenido de la Memoria Técnica del Plan de Infraestructura Verde del Cantón Esmeraldas. - La Memoria Técnica del PIV se compone de los siguientes elementos, mismos que se encuentran anexos como parte integrante de la presente Ordenanza:

1. **ANEXO 3:** Banco/Fichas de Programas y proyectos y Matriz de acciones generales del PIV (*Págs. 52 a 88 del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS*).
2. **ANEXO 4:** Diagnóstico y desafíos para el PIV (*PRODUCTO 2; Diagnóstico situacional e identificación de las problemáticas existentes en la ciudad de Esmeraldas que puedan ser abordadas con soluciones de infraestructura verde; y págs. 12 y 13 del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS*).
3. **ANEXO 5:** Memoria Técnica del PIV:
 - a. Estrategias del PIV (*Págs. 20 a 23 del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS*);
 - b. Principios del PIV (*Págs. 40 a 47 del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS*);
 - c. Beneficios y Pertinencia del PIV (*Págs. 89 a 105 del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS*);
 - d. Metodología de Seguimiento y Evaluación (*Págs. 106 a 115 del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS*);
 - e. Potenciales mecanismos de gestión y financiamiento (*Págs. 116 a 119 del documento PIV - PLAN DE INFRAESTRUCTURA VERDE PARA LA CIUDAD DE ESMERALDAS*).

TÍTULO III.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 14.- Supervisión del PIV. - El PIV estará supervisado directamente por la Alcaldía, con el apoyo de la Dirección de Gestión de Riesgos. La Alcaldía designará a las Direcciones encargadas de gestionar, supervisar y hacer seguimiento a los Programas y Proyectos del PIV, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 15.- Comité Técnico de Seguimiento del PIV. - Estará conformado por los Direcciones y funcionarios municipales responsables encargadas de gestionar, supervisar y hacer seguimiento a los programas y proyectos, así como a las acciones estratégicas del PIV. Sesionará de forma ordinaria en el primer trimestre y tercer trimestre de cada año. Se generará la convocatoria con un mínimo de 48 horas de anticipación.

El Comité Técnico de Seguimiento deberá realizar en conjunto una Memoria Anual de Ejecución en base a los informes anuales de progreso que deberán presentar los Funcionarios responsables de cada objetivo planteado, y de acuerdo con los Cuadros de indicadores o cuadros de KPIs que constan en la Memoria Técnica del PIV.

El Comité Técnico de Seguimiento del PIV está conformado por:

- La máxima autoridad o su delegado, que lo preside.
- Presidente De La Comisión De Gestión Ambiental
- El Director de Gestión de Riesgos, que será el primer asesor y vicepresidente.
- El Director de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos.
- El Director de Planificación.
- El Director Financiero.
- El Director de Obras Públicas, Respuesta Inmediata, Parques y Jardines.
- El Director de Avalúos, Catastros y Terrenos.
- El Procurador Síndico.
- Otros directores, dependencias municipales que el Comité Técnico así lo considere.

La máxima autoridad o su delegado delegarán a la Dirección de Gestión de Riesgos, para elaborar el reglamento de funcionamiento del Comité.

Artículo 16.-Los Funcionarios Municipales Responsables y los Informes de Seguimiento Semestral. –

Los funcionarios municipales Responsables son servidores delegados por escrito de las Direcciones de Gestión de Riesgos, Medio Ambiente, Áridos y Pétreos, y Planificación, delegados de cargar la información requerida para el cumplimiento del PIV. Cada 6 meses, los funcionarios municipales deberán presentar ante el Comité Técnico de Seguimiento del PIV y subir a la herramienta informática, un informe que contenga las actuaciones que se han llevado a cabo el año anterior. Este servirá de base para generar el Plan de Acción Anual del año siguiente y, con él, los reajustes necesarios en tiempo y plazos. A este informe se adjuntará el cuadro de KPI con los avances porcentuales en los indicadores de cada objetivo y acción.

Artículo 17.- Planes de Acción Anual. - Los funcionarios municipales responsables de las acciones estratégicas, programas y proyectos del PIV presentarán ante el Comité Técnico de Seguimiento durante el último trimestre del año un plan de acción para verificar las actuaciones concretas que se plantea seguir durante el año siguiente para la consecución de los objetivos del PIV a su cargo. En este plan de acción, los funcionarios deberán plantear la temporalidad de sus acciones y definirán los años/meses y plazos para realizarlas. Este Plan debe ser subido a la herramienta informática que se cree para el efecto.

Artículo 18.-Memoria Técnica Anual. - Cada año el Comité Técnico de Seguimiento preparará una Memoria que contemple los avances a partir de los informes de seguimiento presentados por los funcionarios responsables. La Memoria será revisada por todos los miembros del Comité y será aprobada por la máxima autoridad o su delegado, y posteriormente será puesta en conocimiento del Concejo Municipal.

La máxima autoridad o su delegado podrá definir medidas de corrección, cambio en los Planes de Acción Anual y prioridades en ellos para la correcta ejecución del PIV. Estos cambios constarán en la Memoria Técnica Anual y como tal serán presentadas para conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 19.- Cuadros de Indicadores. - En la Memoria Técnica del PIV constarán los cuadros de indicadores que deberán ser monitoreados permanentemente y su avance permitirá medir la consecución de la visión del PIV; serán un anexo a los informes semestrales de seguimiento que deben preparar los Funcionarios responsables de los objetivos.

Artículo 20.- Monitoreo de riesgos y Evaluación Ambiental. - La Dirección de Gestión de Riesgos mantendrá un monitoreo permanente de riesgos durante y después de la implementación del PIV, de al menos los siguientes indicadores:

- a. Número de eventos por año (deslizamientos, incendios, inundaciones);
- b. Estimación económica de pérdidas por eventos climáticos y no climáticos anualmente;
- c. Pérdidas de infraestructura por eventos extremos anualmente;
- d. Mortalidad y morbilidad asociada a eventos.

La Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos mantendrán una evaluación de al menos los siguientes parámetros, y en función de las limitaciones presupuestarias:

(1) Indicadores sobre estructura biológica

- a. Porcentaje de cobertura de especies invasivas;
- b. Proporción de especies nativas vs introducidas;
- c. Proporción de especies pioneras vs climáticas;
- d. Abundancia relativa de especies indicadoras.

(2) Indicadores sobre estructura física

- a. Proporción de árboles vs. arbustos vs. Sotobosque;
- b. Número de estratos y estatura de cada estrato (perfiles de vegetación).

(3) Indicadores sobre capacidad de procesamiento

- a. Desarrollo de dosel o Mapas de carbono;
- b. Especies indicadoras en la comunidad edáfica

Se deberá definir en toda la zona de influencia del PIV una zona de control (que no tenga infraestructura verde) y hacer análisis comparativos para detectar cambios. Se enfatiza que estos indicadores son de largo plazo. Se requeriría de tener monitoreadas en paralelo variables climáticas básicas (precipitación, temperatura) y de territorio (infiltración, erosión, seguimiento de índice SAVI - Soil Adjusted Vegetation Index).

Las formas y detalles del monitoreo de riesgos que plantea el PIV se encuentran en la Memoria Técnica del plan, en el Anexo 5, parte integrante de la presente Ordenanza, en el capítulo de Metodología de Seguimiento y Evaluación.

TÍTULO IV.- APLICACIÓN

Artículo 21.- Operador Urbano.- El Operador Urbano es un agente que podrá ser público, privado o mixto cuyo fin es articular la gestión pública y privada para la concreción de los programas y proyectos planteados en el PIV. Puede ser una figura que el GAD de Esmeraldas podría desarrollar para facilitar la gestión del PIV a corto, mediano y largo plazo. Este operador asegura la viabilidad y operatividad del PIV.

Las funciones del operador urbano podrán ser entre otras:

- Coordinación con el GAD para la búsqueda y concreción de fuentes de financiamiento de los programas y proyectos del PIV;
- Ejecución de las intervenciones estratégicas y demás actuaciones urbanísticas, y la concreción de los sistemas públicos y colectivos de las áreas de intervención del PIV;
- Direccionamiento y supervisión, así como la gestión de los procesos de mediación comunitaria asociadas a la reubicación de personas en zonas de alto riesgo; a más de ello, la ejecución de las operaciones urbanas necesarias para la concreción de programas y proyectos del PIV;
- Generación de planes parciales y planificación de las unidades de actuación urbanística requeridos para el PIV;
- Promoción y apoyo a los mecanismos de asociación entre propietarios y entre estos y las demás entidades públicas, necesarios para la concreción de los programas y proyectos del PIV.
- Otras que se definan en el Comité Técnico de Seguimiento del PIV.

Artículo 22.- Cargas Generales. - Los beneficios generados por la infraestructura e inversión pública del PIV deberán ser recuperados por el GAD mediante contribución especial por mejoras, según lo establecido en la Ley.

Artículo 23.- Educación Ambiental y Participación Ciudadana. - Los mecanismos de participación, así como los de medición de la percepción de la población con respecto a la Infraestructura Verde, el patrimonio natural, la resiliencia y formas de enfrentar los riesgos, se encuentran establecidos en la Memoria Técnica del PIV como parte de la Metodología de Seguimiento y Evaluación. Dichas estrategias serán de obligatorio cumplimiento, tanto para el GAD de forma interna como hacia la comunidad.

Podría determinarse que el GAD Municipal de Esmeraldas mantenga un fondo permanente para educación ambiental en el cantón.

TÍTULO V.- FINANCIAMIENTO

Artículo 24.-Formas de financiamiento del PIV. - El Municipio de Esmeraldas realizará todas las acciones necesarias, así como la firma de convenios de cooperación, con el fin de conseguir el financiamiento necesario para los programas y proyectos del PIV con organismos internacionales y de cooperación Asimismo, podrá realizar alianzas estratégicas con el sector público, privado, y utilizar los instrumentos de financiamiento y gestión establecidos en la Ley y ORDENANZA 069 GADMCE.PARA LA REGULACION DE LA COOPERACION INTERNACIONAL NO REMBOLSABLE Y ASISTENCIA TECNICA EN EL CANTON ESMERALDAS.

Artículo 25.- Mantenimiento obligatorio. - Las Empresas Públicas del Ejecutivo que mantengan actividades económicas en el territorio del GAD Esmeraldas estarán obligadas a compensar sus impactos con el mantenimiento o apadrinamiento de proyectos establecidos en el PIV, tales como reforestación entre otras.

Para ello deberán suscribir un convenio de cooperación interinstitucional y generar todos los procesos de contratación pública necesarios.

El cumplimiento de esta disposición será un requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento, y podrá ser cobrado vía coactiva por parte del GAD Esmeraldas.

Artículo 26.- Priorización del Presupuesto Municipal. - El Municipio de Esmeraldas priorizará en su presupuesto anual la consecución de los proyectos del PIV cuyo fin principal sea la reducción de riesgos climáticos y no climáticos en las áreas con mayor población afectada.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - A partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza se creará un Comité Técnico de Seguimiento del PIV que será conformado por los responsables de los programas y proyectos, delegados por la máxima autoridad, así como con los gestores de las acciones estratégicas del mismo.

Segunda. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza regirán las disposiciones de carácter general establecidas en la normativa nacional sobre uso y gestión de suelo, en especial en lo concerniente a Planes Sectoriales y Maestros.

Tercera. - Todos los asuntos relativos a la aplicación y/o cumplimiento del PIV o de las obligaciones emanadas de esta Ordenanza que presentan dudas, así como las consultas aclaratorias sobre la aplicación del PIV y sus contenidos, serán resueltos fundamentalmente por la máxima autoridad o su delegado a la Mesa Técnica de Seguimiento del PIV con apoyo de las direcciones técnicas competentes, de acuerdo con la consulta presentada.

Cuarta. - Se faculta a la Mesa Técnica de Seguimiento del PIV a reformar los documentos técnicos anexos a la presente ordenanza con la firma de responsabilidad de todos los miembros, siempre y cuando la motivación para la reforma sea imperativa para la ejecución de algún programa, proyecto o acción estratégica del PIV, o bien para la alineación con las estrategias y principios. Toda reforma debe estar coordinada con el PDOT y con las líneas estratégicas del PIV.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Dirección de Tecnologías de Información desarrollará una Herramienta informática sencilla que contendrá los formatos y formas de seguimiento para que los funcionarios municipales responsables puedan informar los avances de manera periódica del monitoreo y seguimiento del PIV.

Segunda. - El Plan regirá hasta que se alcancen los programas, proyectos y acciones, o bien hasta el año 2050. Para la reforma de la presente Ordenanza se requiere la mayoría de los votos favorables del concejo municipal, y deberán transcurrir 6 meses entre cada debate.

Tercera. - En un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Municipalidad del Cantón Esmeraldas y su Dirección de Ambiente, Áridos y Pétreos pondrá en consideración del Concejo Municipal una norma donde se establezca la definición de “*patrimonial*” al Mangle de la ciudad, así como a sus humedales y ríos. Dicha norma contendrá un informe técnico que establezca su importancia eco sistémica y su rol frente al riesgo, así como la estrategia propuesta para su protección y mantenimiento, y un proceso de sensibilización y educación ambiental en los colegios secundarios para su difusión y fortalecimiento.

Cuarta. - Cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria, el Municipio deberá contratar un estudio batimétrico, hidrológico y oceánico en los ríos Teaone y Esmeraldas. Este estudio pasará a formar parte de la Memoria Técnica del PIV, y como tal parte integrante de la presente Ordenanza en la parte de Diagnóstico.

Quinta. - En un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza se deberán actualizar oficialmente mediante una resolución de alcaldía, las competencias de las entidades municipales que tengan algún encargo en la consecución del PIV para coordinarse con ellas.

Sexta. - En un plazo no mayor a 360 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Dirección de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del Municipio de Esmeraldas definirá una escombrera, y emitirá una Resolución que prohíba el depósito de escombros en cualquiera de las islas del Cantón.

Séptima. - En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el Municipio de Esmeraldas creará la Unidad de Adaptación al Cambio Climático.

Sexta. – Los informes de seguimiento semestral serán implementados a partir del ejercicio fiscal 2023.

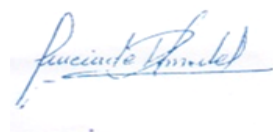
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se opongan exclusivamente a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial y en la Página Web de la institución.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 04 días del mes de marzo de 2022.



Ing. Lucia Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTON



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 10 de febrero de 2022, en primera instancia y en sesión ordinaria realizada el 04 de marzo de 2022 en segunda y definitiva instancia.

Esmeraldas, 04 de marzo de 2022.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, 04 de marzo de 2022;
De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a la señora Alcaldesa, Ingeniera Lucia Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 04 de marzo de 2022.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 04 días del mes de marzo de 2022.

Esmeraldas, 04 de marzo de 2022.



Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTON

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, la Ingeniera Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas, la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 04 días del mes de marzo de 2022.

Esmeraldas, 04 de marzo de 2022



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

Reglamento para la ejecución de la Ordenanza que Institucionaliza al 2 de diciembre de cada año como el día de la música de marimba, sus cantos y bailes tradicionales en el cantón Esmeraldas.

En la ciudad de Esmeraldas a los 28 días del mes de enero de 2022, procedemos a reunirnos en la oficina del concejal Jairo Olaya las siguientes personas: Abg. Jairo Olaya Presidente de la Comisión de Patrimonio y Cultura, Sra. Belinda Lara Perlaza Vocal de la Comisión de Patrimonio Cultural, Abg. Janeth Bustos Salazar Vocal de la Comisión de Patrimonio Cultural, Antrop. Adison Guizamano Jefe de Patrimonio, Ing. Fidel Ortiz en Representación del Prof. Paulino Tufiño Presidente de la Comisión de Legislación, Proyectos y Ordenanza, de acuerdo a la convocatoria realizada mediante MEMORANDO No. 004-CU-JO-GADMCE-2022 por el presidente de la comisión para tratar el siguiente orden del día: ***Presentación de propuesta del Reglamento para la ejecución de la Ordenanza que Institucionaliza al 2 de Diciembre de cada año como el día de la Música de Marimba, sus Cantos y Bailes Tradicionales En El Cantón Esmeraldas***, una vez instalada la reunión se procedió con la ejecución del orden del día:

Al dar lectura a cada punto de la propuesta del Reglamento para la ejecución de la Ordenanza que Institucionaliza al 2 de Diciembre de cada año como el día de la Música de Marimba, sus Cantos y Bailes Tradicionales En El Cantón Esmeraldas, se fueron definiendo los porcentajes de evaluación por cada parámetro, y en el premio Juan García Salazar la concejal Belinda Lara solicitó la modificación en el parámetro del mismo incluir la denominación **AFRODESCENDIENTE**.

De acuerdo al Artículo 3 y confirmado en el Artículo 4, de la Ordenanza que Institucionaliza al 2 de Diciembre de Cada Año Como el Día de la Música de Marimba, sus Cantos y Bailes Tradicionales en el Cantón Esmeraldas, se premiarán a gestores culturales, artistas e investigadores por su "TRAYECTORIA y APORTES para la salvaguardia patrimonial de la Música de Marimba, sus Cantos y Bailes Tradicionales en el Cantón Esmeraldas, ..."

Aprobada el 13 de septiembre de 2021, por el Concejo Municipal de Esmeraldas. Para cumplir con la ley se deberán evaluar tanto la trayectoria así como los aportes.

A continuación se detallan los porcentajes que fueron parte de la socialización:

Premio "Escolástico Solís Castillo" parámetros: al formador de música y/o construcción de instrumentos tradicionales afroesmeraldeña.

- ✓ Calidad de elaboración de los instrumentos 60%
- ✓ Trayectoria 20%
- ✓ Pedagogía en la enseñanza musical 20%

Premio “Remberto Escobar Quiñonez” parámetros: a la agrupación cultural destacada.

- ✓ Logros 30%
- ✓ Connotación a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional 40%
- ✓ Reconocimientos 30%

Premio “Segundo Nazareno Mina” parámetros: al cantor o cantora destacado/a.

- ✓ Interpretación 30%
- ✓ Conocedor de géneros musicales ancestrales 70%

Premio “Elis Lerma” parámetros: a la bailadora o bailador destacado/a.

- ✓ Interpretación 30%
- ✓ Conocedor de géneros artísticos ancestrales 70%

Premio “Tomás García Pérez” parámetros: a la producción de nuevas piezas y arreglos de marimba y sus cantos tradicionales.

- ✓ Promoción y difusión 40%
- ✓ Contenido discográfico 60%

Premio “Juan García Salazar” parámetros: a la investigación afroesmeraldeña.

- ✓ Publicaciones referentes a la cultura Afrodescendiente Esmeraldeña 60 %
- ✓ Editoriales 40 %

Se nombrarán comisiones que evaluarán y calificarán los trabajos artísticos culturales e investigativos para seleccionar los finalistas que no serán más de tres. Estas comisiones serán conformadas tres meses antes del 2 de diciembre y desarrollarán sus actividades de acuerdo a cronogramas preparados por la Dirección de Patrimonio y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. Sus resultados serán inapelables, salvo evidencia irrefutable de acciones no honestas.

Que estarán conformadas de la siguiente manera:

- ✓ Delegado de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres.
- ✓ Delegado de la Universidad Católica del Ecuador sede Esmeraldas.
- ✓ Presidente de la Comisión de Patrimonio Cultural o su delegado.
- ✓ Un periodista investigativo de la localidad.
- ✓ Delegado de la Unidad de Patrimonio Cultural.
- ✓ Delegado de la Dirección de Cultura.

La Dirección de Patrimonio y Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas tendrá un plazo improrrogable de tres meses desde la fecha de aprobación del reglamento para otorgar los diferentes premios.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento para la ejecución de la Ordenanza que Institucionaliza al 2 de diciembre de cada año como el día de la Música de Marimba, sus Cantos y Bailes Tradicionales en el Cantón Esmeraldas, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 10 días del mes de marzo de 2022.



Ing. Lucia Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTON ESMERALDAS



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de *solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas al turismo que son: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

La normativa local otorga a la administración municipal una regulación que le permite gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;*
- Que,** el artículo 52 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*
- Que,** en el artículo 54 literal g del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;*
- Que,** el artículo 57 literal a del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 135 del COOTAD dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;*
- Que,** el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

- Que,** la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. *“Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”;*
- Que,** en el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;*
- Que,** el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*
- Que,** el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;
- Que,** el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*
- Que,** El artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b. Dar publicidad a su categoría;
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que, el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;

- Que,** el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”
- Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;
- Que,** el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.
- Que,** el Acuerdo Ministerial 2018 037 y su reforma expedida mediante acuerdo ministerial 2019 040 establece los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Que,** el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:
- a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);
 - b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, ha mantenido por dieciochos años los mismos valores de la Tasa de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos de conformidad a la competencia transferida el 19 de Julio del 2001.

Que, la Ilustre Municipalidad del Cantón Esmeraldas suscribió el Convenio de Transferencia de Competencia con el Ministerio de Turismo el 19 de Julio del año 2001 y entre las atribuciones que se trasfiere está la emisión de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos”.

Que, la Ilustre Municipalidad del Cantón Esmeraldas publicó en el Registro Oficial No 69 del Viernes 25 de Abril del 2003, la “Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos”

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Esmeraldas con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal de Esmeraldas en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control.- es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Gestión. - es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Planificación. - es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia.
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.



Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Esmeraldas, por medio de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Esmeraldas, por medio de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Esmeraldas, por medio de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Esmeraldas, por medio de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces en su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y el GAD provincial.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES

Art. 10.- DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Esmeraldas, por medio de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. - Son funciones y atribuciones del área administrativa de turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Esmeraldas, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.

7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
9. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
10. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
12. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
13. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Esmeraldas, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de Esmeraldas por medio de la Dirección de Economía, Innovación y de Turismo o la que haga sus veces;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GADM Municipal;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;

12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Esmeraldas toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Esmeraldas los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
17. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
18. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
19. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal de Esmeraldas;

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Esmeraldas brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal de Esmeraldas
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.

7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. – la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Esmeraldas recepcionará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guía turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;

10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o quien haga sus veces, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal/Metropolitano;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable del Área Administrativa de Catastro o la que haga sus veces podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 25.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX

DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Esmeraldas a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 29.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de Esmeraldas, la siguiente documentación de manera física en la Dirección de Economía, Innovación y Turismo:

- a. Para establecimientos nuevos:
 1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del GAD Municipal/Metropolitano, en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
 2. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
 3. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo.
 4. Pagos por concepto de la tasa de otorgamiento de la LUAF;
 5. Copia del pago de la Patente Municipal

6. Copia de Cédula de Identidad del Representante legal del establecimiento
7. Copia de RUC
8. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón de Esmeraldas;
9. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente.
10. Lista de Precios del Establecimiento
11. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal acordes a la normativa nacional y local vigente.
12.
 - b. Para la renovación
 1. Solicitud dirigida al Director/a de Economía, Innovación y Turismo
 2. Copia del pago del 1x 1000 realizado al Ministerio de Turismo
 3. Copia del pago por emisión de la LUAF
 4. Copia del pago de la Patente Municipal
 5. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas.
 6. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal acordes a la normativa nacional y local vigente.
 - 7.

Art. 30.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF. -

De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la tasa de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria.

Art 31.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	3,74%
	4 estrellas	2,60%
	3 estrellas	2,03%
	2 estrellas	1,71%
Resort	5 estrellas	3,74%
	4 estrellas	2,60%
Hostería	5 estrellas	3,48%
Hacienda turística	4 estrellas	2,34%
Lodge	3 estrellas	1,77%
Hostal	3 estrellas	1,61%
	2 estrellas	1,29%
	1 estrella	1,11%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,59%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

Art 32.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	91,64%
	4 tenedores	64,34%
	3 tenedores	40,00%
	2 tenedores	24,29%
	1 tenedor	20,17%
Cafetería	2 tazas	34,95%
	1 taza	21,54%
Bar	3 copas	91,72%
	2 copas	70,03%
	1 copa	36,71%
Discoteca	3 copas	109,60%
	2 copas	96,95%
	1 copa	62,65%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	49,00%
Plaza de Comida		115,51%
Servicio de Catering		105,00%

Art 33.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,87%	0,34%

Art 34.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	115,94%
Internacional	72,91%
Mayorista	130,75%
Operadoras	43,04%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	72,02%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	32,01%
Salas de recepciones y banquetes	40,01%

Art 35.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. – Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	26,32%

Art 36.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de e transporte turístico:

CANTÓN TIPO II	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	80,00%
Mediano	40,00%
Pequeño	20,00%
Micro	10,00%
TRANSPORTE ACUÁTICO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	96,00%
Mediano	48,00%
Pequeño	24,00%
Micro	12,00%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	130,75%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	31,74%
Camioneta doble cabina	2,22%



Camioneta simple cabina	0,58%
Furgoneta	10,66%
Microbús	18,24%
Minibús	26,84%
Minivan	5,21%
Utilitarios 4x2	1,62%
Utilitarios 4x4	3,26%
Van	6,48%

Art 37.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art.- 38.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art.- 39.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO X OTRAS TASAS (OPCIONALES)

Art. 40.- TASA POR EL USO, OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES. - El GAD Municipal de Esmeraldas, cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad de \$100.00 por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

Art. 41.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO. - El GAD Municipal/Metropolitano de Esmeraldas cobrará una tasa equivalente a \$100.00 por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón de Esmeraldas con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

Art. 42.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El GAD Municipal de Esmeraldas cobrará el valor de \$100.00 a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

Art. 43.- TASA POR FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS. - El GAD Municipal de Esmeraldas cobrará a través de los prestadores de servicio de alojamiento turístico, el valor que detalla en la siguiente tabla por noche por habitación a los visitantes del cantón que se alojan en establecimientos de determinadas categorías.

Tipo de Alojamiento	Categoría	Valor de la Tasa
Hoteles, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	5 estrellas	USD \$ 2 por habitación por noche
Hoteles, hosterías, haciendas turísticas, lodges y resorts	4 estrellas	USD \$ 1.50 por habitación por noche
Hostales	3 estrellas	USD \$1.00 por habitación por noche
Casas de huéspedes	Categoría única	USD \$1 por habitación por noche

CAPÍTULO XI INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 40.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo del área administrativa de turismo o quien haga sus veces, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 41.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 42.- RECOPIACIÓN.- Los técnicos responsables del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Director de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 43.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 44.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XII FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 45.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes.

Art. 46.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 47.- DE LA CAPACITACIÓN. - El Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 48.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - El Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO IVX DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 49.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal de Esmeraldas otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje de 50% al valor que se cobra por la tasa de otorgamiento de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Esmeraldas.

2. Rebajas por un 25 % al valor por el cobro de la tasa de otorgamiento de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón de Esmeraldas
3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje 25% a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimento y bebidas que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
8. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente Art. 498 del COOTAD, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.
9. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XV

SANCIONES

Art.50.- SANCIONES. – El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 51.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	10% SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Esmeraldas. (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	10% de SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	10% de SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	10% SBU
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	10% SBU
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	25% SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas para efectos de control.	GRAVE	25% de SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	25% de SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	25% de SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	25% SBU

Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	50% SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Esmeraldas, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	50% SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	50% SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	50% SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	50% SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	50% SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	50% SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	50% SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	50% SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 52.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el establecimiento turístico en el plazo máximo de 30 días.

Art. 53.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 51 de esta Ordenanza.

Art. 54.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de (Rentas/ Financiero/ Tesorería Municipal o quien haga sus veces) previa orden de cobro expedida por el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Esmeraldas, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o la que haga sus veces.

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 55.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. - El procedimiento administrativo sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. Bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. Petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 56.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 57.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde a la Comisaría Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o quien haga sus veces.

Le corresponde a la Dirección de Economía, Innovación y Turismo o quien haga sus veces del GAD Municipal de Esmeraldas ser la autoridad sancionadora, quién emitirá la resolución que corresponda, revisando que el expediente emitido por el órgano instructor haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

Art. 58.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 59.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 51 y 53 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 60.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de iniciación al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 61.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. - Se le concederá al presunto infractor el término de diez (10) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, y deberá especificar su voluntad o no de comparecer con abogado patrocinador.

Art. 62.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de esta la práctica de esta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación, por una sola ocasión, en caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 63.- PRUEBA. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 64.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo fijado a partir de la conclusión de la audiencia.

Art. 65.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación ante el área administrativa de turismo o quien haga sus veces para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 66.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces a efectos de registro.

Art. 67.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptar documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 68.- PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años,

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el área administrativa de turismo o quien haga sus veces, conoció la denuncia, Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 69.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 70.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Esmeraldas el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

CAPÍTULO XVII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 71.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal de Esmeraldas, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal/Metropolitano establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen los GAD metropolitanos/municipales en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD metropolitanos y municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Esmeraldas garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Esmeraldas podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

CUARTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales/metropolitanos se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

QUINTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se opongan exclusivamente a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial y en la Página Web de la institución.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 17 días del mes de marzo de 2022.



Ing. Lucia Sosa Robinzón

ALCALDESA DEL CANTON



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF), fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 03 de febrero de 2022, en primera instancia y en sesión ordinaria realizada el 17 de marzo de 2022 en segunda y definitiva instancia.

Esmeraldas, 17 de marzo de 2022.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, 17 de marzo de 2022; De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF),** a la señora Alcaldesa, Ingeniera Lucia Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 17 de marzo de 2022.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, 17 de marzo de 2022;
De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**, a la señora Alcaldesa, Ingeniera Lucia Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 17 de marzo de 2022.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**, a los 17 días del mes de marzo de 2022.

Esmeraldas, 17 de marzo de 2022.



Ing. Lucia Sosa Robinzon

ALCALDESA DEL CANTON

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ingeniera Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas, la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIÓN LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**, a los 17 días del mes de marzo de 2022.

Esmeraldas, 17 de marzo de 2022



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al incremento de la delincuencia como un problema social, la sociedad reacciona con medidas para precautelar el orden público y la seguridad ciudadana.

Que existen estadísticas alarmantes de atracos y actos criminales como el sicariato que en su mayoría se cometen en motocicletas, por ser un vehículo rápido y de fácil circulación que permite la escapatoria de los delincuentes.

Que la totalidad de este tipo de conductas delincuenciales se cometen por dos o más individuos en moto, siendo necesario regular el uso de este automotor en cuanto al número de pasajeros como una medida de mitigación a la actividad delictiva.

Esmeraldas es un cantón de gente de paz, los buenos ciudadanos son más y estos utilizan motocicleta para forjar el desarrollo de sus familias y el desarrollo de nuestra ciudad, por lo cual, los buenos no pueden ser afectados por los malos que son muy pocos, pero si estos pocos no son controlados, bien podrían acabar amedrentado y afectando el futuro y progreso de nuestra comunidad, por lo tanto es imprescindible la aplicación de medidas por parte del municipio para salvaguardar la vida de los Esmeraldeños.

La primera obligación de las dependencias públicas, es garantizar a los ciudadanos "el derecho a la vida", y el primer derecho de los ciudadanos es vivir una vida pacífica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas va a asumir su rol protagónico en la implementación de una política pública de seguridad, a través de la implementación de un instrumento de control sobre el vehículo que se ha convertido en el más utilizado por la delincuencia.

En virtud de lo señalado, es necesario crear una normativa que fomente la seguridad ciudadana de los ciudadanos en el cantón Esmeraldas, garantizándoles su derecho a la vida y a vivir en paz.

CONSIDERANDO:

Que, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral..."

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, "El derecho a la integridad personal, que incluye: literal b) Una vida Libre de Violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; ..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1, 4, 5 y 7: " 1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio que: "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación,"

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, contempla: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**) en sus Arts. 50 literal n); y 54 literales a); m); n) contempla como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"; "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"...; "n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55 literales b) y f) señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal-, b) "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón", f) "Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, en el artículo 57 letra a) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** COOTAD, se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el artículo 130 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Contempla que: "a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de territorio cantonal..."

Que, el artículo 30.2 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial** establece que: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los GADs, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (...)"

Que, el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el artículo 30.4 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial**, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y alas ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la **Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...).

Que, el artículo 1 de la **Resolución No.006-CNC-2012**, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el **Consejo Nacional de Competencias**, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de manera progresiva;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la **Resolución No. 006-CNC-2012** del **Consejo Nacional de Competencias**, la cual enuncia que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, emitir la normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el **Consejo Nacional de Competencias** mediante **Resolución N° 006-CNC-2012**, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, mediante **Resolución No. 005-CNC-2017** de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la **Resolución No.- 0003-CNC-2015**, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y **Resolución 0002-CNC-2016**, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas al Modelo de Gestión "A".

Que, el **Consejo Nacional de Competencias** mediante **Resolución N° 003-CNC-2015**, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la **Resolución N° 006-CNC-2012**, mediante el cual re categoriza al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, mediante Resolución No. **041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió: Artículo 1.- Certificar que el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas**, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución; y, Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas**, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las dispersiones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

Que, el 13 de noviembre del 2020, se expidió la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVAL EP.

Que, debido al incremento en casos de muertes violentas y atentados contra la vida y los bienes de las personas, el Presidente de la República emitió el decreto 224, mediante el cual se declara de Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas, entre otras más, en virtud de que en el país en las últimas semanas (a octubre del 2021) se han registrado aumentos en la actividad delictiva que afectan a la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional, produciendo un incremento en la tasa de homicidios intencionales de 10.62 por cada 100.000 habitantes.

Que, es prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas a través de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVAL EP, emprender acciones que disminuyan los accidentes de tránsito de las y los conductores de motocicletas y demás similares, promover la debida utilización del casco de protección;

chaleco de identificación y otras disposiciones establecidas en el Art. 300 del Reglamento general para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En uso de las atribuciones y facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1, 17 y 20 de la **Resolución No.006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias** (CNC); y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS;

CAPITULO I.-

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

Art.- 1.- Objeto. - La presente ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular, de modo ordenado, al tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas y similares, en las vías de la circunscripción territorial del cantón Esmeraldas, teniendo por objeto la prevención en seguridad ciudadana, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar el alto índice delincriminal que utilizan este tipo de transporte para robos y asesinatos, precautelando como bien primordial el derecho a la vida.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilicen en motocicletas y similares en las vías de la jurisdicción del cantón Esmeraldas.

Art. 3.- Competencia. - Ejecutarán la presente Ordenanza para efecto de requisa y control de arma, operativos anti delincuenciales, patrullajes, puntos de martillos y demás similares la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, instituciones responsables y garantistas de la paz y la seguridad ciudadana.

Así mismo, deben coordinarse con la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial "ESVIAL" del Cantón Esmeraldas para el control del tránsito siendo la responsable de las competencias en toda la jurisdicción del cantón Esmeraldas.

CAPITULO II.- DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DEMÁS SIMILARES

Art. 4.- Registro. - La Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, llevará un registro de todos los Almacenes o Casas Comerciales que se dedican a la venta de motocicletas y demás similares.

Los almacenes estarán obligados a llevar un registro de los compradores de las motocicletas y entregar un reporte mensual a Esvial que le permita obtener esa información y hacer un mejor control.

Art. 5.- Los almacenes y casas comerciales, tendrán la obligación de vender motocicletas y demás similares a mayores de edad que porten su licencia de conducir tipo "A".

5.1.- En ningún momento se extenderá cartas de ventas ni título de propiedad a nombre de menores de edad.

5.2.- La motocicleta será entregada con casco y chaleco reflectivo por los Almacenes y Casas Comerciales legalmente matriculada conforme a lo estipulado en esta Ordenanza.

5.3.- Toda motocicleta debe de salir del almacén o su similar con la placa de identificación vehicular instalada.

5.4.- Toda motocicleta o su similar deben salir del almacén instalado un adhesivo con la identificación del número de la placa en los cascos de los ocupantes de la motocicleta.

5.5.- Todos los almacenes que vendan motocicletas y su similar estarán obligados a coordinar con la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP. Para la entrega de placas, adhesivos para el casco y el chaleco y su respectiva matrícula.

5.6.- Al momento de la circulación de una motocicleta en la jurisdicción del cantón Esmeraldas, todas deberán tener el adhesivo de identificación correspondiente a la placa de la moto en el casco y en el chaleco para poder circular en el cantón.

5.7.- Los almacenes o su similares que vendan motocicletas previo a la entrega del título de propiedad al cliente, deberán cumplir con lo estipulado en el inciso 5.5 del Art. 5 de la presente normativa.

Art.6.- Sanciones. - Serán sancionados los almacenes, casa comerciales y sus similares por el incumplimiento del contenido del artículo Art.5 con una multa de 2 salarios básico unificados y en caso de reincidencia, la clausura por cinco días del local en el que se ejerce la actividad de comercialización de motocicletas, misma que será ejecutada por la Comisaria Municipal.

La Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, será la responsable de ejecutar las multas generadas en la presente Ordenanza.

Art. 7.- Registro para circulación. - Toda motocicleta que circule en el cantón Esmeraldas de otra jurisdicción el propietario del vehículo justificará ante la autoridad de control de tránsito su presencia en nuestra jurisdicción.

7.1.- Las motocicletas que están actualmente en circulación previo la aprobación y publicación en el Registro Oficial de esta normativa, tendrán 90 días para hacer los trámites pertinentes ante la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, para regularizar su circulación de acuerdo con la normativa.

7.2.- Las motocicletas que actualmente están en circulación en el cantón Esmeraldas tendrán un plazo de 90 días para ubicar el adhesivo en el casco y en los chalecos el número de placa, tal procedimiento lo harán ante la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP

Art. 8.- El conductor de la motocicleta, deberá portar licencia de conducir "tipo A" vigente, según lo determina la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y su Reglamento. Así también el casco con su respectivo adhesivo de identificación.

Art. 9.- Las motocicletas no podrán circular en el cantón Esmeraldas sin poseer su respectiva placa, el casco y chaleco con su respectivo adhesivo de identificación en un lugar visible, así como la matrícula vigente otorgado por la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIALEP.

9.1.- Los Agentes Civiles de Tránsito procederán a la retención de la motocicleta hasta que su propietario cumpla con lo que establece esta ordenanza para circular en el cantón Esmeraldas.

Art. 10.- La placa de identificación vehicular de las motocicletas en ningún caso podrán ser cambiada, alterada, ni repintada, ni estar oculta por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original.

Art. 11.- En el caso de pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular, o del adhesivo de identificación de la placa en el casco y en el chaleco, el propietario de la motocicleta está obligado a obtener el duplicado en la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVAL EP; quien deberá colocar la placa en la respectiva unidad vehicular, o el adhesivo del casco y/o el chaleco en las instalaciones de ESVAL-EP.

Art. 12.- La placa de identificación de motocicletas y demás similares tendrán las características determinada por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

CAPITULO III.- DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES

Art. 13.- El conductor está obligado a portar su licencia, matrícula vigente, y la identificación del número de matrícula en su casco para presentarlos a los Agentes Civiles de Tránsito, Policía Nacional y Fuerzas Armadas cuando fueren requeridos.

Art. 14.- DE LAS PROHIBICIONES: Los conductores de motocicletas y similares tienen prohibido:

- a. Trasladarse DOS o más personas de sexo masculino, en la jurisdicción del cantón Esmeraldas, a excepción en las parroquias rurales y de motociclistas de otras ciudades o países.
- b. Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública;
- c. Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en esta normativa para la circulación de vehículos;
- d. Llevar cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública;
- e. Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas;
- f. Circular sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones;
- g. Transportar a personas con discapacidad, sin equipamiento y las medidas de seguridad necesarias;
- h. Transportar a personas o niños que por su estatura o edad no viajen con las medidas de seguridad necesarias.
- i. Circular sin llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento el casco de seguridad homologado, con el respectivo adhesivo de identificación otorgado por la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVAL EP;

- j. Circular sin vestir chalecos con cintas retro-reflectivas de identificación que deben ser visibles con el número de la placa respectiva;
- k. Circular sin tubo de escape, o sin silenciador, y de la misma manera se prohíbe circular con el tubo de escape o silenciador en mal estado, para evitar la contaminación ambiental y acústica por parte de los vehículos motorizados.
- l. Circular en el cantón Esmeralda sin la placa de identificación vehicular la cual debe visualizarse de manera clara, así como legible obligatoriamente
- m. Circular en ciclovías.
- n. Estacionarse sobre las aceras, parques, áreas destinadas al uso exclusivo de peatones y áreas destinadas al estacionamiento de automóviles (zonas azules).
- o. Realizar competencias y caravanas en la ciudad y obstruir el tránsito, con excepción de las que se realicen con fines deportivos y cuenten con los permisos de la autoridad competente y cumplan con todas las normas de seguridad.

Art. 15.- EXCEPCIONES. - Quedan exentos de las medidas estipuladas de la presente ordenanza, las motocicletas pertenecientes a instituciones estatales y organismos de respuesta que se encuentren cumpliendo actividades oficiales demostrables.

15.1.- Quedan exentos los conductores de motocicletas donde su acompañante sea de sexo femenino.

15.2.- Quedan exentos los conductores de motocicletas donde su acompañante sea un niño menor de 12 años.

15.3.- Quedan exentos las personas uniformadas tales como:

- a) Empleados o trabajadores de empresas públicas.
- b) Empleados o trabajadores de empresas privadas con su respectivo carnet de identificación.
- c) Estudiantes con su uniforme.

15.4 Quedan exentos los motociclistas de otras ciudades o países.

Art. 16.- DE LAS SANCIONES: Las personas que incumplan lo establecido en el Art.14 de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1) Para quienes incurran en la prohibición establecida en el literal a) serán sancionados con la Retención de la motocicleta y similares de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Por primera vez la retención de la motocicleta será de 30 días y el 25% de un salario básico unificado de multa.
 - b) Si se produce por segunda vez, la retención de la motocicleta será por 60 días y 50% de un salario básico unificado de multa.
 - c) Por tercera vez en adelante, la retención de la motocicleta será por 90 días y un salario básico unificado.

- 2) Para quienes incurran en las prohibiciones de los literales b), c), d), e), f), g), h) y demás prohibiciones que se encuentran establecidas en el Art.284 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, impondrá las sanciones señaladas en la Ley;
- 3) Para quienes incurran en las prohibiciones de los literales i), j) y demás prohibiciones que se encuentran establecidas en el Art.300 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, impondrá las sanciones señaladas en la Ley;
- 4) Para quienes incurran en las prohibiciones del literal k) se retendrá el vehículo motorizado hasta que el propietario repare su motocicleta conforme a lo estipulado en el literal k).
- 5) Para quienes incurran en las prohibiciones del literal l), m), n), y, o), se impondrá las sanciones señaladas en el COIP;

En el caso de las retenciones de las motocicletas establecidos en el presente artículo, estarán a cargo de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, quien emitirá la orden respectiva para su devolución, previa el pago del servicio de wincha, la tasa administrativa del garaje y estar al día de las multas que se encuentren pendientes, todos estos valores serán cancelados a la mencionada empresa pública.

Art. 17.- DE LA RETENCIÓN. – Todas las motocicletas retenidas en el Cantón Esmeraldas, serán trasladadas al Centro de Retención Vehicular de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, con el parte respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - La Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP en coordinación con otros entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación entemas de tránsito y seguridad vial para quienes circulen en este tipo de vehículos y ciudadanía en general.

SEGUNDA. – El Concejo Municipal revisará las medidas de regulación establecidas en la presente Ordenanza en la jurisdicción del Cantón Esmeraldas, a fin de verificar estadísticamente si se ha logrado disminuir el índice delincencial de acuerdo a los informes que deberán presentar mensualmente a la Mesa de Seguridad Cantonal por la Policía Nacional y Fuerzas Armadas acantonadas en esta jurisdicción, así como la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVAL EP.

TERCERA. - Las multas, infracciones y sanciones derivadas de esta ordenanza serán aplicadas solamente por la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVAL EP

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

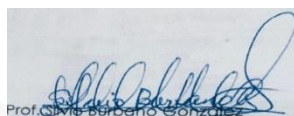
PRIMERA.- La Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVAL EP, serán las encargadas de la aplicación de la Presente Ordenanza, tal cual lo estipulado en el artículo 3 de la misma.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal dentro del plazo de 6 meses de haberse colocado en vigencia la presente ordenanza evaluará con los órganos Técnicos Regulares de control vial y de seguridad los índices de delincuencia en el cantón Esmeraldas y, de acuerdo a los porcentajes dados se Reformará la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza sustituye la anterior y todas las que contravengan, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el Dominio Web Institucional.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 21 días del mes de abril de 2022.


Prof. Silvio Burbano González

Prof. Silvio Burbano González

ALCALDE DEL CANTON ESMERALDAS(S)



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS. - CERTIFICO QUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 10 de febrero de 2022, en primera instancia y en sesión ordinaria realizada el 21 de abril de 2022 en segunda y definitiva instancia.

Esmeraldas, 21 de abril de 2022.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, 21 de abril de 2022; de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS**, al señor Alcalde subrogante, Prof. Silvio Burbano González, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 21 de abril de 2022.

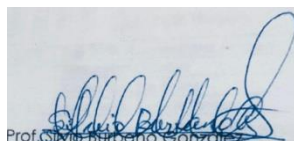


Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 21 días del mes de abril de 2022.

Esmeraldas, 21 de abril de 2022.



Prof. Silvio Burbano Gonzalez

Prof. Silvio Burbano Gonzalez

ALCALDE DEL CANTON ESMERALDAS(S)

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación el Prof. Silvio Burbano González, Alcalde del Cantón Esmeraldas subrogante, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 21 días de abril de 2022.

Esmeraldas, 21 de abril de 2022



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA DE CONFORMACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE ESMERALDAS

Exposición de Motivos

El Ecuador es un estado constitucional de Derechos y justicia social que a través de su organización de coordinación a través de los sistemas especializados de protección aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de Derechos reconocidos en la Constitución, parte de este sistema son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como Órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional que en un principio tenían la competencia en la protección y restitución de Derechos de niños, niñas y adolescentes a través de los procesos administrativos de protección, esto también facultado mediante ordenanza aprobada el 12 de febrero del 2010 el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas en la que se EXPIDE; la Ordenanza Reformatoria del funcionamiento del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia de Defensorías Comunitarias del Cantón Esmeraldas, es importante señalar que dentro de la evolución de los derechos y sobre todo de la protección Integral a los grupos de atención prioritaria, posteriormente se le encomendó a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos nuevas competencias adquiridas a través de la Ley de Erradicación de violencia contra la mujer basadas en enfoques de géneros y la Ley del adulto Mayor, cuyos procedimientos aplicados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos están previstos en la Constitución de la Republica y en los diferentes instrumentos legales de Derechos Humanos determinados por el Estado, tratados y convenios internacionales.

En tal virtud siendo un organismo de Restitución de Derechos y de Protección Inmediata y por ende con la finalidad de garantizar el estricto funcionamiento, conformación y organización de este Organismo es importante crear la Ordenanza que regule la Conformación, Organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección como Organismo autónomo funcional y administrativo que garantice la eficacia, y la celeridad de los procesos administrativos de protección en el cantón Esmeraldas.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”;

Que, los numerales 4, 5, 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”;

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el contenido de los derechos se desarrolle de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de protección y asistencia humanitaria, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, reconocerán y garantizarán la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, los numerales 1, 2, 3, 4, 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida, vida digna, integridad personal, igualdad formal y material, no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual,

su salud y vida reproductiva. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución dispone que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios establecidos en la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial (...)”

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos, de niñas, niños y adolescentes (...);

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, el artículo 393 de la Constitución prescribe: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 3 de la Convención sobre Derechos del Niño compromete a todos los Estados parte a que en la toma de decisiones de cualquier índole una consideración primordial será el interés superior del niño, es decir, sus derechos y garantías;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre Derechos del Niño establece que “(...) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”;

Que, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) estableció que la Convención de los Derechos del Niño “establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los estados partes, a saber la obligación que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales” esta obligación incluye “no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas”, así como las omisiones, la pasividad y la inactividad que “están incluidas en el concepto medidas, por ejemplo, cuando las autoridades de bienestar social no toman medidas para proteger a los niños del abandono o los malos tratos”;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos,

costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Declaración de Viena sobre Feminicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el feminicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humano establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar, derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad y, tener en cuenta, en todas, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condena la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por medio de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el feminicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados Miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe lo que: “Las juntas cantonales de protección de derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”;

Que, el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las funciones que ha de tener la Junta Cantonal de Protección de Derechos;

Que, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que “La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que, el artículo 3, literal c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) **h)** La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (...)”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) **b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...) **j)** Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales (...)”;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia”;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: “Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: (...) c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres prescribe: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección inmediata serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal.”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas (...)”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones: a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado (...)”;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.”;

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: “Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.”;

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.”;

Que, el artículo 60 la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, prescribe, Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: ...e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, prescriben. - “Son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: ...b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores. c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos ya las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores.

d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón, y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.”;

Que, el artículo 49 del Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo. Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan alentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores.”;

Que, el artículo 50 del Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala las atribuciones que tendrán las Juntas de Protección de Derechos, sin perjuicio de aquellas establecidas en otros cuerpos normativos;

Que, el artículo 51 del Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece las medidas administrativas de protección que podrán imponer las Juntas de Protección de Derechos, además de las establecidas en otros cuerpos legales;

Que, el artículo 56 del Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece el carácter no taxativo de las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento para la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que “En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos, con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente.”;

Que, Para dar cumplimiento de los mandatos legales es necesario formular la normativa legal de la Ordenanza de Conformación-, Organización y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a fin de regular con nuevas normas que permitan viabilizar y garantizar la protección de los Derechos

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales que le confieren los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7, 57, literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ESMERALDAS.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO, NATURALEZA, OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - Normar la organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Esmeraldas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Art. 2.- Naturaleza Jurídica. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas (JCPDE), es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que forma parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos del cantón Esmeraldas, que tiene como función la protección de derechos individuales y/o colectivos de niños, niñas y adolescentes; mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas de atención prioritaria del cantón, en los casos de amenazas y/o violación de sus derechos.

Art. 3.- Objetivo. - Prevenir y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes; mujeres víctimas de violencia, personas víctimas de violencias basadas en género, adultos mayores y demás grupos de atención prioritaria de acuerdo a la normativa vigente, en la jurisdicción cantonal, en tanto y cuanto se refiere a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 4.- Sujetos de Derechos. - Son sujetos de derechos las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria, que se encuentren en situación de vulneración de sus derechos, en el cantón Esmeraldas.

Art. 5.- De la Jurisdicción. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, tiene jurisdicción para actuar en todo el territorio del cantón Esmeraldas, incluidas las comunidades y parroquias rurales que estén dentro de este territorio.

Art. 6.- De la Competencia. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Esmeraldas, tiene la capacidad, competencia para conocer, resolver por la vía administrativa, los casos de vulneración y amenaza a los derechos individuales o colectivos de las personas que estén en el territorio cantonal, sean nacionales o extranjeros, de conformidad con la normativa vigente.

Se manejará con independencia de criterio en el cumplimiento de sus funciones

Art. 7.- Sujeción al Ordenamiento Jurídico. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Esmeraldas regulará sus procedimientos y actuaciones con base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, el Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ordenanza Sustitutiva que Organiza y la Ordenanza que regula el funcionamiento del Sistema Cantonal De Protección Integral de Derechos del Cantón Esmeraldas y la presente ordenanza.

Art. 8.- Principios. -Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, este organismo administrativo se guiará y aplicará, sin objeción alguna, por los siguientes principios:

- a) **Debido proceso.** -Todo procedimiento administrativo que involucre o afecte a personas de atención prioritaria, debe garantizar el debido proceso, lo cual comprende garantías de escucha en cualquier estado del procedimiento y el respeto a los Derechos Humanos.
- b) **Pro homine.** - En la implementación de las medidas administrativas se aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.
- c) **Respeto.** - El más alto deber de este organismo consiste en respetar, hacer respetar y cumplir los derechos y garantías constitucionales, así como todos aquellos contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- d) **Igualdad y no discriminación.** - Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.
- e) **La equidad.** - Comprende el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona, su cultura; sin que esto signifique razón para la discriminación. Significa, dar un trato diferenciado en cuanto a situaciones específicas, siempre con el fin de lograr igualdad en el ejercicio de derechos, porque todas las personas son sujetos sociales de derechos.
- f) **Proporcionalidad.** Las medidas administrativas de protección integral se otorgarán de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que vulnera los derechos de la persona.
- g) **Confidencialidad.** - Toda la información generada durante el proceso administrativo estará protegida y su divulgación no deberá causar efectos negativos o perjudiciales en las personas que son atendidas.

- h) Progresividad** Entendida como la necesidad de adoptar de manera expedita y eficaz todas las medidas de protección posibles hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive con la denuncia ante los jueces, con el fin de lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos de las personas que se encuentran en situación de vulneración.
- i) Atención prioritaria y especializada.** - Las políticas, programas y servicios del sistema de protección se diseñarán e implementarán de manera que se preste la atención prioritaria y especializada que corresponde a estos grupos de atención.
- j) Interés superior del niño.** — Se promoverá y protegerá el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- k) No Institucionalización o Internamiento.** -Se debe garantizar como principio la permanencia de la niña, niño o adolescente en su familia de origen o familia extendida, en los programas de apoyo familiar y el acogimiento en familias, según sean los casos. Las medidas de protección priorizarán soluciones basadas en la familia o la comunidad. La institucionalización solo procederá como último recurso, de forma excepcional, por el menor tiempo posible y solo en aquellos casos que ameriten una protección institucional emergente, teniendo como base el principio del interés superior del niño.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- Organización de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. – Es un órgano con autonomía administrativa y funcional, que tiene la capacidad y la competencia para dictar medidas administrativas inmediatas, con independencia de cualquier autoridad en función de la urgente necesidad de protección al derecho vulnerado de una persona de atención prioritaria en el cantón, conforme a las funciones que le han sido establecidas en las leyes y la presente ordenanza.

Para su organización y funcionamiento la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas propondrá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas un reglamento interno para aprobación.

La Junta tendrá la capacidad de emitir procesos y protocolos para la atención de medidas administrativas inmediatas por la vulneración de derechos en el cantón de las personas de atención prioritaria.

Art. 10.- Del Financiamiento. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, en función de sus necesidades y fortalecimiento. En el presupuesto del GAD Municipal se hará constar la/s partida/s presupuestaria correspondiente/s.

Art. 11.- Integración. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a través de un concurso de méritos y oposición, de entre los candidatos que acrediten formación técnica requerida para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuesto por la sociedad civil.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos mediante un reglamento, convocará a un concurso de méritos y oposición para elegir de entre la sociedad civil a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos notificará a la Dirección de Administración de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, con la resolución de los seleccionados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos con el fin de perfeccionar el proceso de acción de personal correspondiente.

Sus integrantes son funcionarios públicos que estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y se actuará conforme al art. 104 del mismo cuerpo legal vigente en la presente fecha.

Art. 12.- Período de Funciones. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, durarán 3 años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez, serán considerados como autoridad administrativa y se constituirán como la máxima autoridad y jerarquía en este Organismo de Protección, y deberán prorrogarse en sus cargos hasta que se designen mediante concurso a los nuevos Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y en caso de ser modificada la Ley del CONA, en lo referente al periodo de funciones se actuara conforme a los nuevos cambios.

Art. 13.- Subrogación. - En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, esta informará a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Derechos y a la Unidad de Administración de Talento Humano del GAD Municipal, para que siguiendo el procedimiento legal correspondiente proceda a la principalización del Miembro suplente, de acuerdo al perfil del titular, y en caso de no contar con miembros suplentes la máxima autoridad podrá nombrar de forma provisional una persona con el perfil requerida para dicha responsabilidad.

Art. 14.- Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Tener título de tercer nivel: abogado (a), psicólogo (a), sociólogo (a), trabajador (a) social o carreras afines, registrado en el SENESCYT, con experiencia en el ámbito social y de los sistemas especializados de Protección con participación en la promoción y activismo de los Derechos Humanos, mínimo 4 años.

Art. 15.-De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades

- a. Haber sido condenado por la comisión de un delito, con sentencia ejecutoriada.
- b. Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia contra las mujeres, o personas adultas mayores.
- c. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos.
- d. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente.
- e. Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Esmeraldas.
- f. Por incumplimiento reiterado de sus funciones, probada y ejecutoriada
- g. Las demás que establezcan las leyes.

Los miembros designados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Art. 16.- Deberes. - Son deberes de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Garantizar la confidencialidad de la información e identidad de las personas que son atendidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Asesorar u orientar a las personas que solicitan los servicios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos sin discriminación por razones de género, edad, etnia, nacionalidad, discapacidad, condición económica o religiosa;
- c) Desempeñar personalmente, las obligaciones de su cargo, con eficiencia y diligencia, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia.
- d) Respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- e) Observar en forma permanente, respeto y buen trato en sus relaciones con el público motivadas por el ejercicio del cargo;
- f) Cumplir con las funciones y atribuciones establecidas, con la entrega de los productos y resultados requeridos, garantizando una atención con calidad y calidez a la ciudadanía del cantón;
- g) Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; y,
- h) Coordinar tareas, de tal modo que se garantice una atención permanente de la Junta y por ende protección permanente de los derechos de las personas de atención prioritaria en el Cantón Esmeraldas.

Art. 17.- Del Equipo Técnico Multidisciplinario. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un equipo técnico multidisciplinario para viabilizar el cumplimiento de las medidas administrativas de protección por ella dispuestas.

El equipo técnico deberá cumplir con los términos y plazos de los informes dispuestos por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dicho cumplimiento será evaluado de manera semestral o cuando el caso lo amerite el mismo que será remitido al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. La Junta Cantonal de Protección de Derechos emitirá un informe semestral al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cumplimiento de sus funciones.

Art. 18.- El Equipo técnico multidisciplinario será integrado por:

- a) Un/a psicólogo/a
- b) Un/a Trabajador/a Social
- c) Un/a secretario/a Abogado/a
- d) Un/a Notificador/a
- e) Un/a Técnico/a de seguimiento de medidas y sistematización de procesos

Art. 19.- Requisitos para el equipo técnico multidisciplinario. - Tener mínimo título de tercer nivel psicólogo (a), trabajador (a) social, abogado (a) registrado en el SENESCYT, con experiencia en el ámbito social mínimo 2 años.

Art. 20.- De las inhabilidades del equipo técnico. - No podrán optar por formar parte del Equipo Técnico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido llamado a juicio penal y condenado por la comisión de un delito, con sentencia ejecutoriada.
- b) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia contra las mujeres, o personas adultas mayores.
- c) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos.
- d) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente.
- e) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del consejo cantonal de Protección de Derechos del cantón Esmeraldas.
- f) Las demás que establezcan las leyes.

Previamente a la posesión de su cargo, deberá presentar una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmerso en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Art. 21.- Ejercicio de sus funciones. -Actúan de oficio o por la presentación de denuncia verbal o escrita. Las medidas de protección de derechos, que disponen la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tiene como objetivo final, la prevención, protección o restitución de derechos amenazados y/o vulnerados, de los niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores, a través de sus disposiciones y/o resoluciones, en calidad de autoridad administrativa competente, que obliga a las personas, entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, a cumplir, acatar y aplicar sus decisiones.

Art. 22.- De las Funciones. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrá las siguientes funciones:

1. En materia de niñez y adolescencia:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón.
- b) Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado. El conocimiento de oficio deberá ser iniciado de forma inmediata en todos los casos en que por cualquier circunstancia se tenga conocimiento de simples indicios de necesidad de protección a niños, niñas o adolescentes.
- c) Promover y vigilar la ejecución de sus medidas; pudiendo para ello requerir servicios públicos o la inclusión del niño o adolescente y su familia en uno o varios programas de atención, en servicios o en secuencia de acciones prestadas por diversos servicios existentes en el cantón.
- d) Interponer las acciones necesarias, incluso las jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos.
- e) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón a quienes se les haya aplicado medidas de protección; Este registro debe incluir las referencias y contra referencias, los tipos de medidas, desagregadas por edades, género, tipo de medida, derecho protegido, situación socio familiar, y demás datos e información de interés para la formulación estadística como línea de base estratégica para los análisis de situación de derechos y la formulación de políticas, planes y programas a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón.
- g) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes.
- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; para lo cual desarrollarán los instrumentos de recolección y procesamiento de información y seguimientos respectivos.
- i) Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral.
- j) Vigilar la ejecución de las medidas adoptadas.
- k) Presentar los informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancie al Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

2.- En materia de violencia contra personas basada en género (GLBTIQ+):

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violentado.
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento.
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

2. En materia de personas adultas mayores:

- a) Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- c) Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al Ente Rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los derechos de las personas adultas mayores.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia establecidas en las Leyes vigentes, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Art. 23.- Sustanciación de los procedimientos. - El procedimiento de sustanciación de procesos administrativos que llevan la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se basará en lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y normativa internacional de la materia.

Art. 24. - Medidas de protección inmediata. -La Junta Cantonal de Protección de Derechos adoptará medidas de protección de manera inmediata, mediante resolución administrativa ya sea en favor de un niño, niña o adolescente, de una mujer víctima de violencia basada en género o de una persona adulta mayor, con el objeto de evitar o cesar la amenaza o vulneración de uno o varios derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad o su familia, en su respectiva jurisdicción.

Las medidas de protección se impondrán al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado; y, conllevará determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza y /o restituir el o los derechos que han sido vulnerados y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Art. 25.- Concurrencia de medidas: Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Esmeraldas podrán disponer una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarlas en forma simultáneas o sucesivas. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite y de la denuncia ante los jueces correspondientes.

Art. 26.- Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas. -Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Esmeraldas, tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de dictarlas.

Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso.

Art. 27.- Facultad de imponer sanciones: La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Esmeraldas, es competente para imponer las sanciones en la formas y procedimiento como corresponda por las infracciones que tipifican el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 28.- Responsabilidad, Juzgamiento y Sanción. - Los integrantes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidades civiles, administrativa y penales que provengan de sus actos administrativos.

Los actos que emanen de las resoluciones, disposiciones, acciones u omisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en materia de niñez y adolescencia, deberán ser conocidos y juzgados por el Juez de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón y en materia de violencia y adultos mayores por el juez de su competencia.

La responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones, como es el caso del incumplimiento del horario de trabajo, actuación indebida en el desempeño de sus funciones, corresponde conocer, sustanciar y resolver a la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, a través de un sumario administrativo, de conformidad a lo prescrito en la Ley del Servicio Público.

Art. 29.-Responsabilidades. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá:

1. Presentar anualmente ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y las personas adultas mayores del cantón. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, con base a esta información orientará las políticas públicas en el cantón Esmeraldas de estos grupos de atención prioritaria. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de sus funciones.
2. Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones o entregar de manera oportuna a los responsables la información que se requiera para ello.
3. Designar, de entre sus miembros, un coordinador/a quien actuará como portavoz de la Junta Cantonal de Protección de Derechos ante los demás organismos del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.
4. Proporcionar la información que le sea requerida por el Consejo de Protección de Derechos, sin que esto signifique violar el principio de confidencialidad.

Art. 30.-Incompetencia en razón de la materia: Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Esmeraldas, serán incompetentes para conocer y aceptar sobre:

1. Derechos de Alimentos.
2. Autorización de salida del país.
3. Tenencia, y régimen de visitas.
4. Adopción, Patria potestad, y Emancipación.
5. Ordenar allanamientos.

6. Declaración judicial de maternidad, paternidad, o maternidad disputada, derechos a la mujer embarazada.
7. Casos de niños, niñas o adolescentes desaparecidos y;
8. Los demás que son de competencias del órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO III

DE LA RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS

Art. 31.- La Junta Cantonal de Protección de derechos mantendrá coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y con cada una de las entidades que conforman el sistema cantonal de protección de derechos, conservando siempre su autonomía administrativa y funcional.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DERECHOS, PROHIBICIONES Y LICENCIAS

Art. 32.- DERECHOS. - Los miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos de Esmeraldas, como funcionarios públicos gozarán de los mismos derechos y garantías consagrados en la Constitución, y demás normativas vigentes.

Art. 33.- PROHIBICIONES. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tendrá en cuanto fueren aplicables a la naturaleza de su función, las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público para los funcionarios públicos.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art 34.- Destino y cobro de las multas en materia de Niñez y Adolescencia.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, mediante resolución motivada y si comprobare que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contempladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y más leyes, en favor de cualquier niño, niña o adolescente tiene la capacidad de aplicar las sanciones establecidas en los artículos 248, 249, 250, 251, 252, 253 de la citada norma, que recaerán sobre el infractor/a, por cada vez que cometiera la infracción. El pago de la multa, no exime al infractor/a del cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Autoridad administrativa.

Las multas a las que se refieren en el inciso anterior se recaudarán mediante la emisión de títulos de crédito, para lo cual la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, solicitará a la Jefatura Financiera del GAD Municipal de Esmeraldas, la emisión de los títulos, que serán pagados en el área de recaudación municipal, en el plazo de máximo de 3 meses contados a partir de la notificación, en caso de negativa al pago o retraso, será recaudado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas mediante el proceso coactivo.

Los recursos que se recauden por este motivo, serán asignados a la partida presupuestaria que corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para programas de Fomento de la Cultura al buen trato y erradicación de la violencia, atención en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y el 50% de dicha recaudación serán destinados a nivel cantonal, y para el fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en materia de fortalecimiento de capacidades, equipamiento y otros.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 35.- El presupuesto asignado por el GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será manejado directamente por la Jefatura Financiera del Municipio.

Art. 36.- La Junta Cantonal de Protección de derechos deberá anualmente presentar su rendición de cuentas ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la población del Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, leyes vigentes e instrumentos internacionales de Derechos Humanos y demás normas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá en un plazo de 30 días, contados desde la publicación de la presente ordenanza, reformar el reglamento para la selección de los miembros principales y suplentes de la Junta de Protección de Derechos del Cantón Esmeraldas. Los miembros actuales que conforman la Junta Cantonal de Protección de Derechos continuarán en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

SEGUNDA. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos en el plazo de 120 días elaborará el Reglamento Interno de su funcionamiento y pondrá a consideración del GAD Municipal del cantón Esmeraldas para su correspondiente aprobación.

TERCERA. - El equipo técnico multidisciplinario que será parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se irá integrando progresivamente conforme a sus necesidades, bajo el requerimiento de los integrantes de la Junta, considerando además los recursos financieros necesarios.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza y que le sean contrarias a la misma.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 19 días del mes de mayo de 2022.



Ing. Lucia Sosa Robinson
ALCALDESA DEL CANTÓN



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DE CONFORMACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas el 24 de marzo de 2022 y el 19 de mayo de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA

DE ESMERALDAS.- diciembre 19 de mayo de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ESMERALDAS**, a los 19 días del mes de mayo de 2022.

Esmeraldas, 19 de mayo de 2022



Ing. Lucia Sosa Robinson
ALCALDESA DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinson, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **LA ORDENANZA DE CONFORMACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE ESMERALDAS**, a los 19 días del mes de mayo de 2022.

Esmeraldas, 19 de mayo de 2022



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA PARA REGULARIZAR AL ASENTAMIENTO DE HECHO “NUEVO RENACER DE LAGO” UBICADO EN LA PARROQUIA SIMON PLATA TORRES DEL CANTON ESMERALDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

La Administración Municipal, a través de la Unidad de Suelo y Vivienda, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo, a aquellos asentamientos humanos de hecho que se encuentran en el Cantón Esmeraldas, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El Asentamiento Humano de Hecho denominado "**Nuevo Renacer del Lago**", no cuenta con el reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por la falta de una ordenanza que otorgue el estado legal y reglamente el uso del suelo; para esto, la Unidad de Suelo y Vivienda gestiona el proceso tendiente a regularizar el mismo; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con el título de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 494 y 495 de la COOTAD, Todo los datos certificados estarán sujetos actualización catastral y judicial

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, el artículo 327 Falsificación de firma, la persona que altere o falsifique la firma de otra en un instrumento público, será sancionado con pena privativa de libertad de tres o cinco años según el Art. 328 del COIP.

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiesta que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; (...)2.- "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)".

Que, el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57, del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con la leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.";

Que, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: "(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.";

Que, el artículo 486 del COOTAD establece que: "Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)";

Que, El Asentamiento Humano de Hecho denominado "**Nuevo Renacer del Lago**", cuenta con aproximadamente 20 años y 3 años de vida jurídica, reconocido con Acuerdo N° 0009-OT-MIDUVI-Esmeraldas-2017; en la actualidad cuenta con una población aproximada de 250 habitantes.

Que, el Pleno del Concejo municipal, por unanimidad con la RESOLUCION N° 1629 en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 07 de junio de 2018, deja sin efecto la Resolución N° 1598, en la cual se ubicaba al 'Barrio Nuevo Renacer del Lago' como parte territorial de 'La Josefina'; a su vez 'Disponer a la Dirección de Avalúos y Catastros, continúe con el proceso de legalización y escrituración a los poseedores pasivos del Barrio 'NUEVO RENACER DEL LAGO', de la parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas...

Que, en febrero 11 del 2019, el Ing. Beto Estupiñán Coordinador de la Unidad de Gestión y Riesgos y Cambio Climático del GADMCE, con MEMORANDO-050-UGR-DGA-GADMCE-BET-11-02-2019, emite el alcance al informe técnico N° 8-UGIAR-UGRCC-31072019. Correspondiente al barrio Nuevo Renacer del Lago, al Prof. Paulino Quiñonez PRESIDENTE DE LA COMISION DE TERRENOS, HABITAD Y VIVIENDA.

Que, En noviembre del 2019, con MEMORANDO N° 0251-GADME-DOC-2019, la Dirección de Desarrollo Comunitario dirigida por el Licenciado Tony Quiñónez, realiza un levantamiento Socio Económico, y emite el informe correspondiente a la Comisión de Terrenos del GADME.

Que, el Arq. Carlos Hernández Alvarado técnico de Planificación, entrega el INFORME TECNICO N° 002-DP-07-2020-UCUOSCH; entre otros detalles señala lo siguiente: 'La zona se hizo centro de acopio de lastre azul y ladrilleras...las construcciones no han sido afectadas por fenómenos naturales.

Que, en concordancia, y Por su parte, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 078, de 11 de septiembre del 2013 dimensiona a través de sus objetivos una guía que orienta las oportunidades así como los compromisos de la Sociedad Civil y el Estado. En este marco, el Objetivo 2 Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, este mismo objetivo se sustenta en el punto 2.4 literal (d, h), 2.12 literal (b, d), la legalización y consolidación de los asentamientos humanos irregulares con criterios de planificación territorial participativa, corresponsabilidad e inclusión económica y social, en concordancia con la LOTUGS en sus Artículos N° 4 glosario 3, y Artículo 74, 75 , 76 de la misma ley.

Con los considerandos y los argumentos legales expuestos; El Concejo Cantonal del GADMCE; con el amparo de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo publicada en el Suplemento del Registro Oficial N2 790 el 5 de julio de 2016 en sus Art. 74, 75 76.

Que el GADMCE en la actualidad no cuenta con una legislación estructurada que regule los procesos de edificación dentro del perímetro urbano de la ciudad y de los centros poblados del Cantón.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO DE HECHO “NUEVO RENACER DE LAGO” Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS MANZANAS N°: 95, 93, 92, 58, 50; Y LOS PREDIOS A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS

CAPITULO I

Art. 1.- Regularizar e Incorporar el Asentamiento de hecho denominado “Nuevo Renacer del Lago” tal como se lo estipula en el Objetivo N° 2 del Plan Nacional del Buen Vivir, así como el Art. 74 de la LOTUGS; incorporarlo al sistema Catastral como tal, e incluirlo en la nómina de los asentamientos de interés e inclusión social a fin de obtener sus beneficios; tal como se lo determina en el Art. N° 46 de la Ordenanza N° 0066 (REFORMA DE LA ORDENANZA DE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS).

Art. 2.- De los planos y documentos presentados.- La información y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del dirigente barrial y de los copropietarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Barrio " NUEVO RENACER DEL LAGO", ubicado en la parroquia Simón Plata Torres, colinda al NORTE con el barrio Los Laureles, al SUR con el barrio Moseñor Leonidas Proaño, al ESTE con Sihabitat, al OESTE, con el barrio la Josefina; en las siguientes coordenadas: $x= 645857.88$, $y= 10101633.37$.

Art. 3.- De la responsabilidad. - En caso de comprobarse ocultación o falsedad en datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del presidente del barrio y de los copropietarios del predio, será sancionado de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal-COIP.

Art. 4.- Las dimensiones, superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio, el cual forma parte integrante de esta ordenanza (anexo N° 1), siendo en el futuro indivisibles e intransferible, se realizara la compra directa de lotes municipales y dos años de duración para construcción desde la aprobación por el pleno del concejo del GADMCE.

Art. 5.- Las Áreas Verdes. En concordancia con los planos levantados, aplíquese la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: "(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.";

CAPITULO II

NORMAS EDIFICACION DEL ASENTAMIENTO DE HECHO BARRIO NUEVO RENACER DEL LAGO

Art. 6.OBJETIVO. –

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas básicas a las que debe sujetarse las Edificaciones en el Asentamiento consolidado de interés social denominado barrio Nuevo Renacer del Lago y regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde a la municipalidad.

Art. 7.AMBITO. –

Las disposiciones de ésta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites urbanos del Asentamiento consolidado de Interés social denominado barrio Nuevo Renacer del Lago del Cantón Esmeraldas.

Art. 8. EJECUCION. –

Corresponde a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal, con sus Secciones de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a la Dirección de Obras Públicas y a la Comisaría de Construcción la ejecución de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

NORMAS DE EDIFICACION

Art. 9. CLASIFICACION DE LAS EDIFICACIONES. - En relación a la forma de ocupación del lote las edificaciones se clasifican en:

9.1. EDIFICACIONES SIN RETIROS (en línea de lindero), con soportal o sin soportal.

9.1.1. Las edificaciones con soportal serán aquellas que se ubican frente a las calles Av. Libertad, Calle F; lotes comprendidos en las manzanas, 95, 94. 58; se considerarán las condiciones existentes a fin de mantener la línea ya establecida, el ancho del soportal no será menor de 2.00 metros.

9.1.2. Las edificaciones sin soportal y en línea de lindero se permitirán cuando predomina en el sector esta forma de ocupación del lote.

9.2. EDIFICACIONES CON RETIROS se clasifican en:

- Aislada: con retiros frontales, posteriores y laterales:
- Adosada: con retiro frontal, posterior y uno lateral.
- Continua: con retiro frontal, sin retiros laterales con o sin retiro posterior.

Art. 10. PARAMETROS DE EDIFICABILIDAD. -Las condiciones de edificabilidad se regularán en atención a los siguientes parámetros:

10.1.- DIMENSIONES DEL LOTE

- **Frente Mínimo:** Todo lote para edificación tendrá un frente mín. de 6 mts
- **Área Mínima:** Todo lote para edificación tendrá un área mínima de 72 mt²
- En aplicación de las Normas Técnicas de Uso y Ocupación del Suelo, las dimensiones de los lotes se regularán según las manzanas previstas en los planos anexos.

10.2. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

- Materiales en zonas consolidadas: Se permitirán construcciones con estructura sismo resistente, siguiendo las normas nec-Ecuador. Con materiales en pisos y paredes que por su naturaleza o tratamiento sean resistentes al fuego.
- Se permitirán construcciones mixtas hasta dos pisos, exigiéndose en el caso de edificaciones adosadas o continuas protección mediante división corta fuego.
- Para edificaciones de más de dos pisos se aplicarán las exigencias establecidas en el numeral 10.2.

10.3 INTENSIDAD DE EDIFICACIÓN.

Coeficiente de Ocupación del suelo (COS): según la manzana.

Coeficiente de Uso de Suelo (CUS): según la manzana y el lote.

10.4 ALTURA DE EDIFICACIÓN.

- Altura de entrepisos. - En zonas consolidadas P.B. Mínimo 3.00 m.
P.A. mínimo 2.70 m. En zonas no consolidadas y zonas residenciales.
P.B. mínimo 2.70 m. P.A. mínimo 2.70 m.
- Número de pisos. - Se obtendrá en función del coeficiente de Uso del Suelo (CUS) Anexo N° 2.

10.5. RETIROS. (Anexo N° 2)

- Frontal: mínimo 1,0 m.
- Laterales: mínimo 1.0 m.
- Posterior: mínimo 3.00 m.

10.6. **POZOS DE LUZ.**- En las edificaciones destinadas a uso habitacional se

podrá prescindir de los retiros laterales y posterior introduciendo pozos de luz, equivalentes con un lado mínimo de 1.20 m. y área mínima de 3.0 m², la proporción entre lados será de hasta 1:3.

10.7. **VOLADIZOS.** - En las edificaciones, se permitirán en sus fachadas cuerpos salientes o voladizos.

10.8. En las edificaciones con retiro los voladizos equivaldrán a un 30% del retiro medido a partir de la línea de fábrica.

10.9. En las edificaciones sin retiro (en línea de lindero) se permitirán voladizos cuando el ancho de la acera sea igual o mayor a 1.50m., y será equivalente al 30% de tal ancho, hasta un máximo de 1,00 m., y a una altura no menor a 3,00 m. desde el nivel de la acera.

Se observará además la ubicación de los postes de luz por precaución con las líneas eléctricas.

10.10 **CERRAMIENTOS.** - En función de la ubicación del predio, los cerramientos se deberán construir de acuerdo a las normas siguientes:

- En las zonas consolidadas, necesariamente se utilizarán materiales duraderos como muros, rejas o mallas metálicas.
- En las zonas no consolidadas, los cerramientos podrán realizarse con materiales de mediana duración, siempre que no representen peligro a la integridad de los transeúntes y vecinos.
- En los solares esquineros, el cerramiento en su esquina se construirá atendiendo cualquiera de las siguientes opciones: Transparente, a una distancia no menor de 3,00 m., a cada lado de la esquina; redondeado, según un radio no menor de 1.50 m.; en diagonal a una distancia de 1,00 m., a cada lado de la esquina.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS.

Art. 11. RESPONSABILIDAD TECNICA PROFESIONAL.- Los trabajos de Planificación Arquitectónica de las edificaciones, los Diseños de Cálculo Estructural e Instalaciones, así como las Construcciones, Civiles, deberán ser ejecutados necesariamente bajo la Responsabilidad Técnica de un profesional que, deberá inscribirse obligatoriamente en la Ilustre Municipalidad de Esmeraldas,

Art. 12. LINEA DE FABRICA Y NORMAS DE EDIFICACION.- La Línea de Fábrica es la línea de construcción que delimita el área implantable de una edificación en un determinado lote, y las Normas de Edificación son las características técnicas básicas a las que deberán sujetarse las edificaciones, y deberán obtenerse obligatoriamente como paso previo para la realización de cualquier tipo de edificación, para lo cual se presentará lo siguiente:

- Solicitud de Línea de Fábrica y Normas de Edificación en especie valorada
- Copia del título de propiedad escritura pública.
- Título de pago del impuesto predial del año en curso.
- Levantamiento topográfico del predio con firma de responsabilidad técnica.

Artículo 13. REVISION DE ANTEPROYECTOS. - Se establece como un mecanismo opcional de consulta que no autoriza la construcción, para lo cual se presentará lo siguiente:

- Solicitud de revisión del Anteproyecto en especie valorada.
- Línea de Fábrica y Normas de Edificación actualizadas.
- Copia del Anteproyecto.
- La solicitud de Revisión de un Anteproyecto será resuelta por la Dirección de Planificación fundamentada en los datos técnicos entregados por las Secciones de Planeamiento Urbano y de Ingeniería, en el término de 5 días laborables.

Art. 14. PRESENTACION DEL PROYECTO.- El Proyecto de Edificación se presentará completo en láminas según formatos y escala de la NORMA INEN, debidamente encarpetadas, un juego de copias en cada carpeta, además una copia en CD, si el caso lo requiere, y estará constituido de las siguientes partes fundamentales:

14.1. PLANOS ARQUITECTONICOS. - Estos planos deberán llevar la firma original de responsabilidad técnica de un Arquitecto título reconocido por el SENSCT de conformidad a la Ley, y deberán realizarse obligatoriamente para todo tipo de edificaciones. debiendo contener básicamente lo siguiente:

- Ubicación de lote.
- Implantación general de las áreas de construcción.
- Plantas generales de distribución de cada uno de los pisos.
- Corte longitudinal y transversal con indicación del sistema de circulación vertical.
- vertical.
- Plantas de redes de AA.SS., AA.LL., y AA.PP.
- Plantas de redes de Energía eléctrica y telefónica.
- Fachadas o elevaciones principales de la edificación
- Planta y detalles de cubierta.
- Cuadro de Especificaciones Técnicas y Simbologías.
- Tarjeta de datos con espacio para sellos municipales.

14.2. PLANOS ESTRUCTURALES. - Estos planos deberán llevar la firma original de Responsabilidad Técnica de un Ingeniero Civil de conformidad a lo que establece la Ley, y deberán realizarse obligatoriamente para las edificaciones que contengan una losa de hormigón armado o más, para las edificaciones de dos plantas o más., siguiente:

Planta de cimentación.

Corte de cimentación.

Diseño de columnas y pórticos principales en ambos sentidos.

Planta y Corte de losas de entrepiso o losa tipo.

Estructura de cubierta.

Diseño de escaleras y otros elementos necesarios.

Planillas de hierros y resumen de materiales.

Especificaciones Técnicas y Simbologías.

Tarjetas de datos con espacio para sellos municipales.

Art. 15. APROBACIÓN DE PLANOS. - Para el trámite de aprobación de planos que componen un determinado proyecto para edificar, ampliar remodelar, reparar, urbanizar o lotizar a ejecutarse en el Cantón Esmeraldas, es necesario cumplir con lo siguiente:

- Solicitud de Aprobación de Planos en especie valorada.
Línea de Fábrica y Normas de Edificación actualizadas
- Tres juegos de copias de los planos arquitectónicos, estructurales, y de instalaciones sanitarias, eléctricas, mecánicas, según el caso, con la firma original de los respectivos responsables técnicos de los diseños.
- Memoria Técnica Descriptiva,
- Comprobante de Pago del 2 x 1000 del costo de la obra por concepto de Tasa Municipal.
- Comprobante de pago al Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas.

Art. 16. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. - Para el trámite de concesión de Permiso de Construcción para edificar, ampliar, remodelar, reparar, es necesario cumplir con todos los requisitos que contempla la ordenanza general para este caso además los siguientes requisitos:

- Solicitud de Permiso de Construcción en especie valorada
- Línea de Fábrica y Normas de Edificación actualizadas.
- Adjuntar 3 juegos de copias de los planos de diseños arquitectónicos, estructural y de instalaciones, según el caso, debidamente aprobadas.
- Comprobante de pago del 2 x 1000 del costo de la obra por concepto de Tasa Municipal.

CAPITULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 17. El propietario y/o responsable Técnico que realizare obras de edificación, remodelación, reparación, sin contar con el Permiso de Construcción respectivo, será sancionado de conformidad con el **art.12** de la ordenanza de creación de la Comisaría de Construcción.

Art. 18. Si el propietario de la obra y el Responsable Técnico designado decidieran terminar su relación de trabajo, el Responsable Técnico comunicará por escrito a la Comisaría de Construcciones, su retiro de dicha responsabilidad, estando prohibido al propietario continuar con la realización de los trabajos hasta tanto no legalice la intervención del profesional sustituto, mediante una Carta de Responsabilidad Técnica autenticada en una Notaría del Cantón Esmeraldas.



Art. 19. Si el propietario o Responsable Técnico de la obra no subsanare

los daños que se ocasionaren durante el proceso de construcción a bienes de uso público tales como aceras, bordillos, calzadas, parterres, etc., por el ingreso de equipos pesados de construcción o transporte de materiales, la Dirección de OO.

PP. MM., los reparará o restituirá por cuenta y costo del propietario al doble del valor, para lo cual se emitirá inmediatamente el título de crédito correspondiente.

Artículo 20. Las personas que impidan u obstaculicen la inspección de las obras por parte de técnicos o funcionarios de la Municipalidad, serán sancionadas cada uno con una multa equivalente al 20% del salario mínimo unificado vigente.

Artículo 21. Prohíbese a cualquier persona realizar desbanques o excavaciones que alteren el perfil natural del terreno sin contar con el respectivo permiso extendido por la Dirección de OO. PP. MM., permiso que se concederá siempre y cuando el propietario o Responsable Técnico de la obra entregue una garantía equivalente al 100% del valor de la obra de estabilización de los taludes, y al pago del 5% de dicho valor por concepto de tasa municipal. De contravenir ésta disposición las personas serán inmediatamente detenidas y puestas a órdenes del Comisario Municipal para su sanción como contraventores, sin perjuicio de responder ante los Jueces Civiles y Penales por los daños que se pudieran ocasionar.

Artículo 22. Las personas que violaren los sellos de suspensión de obra o clausura instalados por la Municipalidad, y continuaren con la realización de los trabajos, serán sancionados de acuerdo al **art. 12.3** de la Ordenanza de la creación de la comisaria de la construcción, Art. 327 y 328 del COIP.

Artículo 23. Al no cumplir con el artículo 4 de esta ordenanza, se le dará un año más de renovación del contrato y después de la última instancia de incumplimiento del predio se revertirá al GAD municipal del Cantón Esmeraldas, por las condiciones de asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de interés social.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las multas que se impongan, así como los valores que se determinen

por la ejecución de trabajos aplicables a los infractores, establecidas en la presente Ordenanza, se recaudarán mediante la vía coactiva y con apremio real.

SEGUNDA. Se incorpora como parte constitutiva de la presente Ordenanza la Terminología que consta en el Anexo adjunto.

TERCERA. De la Nomenclatura Urbana. – Se aprueba el nombre de las calles tal como se lo determina en los planos urbanísticos.

CUARTA De la herencia del dominio. - Dispóngase, la transferencia del domino de la propiedad a sus herederos, al momento de fallecer su titular.

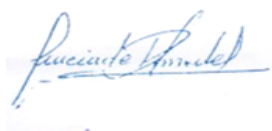
DISPOSICION DEROGATORIA.

Derogase todas las disposiciones que hubieren sido aprobadas por la Municipalidad y que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 16 días del mes de junio de 2022.



Ing. Lucia Sosa Robinzon

ALCALDESA DEL CANTÓN



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO DE HECHO “NUEVO RENACER DE LAGO” Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS MANZANAS N°: 95, 93, 92, 58, 50; Y LOS PREDIOS A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas el 07 de octubre de 2021 y el 16 de junio de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 16 de junio de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinson, para su sanción respectiva.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO DE HECHO “NUEVO RENACER DE LAGO” Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS MANZANAS N°: 95, 93, 92, 58, 50; Y LOS PREDIOS A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS**, a los 16 días del mes de junio de 2022.

Esmeraldas, 19 de mayo de 2022



Ing. Lucia Sosa Robinzon

ALCALDESA DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **LA ORDENANZA QUE REGULARIZA EL ASENTAMIENTO DE HECHO “NUEVO RENACER DE LAGO” Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS MANZANAS N°: 95, 93, 92, 58, 50; Y LOS PREDIOS A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS**, a los 16 días del mes de junio de 2022.

Esmeraldas, 16 de junio de 2022



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El asentamiento humano informal "URDESA" se encuentra asentado de manera pacífica por más de 25 años, localizado en la Parroquia Rural San MATEO del Cantón y Provincia de Esmeraldas en lotes signados con varias claves catastrales por los fraccionamientos condicionados desde su inicio aproximadamente desde el 25 de julio de 1982; en la actualidad se ubica en la zona urbana-rural de la mencionada parroquia y urbanísticamente está conformada por 3 manzanas(05, 31, 32), esto representa un área de 2.31 hectáreas.

Límites.- sus límites son: al Norte limita con vía E15, al Sur con la propiedad del colegio técnico Agropecuario San MATEO, al Este con la vía E15 y al Oeste con el Cementerio.

El informe socio económico determina que, el barrio URDESA cuenta con 71 lotes, de los cuales 53 lotes se encuentran habitadas por diferentes familias, esto corresponde al 75% del universo de lotes existentes, y el 3%, son solares vacíos, 3% con alguna construcción iniciada, 15% Casas Cerradas y el 4% de viviendas no se encuentran habitadas y que probablemente han sido cedidos de padres a hijos.

Se logró identificar que en los hogares entrevistados la mayoría de las familias están en un rango entre los 30 a 50 años de edad de los que habitan estos hogares.

En el barrio URDESA en las características constructivas de las viviendas predomina la estructura mixta vivienda de caña con un 66% así mismo vivienda de manera que representa un 23% pleybo un 5% y hormigón un 2% , esto evidencia que la mayoría de las personas están en quintiles de pobreza entre el Q1 Y Q2, de acuerdo a Informe de Identificación socio económica realizado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social con fecha marzo 2022.

Así mismo, se puede evidenciar que los ingresos de las familias del barrio URDESA son precarios y predomina el trabajo informal (comercio) podemos observar que trabajan de manera esporádica, por temporadas, a tiempo parcial y solamente 5 trabajan a tiempo completo, en relación con levantamiento socioeconómico Informe de Identificación socio económica realizado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social-Marzo 2022.

El comité pro-mejoras ha hecho posible con la auto gestión, mejorar las condiciones del territorio, logrando entre otras cosas, la construcción de aceras, bordillos, mejoramiento de vías, red de alumbrado público y otros; obras realizadas por la Municipalidad de Esmeraldas y otras instituciones, que han invertido para mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población.

Con los antecedentes, las normas técnicas de habitabilidad que se contemplan en las Normas Ecuatorianas de Construcción- NEC-15 y en el Instituto Ecuatoriano de Normalización; la Unidad Técnica de Desarrollo Territorial del GADMCE, en amparo a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo publicada en el Suplemento del Registro Oficial N2 790 el 5 de julio de 2016 en sus Art. 74, 75 76. ESTIMA CONVENIENTE, Regularizar e Incorporar el Asentamiento de hecho denominado Barrio "URDESA" al sistema Catastral como tal, e incluirlo en la nómina de los asentamientos de interés e inclusión social, como un asentamiento consolidado según lo que determina el Art. 46 y 49 de la REFORMA DE LA ORDENANZA DE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS N°066 GADMCE.

Actualmente habitan aproximadamente 462 habitantes, asentados en una superficie de 2.314 has. los mismos que no han conseguido regularizar el estado legal de la propiedad por muchos factores, así lo refieren sus moradores; entre otras razones, por los desacuerdos en el valor del suelo con el propietario Sra. Dña. LEONOR JOSEFINA SACOTO REBOLLEDO Vda. de García portadora de la cedula de identidad N° 08-0015974.

Los resultados del estudio Socio Económico del barrio URDESA da muestra que, desde la posesión hasta la presente fecha, la incertidumbre ciudadana está reflejada en la legalización de la tierra y la mayor preocupación EN EL VALOR Y EL JUSTO PRECIO DEL SUELO.

La información presentada por la junta pro-mejoras del barrio en DECLARACION JURAMENTADA del 31 de mayo del 2022 ante el NOTARIA SEGUNDA del Cantón Esmeraldas, da cuenta que, la propietaria Sra. Dña. LEONOR JOSEFINA SACOTO REBOLLEDO Vda. de García portadora de la cedula de identidad N° 08-0015974, recibió en dos pagos los siguientes valores: \$ 5' 536.000,00 (Cinco millones quinientos treinta y seis mil sucres) el 22 de septiembre de 1997, \$ 709.000,00 (Setecientos nueve mil sucres) el 31 de octubre de 1997 dando un total de \$ 6 245.000,00 (Seis millones doscientos cuarenta y cinco mil sucres), por concepto de pagos del valor del suelo para obtener sus escrituras, acto final que hasta la presente fecha no se ha logrado terminar; concluyendo así haber cancelado la totalidad de la deuda, además dichas transferencias fueron realizadas antes de la dolarización.

En concordancia con los valores cancelados (\$ 6' 245.000,00) y la superficie total (2.34 has) se puede determinar que se ha pagado la tierra a razón de \$ 269,87 (Doscientos sesenta y nueve con 87/00 sucres) cada metro cuadrado; sin obtener las escrituras o los derechos a la posesión con la firma de la minuta que posibilite la escrituración y el Reg. de la Propiedad.

Para la determinación de JUSTO PRECIO DEL SUELO será importante, para este caso, tener referencia de los datos históricos del valor del suelo en el Cantón Esmeraldas; dando manifiesto que, el VALOR CATASTRAL DEL SUELO para la parroquia Rural de San Mateo, han sufrido cambios sustanciales, sobre todo en la categoría Urbana-Rural, pasando de \$ 10,00 sucres c/mt² en 1995, US\$ 0,50 dólar c/mt² en el año 2000, US\$4,00 dólares en el año 2008, US\$ 6,00 dólares en el año 2019-2020, US\$ 30,00 dólares c/m² año 2022(Referencia de Datos históricos del valor de suelo Municipio de Esmeraldas).

CONSIDERANDO:

Que la regularización del suelo es un paso fundamental para asegurar la planificación urbanística de acuerdo al Plan de Uso y Gestión de Suelo del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas.

Que la obligación de los poderes públicos propende atender los graves problemas planteados que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin que de forma legal accedan a la titularización de dominio de los terrenos, según lo que determina la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social – LOVIS, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y el Plan Nacional de Desarrollo 2021,2025.

Que, la Administración Municipal, a través de la Unidad de Suelo y Vivienda, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo, a aquellos asentamientos humanos de hecho que se encuentran en el Cantón Esmeraldas, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

Que, el Asentamiento Humano de Hecho denominado "URDESA", no cuenta con el reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, así como la normativa que reglamente el uso del suelo; para esto, la Unidad de Suelo y Vivienda gestiona el proceso tendiente a regularizar el mismo; y, a su vez, permitir que los legítimos poseedores cuenten con el título de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

Que el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir

Que el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica”.

Que, el del Art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, “los gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía Política, administrativa y Financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece, “Los gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1).- Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento Territorial de manera articulada con la planificación Nacional, Regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, 2).- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; numeral 14 inciso segundo “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus funciones expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo de acuerdo con la ley.

Se prohíbe la obtención a beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio del uso, de rustico a urbano o de público a privado.



Que, dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señalados en el Art. 4 Lit. f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, guarda relación con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a que las personas deben tener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus competencias.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tiene competencias exclusivas determinadas en el literal b) del Art. 55 del COOTAD, en cuanto a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que el Art. 57 Lit. a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa de la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 446 del COOTAD, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, proporcionar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los Gobiernos AUTONOMOS Descentralizados Municipales, por razones de utilidad pública o de interés social podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración indemnización y el pago de conformidad con la Ley.

Que, el Art. 447 del COOTAD, expresa que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales resolverán la declaratoria pública mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

Que, el Art. 596 del COOTAD, en su inciso primero y segundo establece con claridad, que la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, expresa que, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales, mediante resolución del Órgano Legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.



Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias necesidades.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno; debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

Que, la Disposición General Décima Cuarta, del COOTAD indica que, por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos en zonas de riesgo, y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas; y según Informe N° 92.UGIAR-DGR-10052022 de la Dirección de Gestión de Riesgos se considera a este sector de bajo Riesgo, apto para habitar.

El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicios de las acciones penales que se lleguen a determinar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización de asentamientos humanos.

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta, del COOTAD. Establece que, en los asentamientos humanos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrán disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente al valor catastral el faltante de las áreas verdes.

Excepcionalmente en los casos de asentamiento de hechos y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la Ley, serán exoneradas de ese porcentaje.

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, faculta que mediante la ejecución de los planes parciales se realice la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana.

Los programas para la regularización prioritaria para los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana.

Los programas para relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgos no mitigable y otros casos definidos como obligatorios.

Que, el Art. 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo - LOOTUGS, determina los instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hechos, y los define como aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos de la declaratoria de regularización prioritaria.

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo - LOOTUGS, obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos realizar un levantamiento periódico de información, física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hechos localizados en su territorio.

Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Que, el Art. 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo - LOOTUGS, establece la declaratoria de regularización prioritaria, por lo que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el plan de uso y gestión del suelo, determinaran zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgo para la población y respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad a la legislación vigente.

Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión del suelo

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo - LOOTUGS, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizará la regularización de asentamientos humanos de hechos constituidos.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas aprobó la **Ordenanza General de Expropiación Especial para la Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho, con Fines de Interés Social en Suelo Urbano, Expansión Urbana y Rural en Propiedad Particular en el Cantón Esmeraldas.**

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Esmeraldas cuenta con una estrategia de gestión de riesgo y desastre, cuyo objetivo estratégico expresa evitar y controlar la ocupación de asentamientos en zonas de alto riesgo no mitigables.

Que el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, cuando por resolución del Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentran proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la Municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 078, de 11 de septiembre del 2013 dimensiona a través de sus objetivos una guía que orienta las oportunidades, así como los compromisos de la Sociedad Civil y el Estado. En este marco, el Objetivo 2 Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, este mismo objetivo se sustenta en el punto 2.4 literal (d, h), 2.12 literal (b, d), la legalización y consolidación de los asentamientos humanos irregulares con criterios de planificación territorial participativa, corresponsabilidad e inclusión económica y social, en concordancia con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo- LOOTUGS en sus Artículos N° 4 glosario 3, y Artículo 74, 75 , 76 de la misma ley.

En uso de sus facultades legales:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULARIZA AL BARRIO URDESA, UBICADO EN LA PARROQUIA RURAL DE SAN MATEO DEL CANTON ESMERALDAS; COMO ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL Y REGLAMETA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL QUE DETERMINA EL JUSTO PRECIO POR METRO CUADRADO DEL VALOR DE LA TIERRA EN SUELO URBANO-RURAL NO CONSOLIDADO.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza, tiene como objeto: Regularizar e incorporar al catastro Municipal del GADMCE, al BARRIO URDESA que se encuentra localizado en la parroquia Rural San Mateo del Cantón Esmeraldas en las siguientes coordenadas: X=652195.46, y= 10098228.83(ver plano que se adjunta), y declarar la expropiación especial del Asentamiento Humano de Interés Social del Barrio URDESA y determinar el justo precio del valor de la tierra por metro cuadrado considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 2.- Ámbito de la Aplicación.-

Tabla 2. Tratamiento Urbanístico Barrio Urdesa

CÓDIGO	USO DE	TIPOLOGÍA	ANCHO DE	ANCHO DE	ÁREA VERDE
MANZANA	SUELO	DE VÍA	VÍA (m)	ACERA (m)	(PROYECTADA)
005	Residencial	Secundaria	6.50	1.35	3 465 m2 (15%)
031	Residencial	Secundaria	6.50	2.00	
032	Residencial	Secundaria	6.50	2.00	

Elaborado por: Unidad de Planificación GADMCE

Tabla 1. Parámetros de Edificabilidad

PARAMETROS DE EDIFICABILIDAD

Altura	Lote	Frente	COS	COS	Tipo de Retiro	Retiro	Retiro	Retiro
Max	Mínimo	Mínimo	(PB)	Total	Implantación	Frontal	Lateral	Posterior
2	200.00	10.00	60	120	Continua con retiro frontal o posterior	2.00	2.00	3.00

Elaborado por: Unidad de Planificación GADMCE Fuente: Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS 2021 – 2033)

La presente Ordenanza será aplicada de manera específica para el Barrio URDESA ubicado en la Parroquia Rural San Mateo del Cantón Esmeraldas, con los siguientes estándares urbanísticos. (ver tabla N° 1, 2),

Art.3.- Base Legal.-El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, toma como base legal, la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOOTUGS y la Ordenanza General de Expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de hechos, con fines de interés social en suelo urbano, expansión urbana y rural, en propiedad particular en el Cantón Esmeraldas.

Art.4.- Zonas no susceptibles de regulación.- No podrán ser objeto de proceso de Regularización y no se podrá extender escritura pública, a las personas que se encuentren ubicadas en áreas verdes Municipales, los ubicados en franjas de derecho de vías, zonas de riesgo, zonas de protección ecológica, donde no sea viable un cambio de zonificación, zonas de protección especial, los terrenos con pendientes superiores a 45°, la parte que no se halle afectada se

podrá autorizar el fraccionamiento y la adjudicación individual de los lotes no afectados y no se autorizará en las zonas no susceptibles de regularización. Para lo cual se requerirá el Informe de Reglamentación Territorial por Riesgos por parte de la Dirección de Riesgos.

Art. 5.- Valoración del metro cuadrado de la tierra.- El metro cuadrado de la tierra en el barrio URDESA a efecto de determinar el justo precio se toma como base los parámetros del estudio socioeconómico de ingresos, empleo, subempleo y desempleados que constan en dicho estudio, por lo que, se considera el valor de 1 dólar por metro cuadrado para todo el sector.

Art. 6.- Plazo de pago.- El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en el Art.596 del COOTAD, a un plazo no mayor a 2 años.

Art. 7.- El justo precio y mecanismo de forma de pago.- Este precio lo decidirá el Pleno del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, el mismo que debe ser cancelado en efectivo por parte de los posesionarios, en una cuenta que aperture el propietario del bien o a través de una cuenta que el GADMCE establezca para este propósito específico.

Art. 8.- Previo el pago del justo precio el Municipio de Esmeraldas deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno; siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Art.9.- Los lotes expropiados del asentamiento humano de interés social en suelo urbano-Rural "URDESA" y adjudicados quedan constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de 10 años contado a partir de la adjudicación; luego de este plazo quedan en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tengan valores de pagos pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado

DISPOSICION GENERAL

Primera.- Una vez aprobada la ordenanza por el Pleno del Concejo y publicada en el Registro Oficial encárguese a las Direcciones, Financieras, Planificación, Avalúo y Catastro y el Departamento Jurídico el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- Considérese la Disposición Transitoria Décimo Cuarta (COOTAD).- "En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los

cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje."

Tercera.- No aplica a la presente ordenanza los siguiente:

- 1) Aquellos lotes que se encuentren ocupando la franja del derecho de vía o la parte proporcional de la misma en la ruta E15.
- 2) Aquellos lotes que al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza, se encuentren con escrituras

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza tendrá vigencia hasta que se regule el 100% de los lotes que conforman el barrio URDESA de la Parroquia Rural de San Mateo. Excepto la aplicación de la normativa y los estándares urbanísticos que reglamenta el uso y la gestión del suelo al que hace referencia el Art, N° 2 de esta ordenanza, los mismos que servirán de soporte al plan parcial.

Segunda.- El GADMCE dentro de lo previsto en la planificación urbana elaborará el plan parcial tal como lo dispone el Art. 32, 33, 34 de la LOOTUGS y la normativa vigente del PUGS ANEXO N° S.MATT44.

Tercera.- Lo no previsto en esta ordenanza se determinará a lo establecido en el Art.596 del COOTAD.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Deróguese toda disposición existente que contravenga a esta ordenanza que regula el asentamiento informal de interés social del barrio URDESA de la parroquia Rural de San Mateo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 30 días del mes de junio de 2022.



Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULARIZA AL BARRIO URDESA, UBICADO EN LA PARROQUIA RURAL DE SAN MATEO DEL CANTON ESMERALDAS; COMO ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL Y REGLAMETA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL QUE DETERMINA EL JUSTO PRECIO POR METRO CUADRADO DEL VALOR DE LA TIERRA EN SUELO URBANO-RURAL NO CONSOLIDADO, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas el 02 de junio de 2022 y el 30 de junio de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 30 de junio de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULARIZA AL BARRIO URDESA, UBICADO EN LA PARROQUIA RURAL DE SAN MATEO DEL CANTON ESMERALDAS; COMO ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL Y REGLAMETA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL QUE DETERMINA EL JUSTO PRECIO POR METRO CUADRADO DEL VALOR DE LA TIERRA EN SUELO URBANO-RURAL NO CONSOLIDADO**, a los 30 días del mes de junio de 2022.

Esmeraldas, 30 de junio de 2022



Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **LA ORDENANZA QUE REGULARIZA AL BARRIO URDESA, UBICADO EN LA PARROQUIA RURAL DE SAN MATEO DEL CANTON ESMERALDAS; COMO ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL Y REGLAMETA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL QUE DETERMINA EL JUSTO PRECIO POR METRO CUADRADO DEL VALOR DE LA TIERRA EN SUELO URBANO-RURAL NO CONSOLIDADO**, a los 30 días del mes de junio de 2022.

Esmeraldas, 30 de junio de 2022



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ILUSTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de nuestra Carta Constitucional en su parte pertinente establece que: “Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

Que el artículo 233 Ibídem, en su parte pertinente dice: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”

Que, el artículo 326 Ibídem, en lo referente al derecho al trabajo contempla que “7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección. 9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización. 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos. 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. 12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje. 13.

Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley”

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, y que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, los literales b); literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; 1) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...(la negrilla no corresponde al texto original); y n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 42 del Código de Trabajo establece las obligaciones del empleador.

– Entre las cuales se encuentra acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal.

Que el artículo 169 del Código de Trabajo entre otras cosas establece que una de las formas de terminar la relación laboral es a través de visto bueno solicitado por el empleador.

Que, el Código de Trabajo en su artículo 172 establece las causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.

Que, el artículo 11 del Noveno Contrato Colectivo Unificado de trabajo celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y los trabajadores representados por el Comité Central Único, en lo referente a la estabilidad laboral, determina en su parte pertinente que: “El GADMCE y los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, conservarán sus derechos contemplados en los artículos 172 y 173 del Código de Trabajo. Si lo hace el GADMCE, se obliga a, antes de tramitarlo ante la autoridad competente, poner en conocimiento de las organizaciones sindicales el acontecimiento, debiendo estos organismos analizar el caso y buscar la solución administrativamente en un término de 8 días, contados desde la fecha de notificación. Caso contrario, queda en la libertad el empleador de demandar lo pertinente ante la autoridad laboral.

Que, el artículo 25 del Noveno Contrato Colectivo Unificado de trabajo celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y los trabajadores representados por el Comité Central Único, establece que el Comité Obrero Patronal estará integrado por cuatro representantes cada uno con sus respectivos suplentes, dos elegidos por el empleador y dos electos por las organizaciones sindicales existentes; y, establece que el GADMCE se compromete a entregar el reglamento para su discusión y posterior conformación.

Al amparo de los argumentos y fundamentos legales expuestos, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Esmeraldas, a la fecha de la próxima sesión ordinaria del Comité Obrero Patronal del GADMCE, si no se cumple con este requisito, el nuevo miembro no podrá actuar en la misma.

RESUELVE:

Expedir el presente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 42 de la Codificación del Código de Trabajo, se constituye el Comité Obrero Patronal COPGADMCE del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas y los trabajadores representados por el Comité Central Único de trabajadores.

Art. 2.- El Comité Obrero Patronal se regirá por este reglamento, en armonía con lo dispuesto en la codificación del Código del Trabajo, Contrato Colectivo, Reglamento Interno para los Trabajadores Amparados por el Código del Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, y Actas Transaccionales correspondientes.

Art. 3.- El presente tiene como objeto normar la organización y funcionamiento del Comité Obrero Patronal.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ESMERALDAS

Art. 4.- El Comité Obrero Patronal estará integrado por dos representantes de la parte empleadora designados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas y dos representantes del Comité Central Único de Trabajadores del GADMCE por la parte trabajadora y sus respectivos suplentes.

La Presidencia y la Secretaria serán rotativas cada año. Cuando lo presida el representante del Empleador, la Secretaría la desempeñará el representante del Comité Central Único de trabajadores y viceversa.

La Presidencia la iniciará un representante del Empleador.

Art. 5.- La designación de los miembros en representación del COPGADMCE debe ser comunicada por escrito a la Dirección de Administración de Talento Humano del GADMCE, en un término de 3 días posteriores a la notificación de entrada en vigencia del presente Reglamento.

La promulgación de la vigencia del Reglamento deberá ser puesto en conocimiento de la máxima Autoridad y del Comité Central Único de Trabajadores del GADMCE por parte de la Dirección de Secretaria General y Consejo en el término de 24 horas.

En el caso de que el Comité Central Único de Trabajadores no designe a sus representantes en el término señalado en el inciso primero del presente artículo, el personal de Código de Trabajo quedará representado ante el Comité Obrero Patronal por el Secretario General del Sindicato General de Trabajadores y el Secretario de Actas.

Una vez conformado el Comité Obrero Patronal, la Dirección de Administración de Talento Humano pondrá en conocimiento de las partes en el término de 24 horas.

Art 6.- De procederse al cambio de uno o más de los miembros principales o suplentes del Comité Obrero Patronal del GADMCE, la parte que así lo hiciere notificará por escrito al Presidente del mismo con copia al Secretario, por lo menos con dos días de antelación.

Art 7.- Cuando uno o varios miembros principales no asistieren a las sesiones del Comité Obrero Patronal, lo reemplazará automáticamente para dicha sesión su respectivo suplente siempre que se encuentre debidamente acreditado de acuerdo con lo contemplado en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GADMCE

Art 8.- Al Comité Obrero Patronal del GADMCE, le corresponderá dentro de su jurisdicción la siguiente competencia:

Conocer los casos materia de convocatoria por Visto Bueno, analizar los hechos que se imputan al trabajador; y emitir informe motivado en un término no mayor de 3 días, en el que se hará constar los antecedentes, así como los acuerdos alcanzados, de no pronunciarse en el término establecido el empleador tendrá línea abierta para iniciar el visto bueno ante la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS

Art. 9.- El Comité Obrero Patronal del GADMCE, sesionará cuando se efectúe la situación jurídica planteada en el artículo 8 del presente reglamento.

La convocatoria a la sesión se deberá efectuar dentro de las 24 horas siguientes contabilizadas desde que el Presidente avocó conocimiento sobre la solicitud de Visto Bueno.

Art. 10.- Las convocatorias a las sesiones del Comité Obrero Patronal del GADMCE las realizará el Secretario a pedido del Presidente, al menos con 24 horas de anticipación, debiendo constar en las mismas el lugar, fecha, hora y motivo único de la sesión. En caso de emergencia o falta del Secretario podrá efectuar la convocatoria directamente el Presidente.

Art. 11.- Si convocado el Comité Obrero Patronal a la sesión, el Presidente no pudiere por alguna razón estar presente, podrá encargar por escrito la presidencia a uno de los miembros del Comité Obrero Patronal para que presida la misma. En caso de no haber el encargo por escrito, los miembros presentes con el quorum respectivo para sesionar, podrán designar a un presidente ad-hoc al momento de instalar la sesión.

Art. 12.- Para que el Comité Obrero Patronal pueda sesionar, deberá contar con el quorum de por lo menos tres de sus miembros.

Sin embargo, si luego de transcurrir una hora de la establecida en la convocatoria no hubiera completado el quórum antes señalado, el Presidente instalará la sesión con los miembros presentes, siempre y cuando exista un mínimo de dos miembros, uno por cada parte.

En caso de que por falta de quórum no se lleve a cabo la sesión, se hará una segunda convocatoria para el siguiente día laborable.

En caso de falta de quórum en la segunda convocatoria, los miembros que se encuentren presentes en la sesión adoptarán una resolución sin que esta pueda ser apelada por ninguna de las partes.

Art.- 13. Las sesiones del Comité Obrero Patronal del GADMCE, durarán hasta agotar los puntos que constan en la convocatoria.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 14.- La Presidencia y la Secretaría del Comité Obrero Patronal será ejercida de forma alternada cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 15. Son deberes y atribuciones del Presidente del Comité Obrero Patronal las siguientes:

- a) Dirigir las sesiones del Comité con derecho a voz y voto;
- b) Convocar a sesiones por si o a petición de sus miembros.
- c) Acatar y hacer respetar las Resoluciones del Comité Obrero Patronal.
- d) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Código de Trabajo.
- e) Comunicar a la máxima Autoridad del GADMCE, las Resoluciones del Comité Obrero Patronal para su ejecución.

Art.16. Son deberes del Secretario del Comité Obrero Patronal, los siguientes:

- a) Organizar, dirigir y controlar el trámite de la correspondencia del Comité Obrero Patronal del GADMCE;
- b) Cumplir con las disposiciones del Presidente, relacionadas con el funcionamiento del Comité Obrero Patronal del GADMCE;
- c) Convocar a sesiones por pedido escrito del Presidente del Comité Obrero Patronal del GADMCE;
- d) Elaborar las comunicaciones y demás documentos oficiales que deba suscribir el Presidente;
- e) Certificar y autenticar previa autorización del Presidente, los documentos del Comité Obrero Patronal del GADMCE y proporcionar copias de los mismos a quien lo solicite por escrito, aplicando el principio de la confidencialidad de la información.
- f) Organizar y cuidar el archivo de la documentación del Comité Obrero Patronal, siendo responsable de toda la información; y,
- g) Los demás que establezca el Presidente, las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 17- Atribuciones y funciones de los miembros del Comité Obrero Patronal.- serán las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de Visto Bueno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.
- b) Los miembros del Comité Obrero Patronal tienen derecho a voz y voto,
- c) Prestar colaboración y mantener una conducta adecuada en las sesiones del Comité Obrero Patronal.

Art. 18.- Asesores.- El Comité Obrero Patronal puede convocar a la sesión la comparecencia de hasta dos personas designadas por la parte empleadora y dos personas por la parte trabajadora, quienes podrán participar de la sesión del Comité únicamente con derecho a voz, para lo cual la parte empleadora deberá otorgar los permisos respectivos en caso de que estos no afecten el normal desempeño de las actividades del GADMCE.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESOLUCIONES

Art. 19.- Las Resoluciones del Comité Obrero Patronal se adoptarán por mayoría de votos y serán notificadas por escrito a las partes o interesados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

Art. 20.- Cuando el caso lo amerite, el Comité Obrero Patronal dispondrá la comparecencia de la persona o personas que tengan relación con el caso a tratar para que informen o ejerzan su derecho a la defensa.

Art. 21.- Cuando lo estime procedente, según la importancia del caso, el Comité Obrero Patronal nombrará en la misma sesión una Comisión que investigue y estudie los asuntos que van a ser materia de su resolución, la cual deberá presentar el informe correspondiente en un término no mayor a cuarenta y ocho horas.

Una vez emitido el informe por la Comisión Investigadora, los representantes del Comité Obrero Patronal emitirán su resolución según lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

Art. 22.- Los temas tratados por el Comité Obrero patronal y sus Resoluciones, deberán constar en actas redactadas, leídas y aprobadas en cada sesión, las cuales serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario del Comité.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE VISTO BUENO

Art. 23.- En los casos en que el GADMCE detecte que un trabajador ha incurrido en una de las causales de visto bueno del artículo 172 del Código de Trabajo, previo al inicio del trámite, se convocará a una sesión al Comité Obrero Patronal, mismo que se tomará una resolución con votación respecto del asunto único a tratar.

Si la resolución es favorable por mayoría de votos o por votación unánime que se proceda a iniciar un visto bueno, se notificará a los implicados y el GADMCE podrá empezar con el trámite correspondiente. Si la resolución es negativa por mayoría de votos o por votación unánime, el GADMCE está obligado a acatar dicho pronunciamiento.

En caso de existir empate en la votación, el GADMCE tendrá la potestad de iniciar dicho proceso ante la autoridad competente.

Art. 24.- El Comité Obrero Patronal del GADMCE, sesionará una vez que se haya realizado la notificación a todos los miembros y al trabajador involucrado, mismo que podrá acudir acompañado con un abogado defensor, si no cuenta con el profesional del derecho no será motivo para que la sesión no se efectúe. El trabajador ejercerá su legítimo derecho a la defensa en forma verbal o por escrito.

Luego de analizar las pruebas de descargo, el Comité Obrero Patronal deliberará reservadamente, a fin de tomar la resolución que corresponda.

En caso de que el trabajador justificaré documentadamente la no concurrencia a la sesión, se lo citará por segunda y definitiva ocasión dentro de las próximas cuarenta y ocho horas.

En ningún caso dicho procedimiento podrá dura más de tres días calendario.

DISPOSICION FINAL

El presente REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 30 días del mes de junio de 2022.



Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTON ESMERALDA



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización.

Que, la Constitución de la Republica en el artículo 238 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorionacional.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las junas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias según lo señalado en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el código de Planificación y Finanzas Publicas en el artículo 104 señala la prohibición de donaciones artículo 163, permite a los organismos y entidades del sector publico establecer fondos a rendir cuentas para lo cual el rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente y articulo 165 fondos de reposición;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD en el artículo 165, señala el carácter público de los recursos transferidos y recaudados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados son recursos públicos que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos, articulo 345 procedimiento de Pago que señala que el Tesorero se encontrare orden de pago ilegal, contra el presupuesto, errónea deberá reportarlo en un plazo de 24 horas a la autoridad financiera.

Que, es necesario contar con un reglamento que regule los procedimientos a seguirse para el uso de fondos que soporten necesidades urgentes en el GADMCE y cumplir con lo señalado en el artículo 92, recomendaciones de auditoría de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado sugerida por el Organismo de Control.

Que, las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado señalan en el numeral 401-02 Autorización y aprobación de transferencias y operaciones; la número 403-09 Pago a beneficiarios que en el caso de fondos a rendir cuentas, la retroalimentación en el sistema será posterior a los pagos efectuados, en ese mismo sentido la número N 405-08, son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, garantías, fondos a rendir cuentas en el literal f) constituyen una cantidad de dinero, destinados exclusivamente para satisfacer los pagos en efectivo, originados por egresos que derivan el cumplimiento de una actividad específica, serán asignados al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados, previa documentación debidamente legalizada que respalde los egresos realizados con todos los comprobantes de venta y documentos legales de respaldo.

Que, el Ministro de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial N° 243, publicado en el Registro Oficial N° 337 del 19 de Septiembre del 2014, incorporó a las Normas Técnicas de Tesorería las relacionadas con los fondos de reposición, donde se contemplan los fondos de rendir cuentas.

Que, la correcta y debida administración de los recursos financieros, es imprescindible dictar normativa que permita la utilización, efectiva, económica, íntegra y operativa de los recursos públicos.

En uso de las facultades y atribuciones, que le confiere el artículo 240 de la Constitución; y el artículo 7, literal a) del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO A RENDIR CUENTAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE ESMERALDAS.

Art. 1. Ámbito: El presente reglamento interno regirá para el establecimiento y administración del Fondo a Rendir Cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, Alcaldía, Direcciones y Procuraduría Sindica.

Art. 2. Objetivo: El fondo a rendir cuenta tiene como finalidad satisfacer y controlar pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad necesaria, caso fortuito o fuerza mayor, que no esté contemplada en otros reglamentos de manejos de fondos de caja chica, entre otros; el mismo que serán asignados a los servidores municipales autorizados por el Alcalde/a del GADMCE.

Art. 3.- Apertura del fondo.- A petición escrita del Director de área responsable del cumplimiento de una actividad específica y de urgente necesidad que tenga características de imprevisible mismos que serán autorizados por la máxima autoridad del GADMCE.

- En dicha solicitud se señalara el nombre del director del área (quien solicita la apertura del fondo) el cual autorizara los egresos con cargo al fondo, que cumplirá funciones de administrador; así como también el nombre de quien tendrá a su cargo el fondo, que será el custodio.
- Tanto el administrador (director del área) como el custodio del fondo a rendir cuentas, deberá rendir caución en virtud de lo señalado en el Art.21 de la Ley Orgánica del Servicio Público pertenecerán a la Dirección que realiza la solicitud de apertura del fondo. El custodio será un servidor municipal que no tenga bajo su responsabilidad recursos económicos de la entidad.
- Una vez recibida la autorización de apertura del fondo, el servidor designado como custodio y el administrador del fondo conjuntamente vigilaran el cumplimiento para lo cual fue creado dicho fondo a rendir cuenta.
- El administrador del fondo será responsable de la autorización de los gastos considerando la finalidad para lo cual fue aperturado, y el custodio será el responsable de la recepción, custodia, pago destinados a este fondo con la correspondiente documentación de soporte.

Art. 4.- Monto.- El monto de fondos a rendir cuentas no podrá exceder al multiplicar el coeficiente 0,0000001 del Presupuesto Inicial del Estado.

Art.- 5.- Manejo y uso del fondo a rendir cuentas.- El administrador y custodio del fondo a rendir cuentas, velará el cumplimiento de las siguientes normas de control:

- a) Las facturas y demás comprobantes de venta que acreditan los pagos de bienes o prestación de servicios, que justifiquen los egresos del fondo a rendir cuentas, se adjuntará al momento del cierre del fondo. Únicamente se incluirán facturas o comprobantes de venta que por su naturaleza corresponden a la adquisición de bienes y servicios previstos en el presente reglamento.
- b) Las facturas, notas de ventas y demás comprobantes de venta, para ser aceptados como válidos, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, que regula su emisión; los que no cumplan con los requisitos exigidos, serán devueltos por el administrador del fondo al servidor que tramita el pago y no serán considerados para su liquidación.
- c) El GADMCE realizará las retenciones en la fuente y del impuesto al valor agregado, a través del custodio del fondo a rendir cuenta de conformidad con lo establecido en la LORTI,
- d) Estos fondos solo serán manejados por personas independientes del Tesorero y de quienes administren dinero o efectúen labores del registro contable.
- e) La jefatura de Contabilidad o delegado del GADMCE presentará informes mensuales al Director Financiero, de los arqueos de caja y conciliaciones bancarias efectuadas al custodio y administrador del fondo a rendir cuentas, en caso de encontrar novedades que los gastos no sean realizados de conformidad con la necesidad y cumplan con el objetivo de la creación de fondos, así como no fueren liquidados oportunamente, en esos casos informará en un plazo de 48 horas las observaciones encontradas y sugerirá las medidas correctivas a efectuarse.

Art.-6.- Liquidación del Fondo.- El fondo a rendir cuentas se liquidará en un plazo de treinta días calendario a partir de la fecha que fue entregado, previa presentación de la documentación debidamente legalizada, cuyos egresos serán para cumplir con el fin específico para el cual fue creado.

- El administrador y custodio del fondo a rendir cuentas procederán a la liquidación de valores entregados en calidad de fondos a rendir cuentas, una vez que haya cumplido el propósito y vigilarán que los gastos efectuados cumplan estrictamente con los objetivos institucionales del GADMCE, en caso de valores sobrantes deberán ser reintegrados inmediatamente a la cuenta rotativa de ingresos de la entidad y cautelar los recursos.
- Hasta el 23 de diciembre del ejercicio fiscal vigente serán liquidados los fondos a rendir cuenta que fueron entregados, si hasta esa fecha los custodios no han presentado los justificativos para el cierre, serán descontados en calidad de anticipo.
- En el trámite de legalización del fondo, las órdenes de compra no utilizadas serán devueltas por el administrador del fondo a la Dirección Administrativa.

Art. 7.- Del control del fondo.- El Director Financiero o su delegado con representación por escrito, sin perjuicio de la labor que corresponda a acciones de control interno aplicada por las dependencias de la Dirección Financiera o por parte de la Unidad de Auditoría Interna, dispondrá a la Jefatura de Contabilidad o su delegado debidamente custodia y administración de fondos, la ejecución de arqueos de caja sorpresivo al fondo a rendir cuentas.

- En caso de existir novedades, inconsistencias, desorganización, falta de documentos de respaldo como comprobantes de venta, egreso de compras y otros, o se presuma de posibles irregularidades, se comunicará en un plazo de 48 horas al Director.
- La jefatura de Contabilidad implementará procedimientos de control y de información sobre la situación, antigüedad y monto de los saldos de los fondos a rendir cuentas, con el objeto de proporcionar mediante informe escrito en un plazo de 48 horas, dirigido al Director Financiero, información que permita prevenir o corregir desviaciones que incidan sobre una gestión eficiente.
- En caso de que el administrador y custodio del fondo a rendir cuentas, utilicen el fondo en actividades contrarias a las indicadas en el presente reglamento, tales servidores deberán realizar la devolución de los montos mal utilizados en el término de 48 horas de notificados de tal novedad.

La devolución se realizara depositando en la cuenta rotativa de ingresos del GADMCE el monto faltante efectuara la comunicación mediante la cual fueron informados de las novedades, inconsistencias, desorganización, falta de documentos de respaldo como comprobantes de venta, egreso, órdenes de compra y otros, o se presuma de irregularidades, se comunicara en un plazo de no mayor a 48 horas.

- Con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos del GADMCE, sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar cuentas auxiliares que consten en el catálogo General de Cuenta emitidos por el Ministerio de Finanzas.
- De encontrarse anomalías o irregularidades en el manejo de fondos a rendir cuentas, los servidores delegados para el manejo de estos harán conocer de inmediato a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera para que solicite a la Dirección de Talento Humano inicie el proceso de régimen disciplinario establecido en la LOSEP; y además inicie las medidas correctivas que el caso amerite.

Art. 8.- Prohibiciones.- El fondo a rendir cuentas no podrá ser utilizado para el pago de remuneraciones, honorarios, adquisición de activos de larga duración y se utilizaran únicamente para pagar adquisiciones de bienes y servicios que por sus características no puedan ser realizadas con los procedimientos de contrataciones especificados en la LOSNCP, su reglamento y normas conexas; por ende, cada Director es responsable de autorizar el uso del fondo en su respectiva unidad administrativa.

- El fondo a rendir cuentas no será utilizado para eludir los procesos y procedimientos de contratación descritos en la normativa antes mencionada.
- No podrán ser utilizados para gastos señalados en el artículo 9 Utilización del fondo del Reglamento interno sustitutivo para el establecimiento del fondo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Esmeraldas y sus prohibiciones señaladas en el art. 10.
- El Alcalde/a del GADMCE solicitará el informe y justificativo respectivo al Director Financiero sobre la apertura de nuevos fondos a rendir cuentas y no autorizará la apertura de uno nuevo para el mismo fin, sin que se haya liquidado el fondo a rendir cuentas anteriores.
- En las adquisiciones de bienes y servicios se observarán los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, considerando las especificaciones técnicas señaladas por el área requirente.

- En general se observara las normas de control interno que emita la Contraloría General del Estado.

Art. 9.- Responsabilidades.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente reglamento, dará a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales que por su acción u omisión, hubiere lugar para el administrador del fondo y custodio y para la jefatura de Contabilidad de GADMCE o su delegado por no haber presentado el informe en caso de haber observado, detectado y comprobado observaciones del manejo de fondos.

DISPOSICION FINAL.- Se delega al Director Financiero la emisión de formatos e instructivos necesarios para la correcta aplicación de este reglamento.

En todo lo no previsto en este instructivo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Finanzas Públicas; en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento sustitutivo de Responsabilidades; Reglamento para Registro y Control de Cauciones; Normativas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; y más disposiciones aplicables.

El presente reglamento entrara en vigencia a partir de la aprobación del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del GADMCE, cúmplase y publíquese.-

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 14 días del mes de julio de 2022.



Ing. Lucía Sosa Robinson
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (Sumak Kawsay);

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, provee el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Carta Magna, confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, en su tenor literal expresa “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar, y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención a beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio del uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señalados en el Art. 4 Literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, concuerda con lo expresado en la Constitución de la República, respecto a que las personas deben tener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus competencias;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del Cantón Esmeraldas tiene competencia exclusiva determinadas en el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

Que, el Art. 140 del COOTAD expresa que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, proporcionar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por razones de utilidad pública o de interés social podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley;

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, resolverán la declaratoria pública mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero y segundo precisan la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, indicando que “Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes” “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias necesidades”;

Que, la Disposición general Décimo cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “En el caso de asentamientos humanos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamiento de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, faculta que mediante la ejecución de los Planes parciales se realice la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hechos con capacidad de integración urbana. Los programas para relocalización de asentamientos humanos en zona de riesgo no mitigable y otros casos definidos como obligatorios.

Que, el art. 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, determina los instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hecho y lo define como aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos de la declaratoria de regularización prioritaria.

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos realizar un levantamiento periódico de información, física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, señala la Declaratoria de regularización prioritaria, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

Que, la disposición transitoria Octava de la LOOTUGS, determina que los gobiernos Autónomo Descentralizados Municipal y metropolitanos, en un plazo de dos años de la vigencia de esta ley, finalizará la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del Cantón Esmeraldas cuenta con una estrategia de gestión de riesgo y desastre, cuyo objetivo estratégico, expresa evitar y controlar la ocupación de asentamientos en zonas de alto riesgo no mitigables.

Que, en el Cantón Esmeraldas cuenta con una Unidad de Riesgo y Cambio Climático (UGR.CC) aprobada el 29 de febrero del 2012 por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas adscrita a la dirección de Gestión Ambiental.

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE
INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD
PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS.**

Art. 1.- DEFINICIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERES SOCIAL O ASENTAMIENTOS DE HECHO.- Son aquellos grupos humanos consolidados que se encuentran asentados en una extensión de terreno o de expansión urbana, de manera precaria con fines habitacionales que no cuentan con servicios básicos o estos son deficientes, y todo tipo de uso o destino lícito que tenga el respectivo inmueble. El funcionamiento efectivo de la actividad o negocio, los mismos que se sujetarían a los permisos de las Direcciones Municipales correspondientes, sin perjuicio de aquellos que correspondan a otros ámbitos de institucionalidad pública.

De llegar a tener el inmueble que se regularice y se adjudique un uso mixto, esto es de vivienda con actividad económica o de comercio, el valor del metro cuadrado podría ser diferenciado por ejemplo de un 10 % respecto del avalúo, esto solo para los inmuebles con fines únicamente habitacionales, y el calificativo mixto se aplicaría todo inmueble en la que a más de cumplir con las funciones de habitar de la familia posesionaria, en él se desarrolle una actividad económica o de comercio menor, como despensa, farmacia, comedor, etc.: los mismos que deberán cumplir al menos una de las siguientes condiciones:

- a) No ha sido considerada por dirección o criterio municipal respecto del actual uso del suelo, no obstante, anteceda plano aprobado o proyecto de lotización para uso diferente.
- b) No se encuentra en zona de riesgo por inundación cuyo grado sea alto y/o medio sin posibilidad de mitigación, mediante informe de la Dirección de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, o su equivalente.
- c) Presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo ante entes acreedores públicos o privados, que no presentan soluciones legales acorde a las condiciones socio - económicas de los posesionarios.
- d) Presentan una situación de propiedad y posesión del suelo, en las cuales el propietario y eventualmente promotores del suelo, iniciaron procesos irregulares de lotización y transferencia de la propiedad a posesionarios, quienes pagaron el valor del suelo, pero nunca se perfeccionó la transferencia de la propiedad. Aunque en casos excepcionales se obtuvieron escrituras individuales debidamente inscritas.
- e) Los posesionarios se encuentran asentados en el sector por más de diez años, ininterrumpida.
- f) Los servicios básicos y equipamiento urbano, aunque son deficientes fueron gestionados por los posesionarios.

Art. 2.- PRINCIPIO GENERAL.- Jerarquía normativa.- Las disposiciones del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado, sobre expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho, prevalecerán sobre las demás normas aplicables para efectivizar el proceso de regularización jurídica de los asentamientos que se encuentran en esta condición.

ART. 3. Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

ART. 3.- REQUISITOS.- Toda persona que formare parte de un asentamiento humano de hecho de interés social, para resultar beneficiaria de la adjudicación de su predio deberá:

- a) Ser poseionario de un lote hasta 200 m².
- b) Ser mayor de edad, y encontrarse en goce de sus derechos civiles y políticos, presentando de manera personal y no por interpuesta persona, su cédula de ciudadanía y último certificado de votación emitido por el Consejo Nacional Electoral.
- c) Demostrar la posesión en el lote, predio, o fracción de terreno en condiciones que evidencien una permanencia con actividades diarias e ininterrumpidas.
- d) No haber sido beneficiario de legalización especial, ni ser propietario de ningún otro inmueble en otro sector del cantón Esmeraldas.
- e) Quienes hayan realizado pagos, deberán presentar los justificativos legales, hasta antes de la fecha de presentación del informe técnico definitivo o final, con el cual se indique el pago que hubiere realizado por el terreno que ocupa, así como el cambio de estado civil o unión de hecho, que provengan de sentencias y/o resoluciones ejecutoriadas, u actos notariales relevantes para modificación y depuración de la base del censo.

Art. 4.- PROCEDIMIENTO.- El Concejo Municipal emitirá una ordenanza para cada sector considerado en el proceso de legalización especial, de acuerdo al orden de prelación que defina la Comisión de Terrenos, procurando un equilibrio entre sectores del norte, sur y zona rural del cantón. Una vez identificado el sector en un plazo no mayor a 15 días las direcciones intervinientes deberán presentar a la brevedad posible los informes pertinentes a fin de continuar con el proceso de regularización, las mismas que serán responsables de:

- a) **DIRECCIÓN FINANCIERA.-** Será responsable de la emisión del informe de financiamiento, las tablas individuales de amortización, títulos de créditos, plazos y demás.

b) DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO.- La Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático deberá emitir el informe de riesgo del asentamiento humano. En caso riesgo mitigable de grado medio o alto el referido informe, deberá contener las recomendaciones de mitigación, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de Dirección de Obras Públicas. La misma que deberá incluirse el mapa Geo referenciado con la zona de riesgo, (en caso de haberlas) para que la dirección de Avalúos y Catastro lo incluya en el sistema. Así como deberá trabajar conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas a fin de que establezca el presupuesto referencial para dicha mitigación.

c) DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTRO.- Debe remitir la información catastral del sector de acuerdo a la última actualización catastral, dicha información será geo referencial y constará la siguiente información: nombres completos del poseionario, servicios con los que cuenta, avalúo del predio, superficie del predio, área de construcción, avalúo de la propiedad y colindantes.

d) SECRETARÍA DE CONCEJO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS.- La Procuraduría Síndica del Cantón Esmeraldas, solicitará a la Secretaria del Concejo Municipal del Cantón Esmeraldas, al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Esmeraldas, Notarias del cantón Esmeraldas y demás instituciones públicas y privadas, toda la documentación necesaria a fin de establecer los antecedentes, historia de dominio, fichas de inscripción y propiedad del predio sujeto de regularización.

e) DESARROLLO COMUNITARIO.- La Dirección de Desarrollo Comunitario realizará el censo socio-económico a fin de establecer la realidad social y capacidad económica de pago de los poseionarios, verificando su calidad de poseionarios de buena fe y tiempo mínimo de posesión, variables mediante las que se establecerá el justo precio que deberán cancelar por los solares. En el caso de que los informes resultaren incompletos se solicitará mediante precisiones de lo que faltare a la dirección mencionada para que en el sector se recabe la información requerida.

f) DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.- Debe realizar el informe sobre la afectación que presenta el sector o en su defecto, procedan a la regulación respectiva contemplando el derecho de vías, áreas comunales, áreas verdes, franjas de protección y demás reglamentaciones dadas por el COOTAD y la LOOTUGS, esta Dirección deberá concluir indicando si dicho sector a regularizar se encuentra o no en oposición con la planificación cantonal u obra municipal.

- g) **PROCURADURÍA SÍNDICA.-** Reunidos los informes técnicos pertinentes, la Procuraduría Síndica Municipal emitirá pronunciamiento jurídico, en caso de ser favorable se pondrá a conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal.

Art. 5.- RESOLUCIÓN.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana y rural de propiedad municipales y particulares, mediante Ordenanza y/o resolución del Concejo Municipal del Cantón Esmeraldas, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores adjudicándoles los lotes correspondientes.

Art. 6.- PUBLICACIÓN Y OBSERVACIONES.- La resolución de utilidad pública del inmueble, se publicará por una sola vez en un diario o semanario del Cantón Esmeraldas, la misma que servirá como notificación a los colindantes, a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a quienes acrediten legítimo interés, a los propietarios conocidos, supuestos y desconocidos, de cuyo domicilio no se tenga conocimiento, los mismos que tendrán 15 días hábiles a partir de la fecha de dicha publicación, para impugnar la resolución administrativa.

Simultáneamente se notificará mediante boleta fijada en el acceso principal del predio sobre el que recae la declaratoria.

Art. 7.- INSCRIPCIÓN.- Se remitirá todo lo actuado al Registro de la Propiedad, a fin de que se inscriba la declaratoria de utilidad pública, la misma que traerá como consecuencia que el registrador se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado que requiere la declaración de utilidad pública.

Art. 8.- OCUPACIÓN INMEDIATA.- Luego de la decisión del Órgano Legislativo del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas se dispondrá administrativamente la ocupación inmediata del inmueble, estando exento de realizar consignación previa.

El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. **EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA SE SUSTITUIRÁ CON EL INFORME DE FINANCIAMIENTO EMITIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (Dirección Financiera);**

Art. 9.- MODIFICACIÓN, DIVISIÓN Y REUBICACIONES.- Transcurrido los tres días, La Dirección de Avalúos y Catastro en un plazo no mayor a 15 días elaborará las fichas catastrales y los planos individuales, que de haber necesidad de conformidad con la base del censo o de temas de reubicación por factores de riesgo u otro criterio municipal, se podrá dividir un predio o modificar un área, realizando el acto que permita enlistar al nuevo beneficiario, con la asignación del código catastral respectivo.

Los solares que de conformidad a la base del censo y de las inspecciones posteriores, no obstante contar con vivienda en condiciones habitables, pero no fuere proporcionada información del propietario, no serán consideradas para la resolución de adjudicación por ende se revertirá la utilidad pública que pesa en el solar para que las transferencias u actos de dominio a que hubiere lugar se puedan realizar conforme a derecho. Lo mencionado no impide que dichas áreas sirvan para completar el porcentaje del área verde y comunal, o sirvan para la reubicación o relocalización de las familias en situación de riesgo.

Se prohíbe el uso de áreas verdes, retiro de seguridad áreas comunales y vías para reubicación o relocalización de familias en situaciones de riesgo

Art. 10.- JUSTO PRECIO.- El justo precio por metro cuadrado, se determinará de acuerdo a las siguientes condiciones: a).- La real capacidad de pago y condición socio económica de los poseedores; y, b).- Sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o sus plusvalías.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 11.- DEDUCCIONES.- Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseedores hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Art. 12.- PAGO.- El pago del justo precio se realizará mediante la emisión de los títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinte y cinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados.

Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado, se deberá observar las siguientes especificaciones:

- 1.- Se reconocerá como pago del terreno a los contratos privados, cesiones de derechos de posesión, compraventas y compraventa de derechos y acciones hereditarias no perfeccionadas, que fueren protocolizados y de los cuales se desprenda las calidades de vendedor y comprador así como del monto o precio pactado.
- 2.- Se reconocerá como pago de terreno los títulos ejecutivos que reúnan su condición como tal y los recibos legibles originales que deben ser protocolizados y que acompañen a lo anteriormente expuesto en el numeral 1, los mismos deberán evidenciar la suscripción de la persona que recibe el dinero, la cantidad que recibe (números y letras), la fecha en que lo recibe, y el concepto. La firma de la persona que recibe el dinero debe coincidir con la que se exhiba en la respectiva cédula de ciudadanía y que conste en la certificación registral como propietario.
- 3.- Se reconocerá como pago de terreno los abonos que consten expresados en las promesas de compra venta, lo cual, ante el cuadro del justo precio con la valoración del metro cuadrado, hecha la deducción del total a pagar de una persona determinada, dicho abono se considerará: a).- Como aporte a la totalidad si la misma es superior al abono. B).- Como pago de la totalidad si es en igual cantidad o superior a la misma.
- 4.- No se reconocerá como pago de terreno las minutas que presenten los posesionarios por cuanto dicho documento no contiene la expresión del consentimiento del vendedor estampado con su firma.
- 5.- Se reconocerá como pago de terreno la declaración juramentada de los ex propietarios en cuyo tenor indiquen la aceptación de haber recibido el dinero por el lote que les fue expropiado y que le ha sido entregado por la persona adjudicada, sin tener ningún saldo pendiente ni reclamo alguno.
- 6.- En los casos donde se logre determinar la suscripción de contratos de promesa de compraventa con persona natural o jurídica, pero que a la presente dicha propiedad se encuentre comprometida con ente acreedor público o privado, habiendo el posesionario cubierto la totalidad del valor de su terreno; de corresponder en aplicación de esta ordenanza de expropiación especial, se reconocerá tal documento como pago de terreno y de vivienda sin considerar las adecuaciones que, en su uso o en actos de dominio, hubiere realizado el posesionario dentro del área que ocupa.

Art. 13.- INFORME DEFINITIVO O FINAL.- La Secretaría de Concejo del GADMCE presentará los habilitantes definitivos ante el procurador síndico municipal, los cuales se enumeran a continuación:

- a) Resolución del Concejo Municipal de declaratoria de utilidad pública e interés social, protocolizada e inscrita en el registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Esmeraldas.
- b) Resolución administrativa de Ocupación Inmediata debidamente suscrita por la máxima autoridad.
- c) Cuadro general de números de lotes y manzanas, especificando los lotes que resulten adjudicados y los que no son afectados.
- d) De no acogerse a la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Cootad, indicar el porcentaje del área verde y comunal.
- e) Plano geo referenciado con el respectivo cuadro de linderos, medidas y área del sector, así como la determinación del acto, sea esta reestructuración o aprobación, suscrito por la máxima autoridad y directores responsables de las áreas involucradas.
- f) Adjuntar las fichas prediales del propietario o los propietarios que constan inscritos en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Esmeraldas.
- g) Informe de Reglamentación Territorial por Riesgos con las consideraciones
- h) Pronunciamiento y/o informe del Director financiero que precise conocimiento de la tabla de valores, con los componentes sujetos a la fórmula del justo precio aplicada, esto es, el informe de financiamiento.
- i) El acta de compromiso de pago firmada por los beneficiarios.
- j) El informe que contenga el justo precio dado en base a las especificaciones técnicas de cada sector del cual se obtenga el valor por metro cuadrado.

Art. 14.- ANÁLISIS JURÍDICO.- La Secretaría de Concejo enviará la documentación referida a la procuraduría síndica municipal a fin de que elabore el respectivo informe legal para la aprobación del plano geo referenciado y la resolución administrativa de adjudicación, mismo que será presentado para su aprobación en sesión de Concejo Municipal.

Art. 15.- INSCRIPCIÓN.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Esmeraldas la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad, posterior a ello deberá entregarla a la Dirección de Avalúo para su respectivo catastro. Una vez inscrita y catastrada, el Concejo Municipal en actos formales entregará a los beneficiarios.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Esmeraldas encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía.

Art. 16.- SANCIÓN.- Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, de la ordenanza y las normas, no tendrá derecho a pago alguno.

Art. 17.- PATRIMONIO FAMILIAR.- Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 18.- PREDIOS MUNICIPALES.- En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Esmeraldas y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 19.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no se encuentre determinado en la presente ordenanza de expropiación especial, se estará a lo dispuesto en el COOTAD, en el Código Civil y Código Orgánico General de Procesos.

DISPOSICIONES GENERALES

Refórmese la PRIMERA Disposición General por la siguiente:

PRIMERA.- Los sectores considerados para la legalización especial son los siguientes: La Primavera, Lucha de los Pobres, 4 de Abril; y todos los demás sectores que considere el GAD Municipal como expropiaciones especiales de lotes particulares declarados en utilidad pública. La Comisión de Terrenos definirá el orden de prelación para la elaboración de cada ordenanza. En caso de identificar demoras de manera voluntaria, el o los servidores municipales serán denunciados para que se proceda de acuerdo a lo que establece la LOSEP. Si hay un servidor público ajeno al Municipio de Esmeraldas que interfiera en la aplicación de esta ordenanza, el mismo será denunciado en base a lo que establece el artículo 6 del COOTAD.

Refórmese la SEGUNDA Disposición General por la siguiente:

SEGUNDA.- Los poseionarios que tengan un predio mayor a 200m² el valor del excedente que le corresponde cancelar será \$1,00 USD por cada metro cuadrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a 90 días las direcciones de Avalúos, Gestión de Riesgo, Procuraduría Síndica, Financiera, Planificación y de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas presentarán los informes de acuerdo a su competencia según lo dispuesto en el artículo

4 y Disposición General de la presente ordenanza, a más de eso se realizara en cada asentamiento el cambio de la zonificación, con el fin de convertirlo como expansión urbana y de esa manera queden calificada como Urbanizable.

SEGUNDA.- La presente ordenanza de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y rural con expansión de terreno de propiedad municipal y particular; será dada a conocer a todas las dependencias del Gad Municipal, que intervengan en el proceso de expropiación especial. La Secretaría del Concejo Municipal de Esmeraldas será la encargada de las notificaciones.

La Dirección de Comunicación informará a la ciudadanía mediante prensa escrita, radio y televisión sobre la aprobación de la presente Ordenanza. El no cumplimiento de esta disposición será causal de sanción de acuerdo a lo establecido en la LOSEP.

TERCERA.- Se prohíbe la generación de nuevos asentamientos humanos irregulares y se encarga de este mandato a la Comisaría Municipal y Comisaría de Construcción, conforme lo establece el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que faculta a los Gobiernos Autónomos

Descentralizados a tomar las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública y se seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.

CUARTA.- En los casos donde existiere construcciones o edificaciones sin permisos de construcción o licencias urbanísticas dentro de los inmuebles que se benefician por la aplicación de la presente ordenanza, el expediente quedará archivado; no obstante, una vez que se entregue la adjudicación a los poseedores de los predios, deberán realizar el reconocimiento de la construcción informal para poder regularizar sus viviendas.

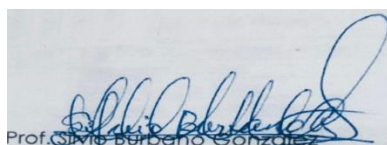
DISPOSICIONES DEROGATORIA

Deróguese toda disposición existente que contravenga a esta ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza se publicará en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad y entrará en vigencia una vez sea publicada en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 08 días del mes de septiembre de 2022.



Prof. Silvio Burbano González

Prof. Silvio Burbano González

ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS(S)



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas el 01 de septiembre y el 08 de septiembre de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

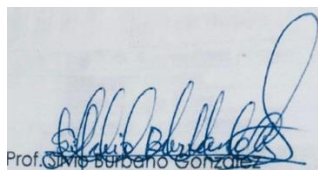
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 08 de septiembre de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a al señor Alcalde encargado Prof. Silvio Burbano González, para su sanción respectiva.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS,** a los 08 días del mes de septiembre de 2022.

Esmeraldas, 09 de septiembre de 2022



Prof. Silvio Burbano González

Prof. Silvio Burbano González
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS(S)

SECRETARIA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Prof. Silvio Burbano González, Alcalde del Cantón Esmeraldas(S) **LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS,** a los 08 días del mes de septiembre de 2022.

Esmeraldas, 08 de septiembre de 2022



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA No.033-GADMCE DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES.

EL CONCEJO GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de La República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamientos y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que el Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que el Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el artículo 238 de la Constitución de la Republica consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que el artículo 240 de la Constitución de la Republica de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Artículo 283 de la Carta Magna señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, procede a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo a la Ley.

Que el art 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la contribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que el Artículo 54, l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice; “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que en el artículo 23 de la Ley de Inquilinato señala: Solicitud de rebaja de pensiones. - El arrendatario puede solicitar la rebaja de las pensiones de arrendamiento cuando el local se halle en mal estado, por el uso natural o por causa de las cuales el arrendatario no sea responsable”.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario señala: Suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato.- Durante el tiempo de vigencia del estado de excepción, y hasta sesenta días después de su conclusión, no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de bienes inmuebles, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Inquilinato, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que haga necesaria la reparación, así como de uso del inmueble para actividades ilegales. Para que los arrendatarios puedan acogerse a esta suspensión temporal, deberán cancelar al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los cánones pendientes y en el caso de locales comerciales, que el arrendatario demuestre que sus ingresos se han afectado en al menos un 30% con relación al mes de febrero de 2020. Esta suspensión podrá extenderse en caso de que arrendatario y arrendador acuerden por escrito un plan de pagos sobre los valores adeudados. El acuerdo suscrito tendrá calidad de título ejecutivo. Esta suspensión no implica condonación de ningún tipo de las obligaciones, salvo acuerdo de las partes en contrario.

Que el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas es de optimizar la atención al público en los Mercados Municipales; y, en las Ferias Libres.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 7 y 57 literal b) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el miércoles 11 de marzo de 2020, el brote de coronavirus como pandemia global ante el incremento de casos a nivel mundial, siendo esta una enfermedad vírica respiratoria aguda que afecta, primordialmente, a los pulmones, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.

Mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados, el mismo que tuvo una vigencia de 60 días de plazo conforme el segundo inciso del Art. 166 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual feneció el 15 de mayo de 2020; sin embargo la misma norma prevé que el estado de excepción declarado con anterioridad, podrá renovar por 30 días más, motivo por el cual la vigencia del mismo se extendió hasta el 15 de junio de 2020, fecha en la cual de conformidad con la Carta Magna y el Art. 6 del Código Civil, caducó en dicha fecha. En vista de que la situación de la pandemia continuaba con su curva de crecimiento de casos de contagios incrementándose, el mismo Presidente de la República determina extender el estado de excepción una vez más por treinta días el mismo que fenecerá el 12 de septiembre de 2020, siendo este período el último que se puede aplicar en el territorio nacional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas de forma adecuada y oportuna, dispuso varias medidas urgentes, transitorias y complementarias a las dictadas por el COE Nacional. Estas medidas complementarias, dentro de las competencias del GAD, se han enfocado en coadyuvar en el aislamiento social, la restricción de la movilidad y el apoyo y asistencia a todos los ciudadanos, con especial atención a los grupos vulnerables.

En la Ley de Inquilinato se prevé una rebaja en el canon de arrendamiento en su *artículo 23.- Solicitud de rebaja de pensiones. - El arrendatario puede solicitar la rebaja de las pensiones de arrendamiento cuando el local se halle en mal estado, por el uso natural o por causa de las cuales el arrendatario no sea responsable*”,

Considerando que la pandemia del COVID-19, ha ocasionado un impacto económico de grandes proporciones, donde la mayoría de las actividades productivas y económicas del país se paralizaron y la ciudad de Esmeraldas no fue la excepción, trayendo consigo despidos masivos y pobreza a las familias en los diversos estratos sociales, sobre todo de escasos recursos económicos, que viven del día a día, siendo los comerciantes emprendedores los más afectados.

En vista que no se había considerado en la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Mercados y feria libres N° 033 GADMCE, la Asociación de comerciantes general del mercado central de Esmeraldas, presenta una solicitud a través del oficio s/n de 27 de mayo de 2022, para que se considere la rebaja del 50% del canon de arrendamiento por los meses que duró la pandemia; además, que se considere como descuento en la liquidación de la deuda de años anteriores, las inversiones realizadas en los locales de cada comerciante y la inversión que han realizado en el mercado central.

En el marco de las disposiciones legales constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la máxima autoridad del ejecutivo cantonal presenta este proyecto de la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Mercados y feria libres N° 033 GADMCE, que propone alternativas legales dentro de sus competencias, encaminadas a apoyar a sectores tanto de trabajadores como a sectores productivos, comerciales, y artesanales del Cantón.

A tal efecto, es ineludible y urgente que el Concejo Municipal conozca y apruebe esta Segunda Reforma de Ordenanza, para permitir atenuar los efectos negativos que la pandemia COVID-19 ocasiona a los ciudadanos del cantón Esmeraldas.

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA NO.033-GADMCE DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SÉPTIMA.- Incorpórese la transitoria SÉPTIMA que señala lo siguiente: Por única vez, se rebajara el 50% del canon de arrendamiento de los locales del Mercado Municipal, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, tiempo que duro la pandemia del COVID-19.

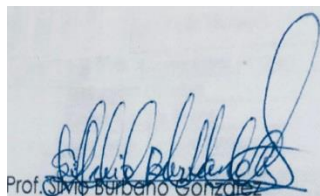
OCTAVA.- Incorpórese la transitoria OCTAVA que señala lo siguiente: Por única vez, la Dirección Financiera, descontara en la liquidación individual de cuentas por cobrar años anteriores de cada comerciante de los locales del Mercado Municipal, la inversión realizada por concepto de arreglos y remodelaciones, que han realizado los comerciantes en cada uno de sus locales, previo informe técnico cuantificado de la Dirección de Planificación.

NOVENA.- Incorpórese la transitoria NOVENA que señala lo siguiente: Por única vez, la Dirección Financiera, descontara en la liquidación individual de cuentas por cobrar años anteriores de cada comerciante de los locales del Mercado Municipal, la inversión realizada por concepto de arreglos y remodelaciones del Mercado Municipal, que han realizado los comerciantes, previo informe técnico cuantificado de la Dirección de Planificación, cuya inversión total será dividida para el número de comerciantes.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial y en la Página Web de la institución.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 06 días del mes de octubre de 2022.



Prof. Silvio Burbano González

Prof. Silvio Burbano González
ALCALDE DEL CANTON ESMERALDAS(S)



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- CERTIFICO QUE LA SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA NO.033-GADMCE DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 21 de julio de 2022, en primera instancia y en sesión ordinaria realizada el 06 de octubre de 2022 en segunda y definitiva instancia.

Esmeraldas, 06 de octubre de 2022.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, 06 de octubre de 2022; De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA NO.033-GADMCE DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES**, al señor Alcalde subrogante, Prof. Silvio Burbano González, para su sanción respectiva.

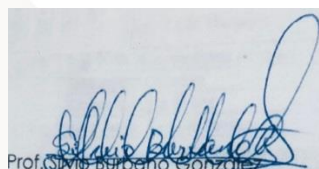
Esmeraldas, 06 de octubre de 2022.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA NO.033-GADMCE DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES**, a los 06 días del mes de octubre de 2022.

Esmeraldas, 06 de octubre de 2022.



Prof. Silvio Burbano González
ALCALDE DEL CANTON ESMERALDAS(S)

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Prof. Silvio Burbano González, Alcalde del Cantón Esmeraldas(S), la presente **LA SEGUNDA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA NO.033-GADMCE DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES**, a los 06 días del mes de octubre de 2022.

Esmeraldas, 06 de octubre de 2022



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON ESMERALDAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Municipal, a través de la Comisión de Terrenos Hábitat y Vivienda así como también, la Unidad de Suelo y Vivienda, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo, a aquellos asentamientos humanos de hecho que se encuentran en el Cantón Esmeraldas, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El Asentamiento Humano de Hecho denominado "SANTA JULIA ", no cuenta con el reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, así como la normativa que reglamente el uso del suelo; para esto, la Unidad de Suelo y Vivienda gestiona el proceso tendiente a regularizar el mismo; y, a su vez, permitir que los legítimos poseesionarios cuenten con el título de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

El asentamiento humano de hecho "SANTA JULIA" se encuentra asentado de manera pacífica por más de 22 años, localizado en la Parroquia Urbana SIMON PLATA TORRES del Cantón y Provincia de Esmeraldas, asentado en terrenos de propiedad privada, siendo inicialmente propietario el Sr. Ing. Gabriel Saud Saud desde el mes de noviembre de 1993 en dos lotes: LOTE N° 1 superficie 210.779,00 mt² inscrito en el Registro de la Propiedad con el Repertorio. N° 7165 Registro N° 1789, LOTE N° 2 superficie 36.282,00 mt² inscrito en el Registro de la Propiedad con el Repertorio N° 7154, Registro N° 1778; posteriormente las tierras pasaron a nombre del Sr. William Saud Reich en acto de Escritura pública celebrada en la Notaría Quinta el 29 de diciembre del año 1998, e inscritas en el Registro de la Propiedad el 29 de diciembre de 1998, el LOTE N° 1 con el Repertorio N° 3214 y el registro N° 1103 y el LOTE N° 2 con el Repertorio N° 3213 y el Registro N° 1102 (ver anexo N° 2 Fuente: Registro de la Propiedad, Certificado N° 560560 CRVA 007983 – Certificado N° 560559 CRVA 034755 13 de julio 2022); en la actualidad se ubica en los PITS. 77, 78 del PUGS y urbanísticamente está conformada por 23 manzanas: (282, 283, 286, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 646, 590, 587, 647, 648, 649), esto representa una superficie de 69.390,48 mt².

Limites.- sus límites son: al NORTE con el barrio LOS SAMANES UNION Y PROGRESO, al SUR con el barrio SAN GABRIEL, al ESTE con los altos de San Rafael, y al OESTE con el barrio SAN GABRIEL geográficamente circunscrito en las siguientes coordenadas: X= 646486,18, y= 10100710,49 (ver plano en el anexo N° 8 del informe técnico que se adjunta).

El “INFORME DE IDENTIFICACION SOCIOECONÓMICA BARRIO SANTA JULIA” del 01 de septiembre del 2022 y la información proporcionada por el COMITÉ PROMEJORAS DEL BARIO SANTA JULIA, el Asentamiento Humano del barrio señalado presenta los siguientes datos:

Se encuentran asentados 323 lotes; de los cuales el 47.37% se encuentran registrados en el sistema catastral del GADMCE, el 27.24% cuentan con escrituras; así mismo el 88,24% de los lotes se encuentran habitados y el 13.00% son solares desocupados, 3% con casas no habitadas y el 3% con construcciones inconclusas.

Cabe destacar además que los espacios que aparecen vacantes son lotes definidos en calidad de posesión y que pertenecen a determinadas personas con representación personal sin estar debidamente posesionados.

En los hogares entrevistados, se logró identificar que el 32% de los habitantes cuenta con una edad de 17 – 29 años, y el 45% están en un rango entre los 30 a 51 años de edad en adelante.

En el barrio SANTA JULIA el 68% de las viviendas son construidas con estructura de hormigón armado, el 26% son de estructura mixta, y el restantes de madera y caña, esto evidencia que la mayorías de las familias han ido consolidado su posesión en espera de la regularización con la obtención de las escrituras. (Fuente: Estudio Socioeconómico Dir, Desarrollo Comunitario, GADMCE 2022)

En el mismo contexto, el “INFORME DE IDENTIFICACION SOCIOECONÓMICA BARRIO SANTA JULIA” del 01 de septiembre del 2022 determina entre otros indicadores que el 31% de la población económicamente activa vive con menos de un SBU, si mismo el 34% de la PEA sus ingresos no supera los US\$ 500,00 dólares al mes estando por debajo del costo de la canasta familiar, de tal manera que, en tales circunstancias se podría presumir que las condiciones económicas de los vecinos no le permite disponer de recursos para enfrentar el costo elevado del suelo al tratar de obtener las escrituras.

El COMITÉ PROMEJORAS DEL BARIO SANTA JULIA ha hecho posible con la auto gestión en alianza con la municipalidad del Cantón Esmeraldas y Ecuador Estratégico; mejorar las condiciones del territorio, logrando entre otras cosas, la construcción de aceras, bordillos, mejoramiento de vías, red de alumbrado público, construcción de los colectores de aguas lluvias y otros; obras realizadas por estas instituciones, que han invertido para mejor la calidad de vida y el bienestar de la población.

Por otro lado, el estado legal de los posesionarios ha estado condicionado por los propietarios motivados por el valor del suelo; por tal concepto y en común acuerdo entre las partes; la comunidad ha venido cancelando con la modalidad de abonos entre US4.00, 10.00 y 40.00 dólares mensuales a los dirigentes anteriores con la esperanza de tener sus escrituras, sin lograr el objetivo(Fuente: Datos proporcionados por el Comité Pro mejoras Santa Julia, en Agosto/2022, y consta en el expediente técnico de la Dirección de Planificación del GADMCE)

En concordancia por los motivos expuestos, y Por su parte, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 078, de 11 de septiembre del 2013 dimensiona a través de sus objetivos una guía que orienta las oportunidades, así como los compromisos de la Sociedad Civil y el Estado. En este marco, el Objetivo 2 Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, este mismo objetivo se sustenta en el punto 2.4 literal (d, h), 2.12 literal (b, d), la legalización y consolidación de los asentamientos humanos irregulares con criterios de planificación territorial participativa, corresponsabilidad e inclusión económica y social, en concordancia con la LOTUGS en sus Artículos N° 4 glosario 3, y Artículo 74, 75 , 76 de la misma ley.

Con los antecedentes, las normas técnicas de habitabilidad y los argumentos legales expuestos; la Unidad Técnica de Desarrollo territorial del GADMCE, de conformidad con lo que se estipula en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**) en sus artículos 486, 596; Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo publicada en el Suplemento del Registro Oficial N2 790 el 5 de julio de 2016 en sus Art. 74, 75 76; y la ordenanza general de expropiación especial para la regulación de asentamientos humanos de hecho, con fines de interés social en suelo urbano, expansión urbana y rural, en propiedad particular, en el Cantón Esmeraldas del 12 de noviembre del 2019. **ESTIMA CONVENIENTE**, la DECLARATORIA DE REGULARIZACIÓN PRIORITARIA conforme lo permite el ART. 8 literal “C” RESOLUCIÓN Nro. 006-CTUGS-2020, Art. 76 de la LOOTUGS; y Regularizar e Incorporar el Asentamiento de hecho denominado Barrio “SANTA JULIA VOLUNTAD DE DIOS” al sistema Catastral como tal, e incluirlo en la nómina de los asentamientos de interés e inclusión social, como un asentamiento consolidado a fin de obtener sus beneficios.

CONSIDERANDO

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, 375; garantiza a las personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 inciso primero del numeral 9 expresa que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 expresa lo siguiente “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, la regularización del suelo es un paso fundamental para asegurar la planificación urbanística.

Que, la obligación de los poderes públicos propende atender los graves problemas planteados que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin que de forma legal accedan a la titularización de dominio de los terrenos.

Que el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir

Que, el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, “los gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía Política, administrativa y Financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece, “Los gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1).- Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento Territorial de manera articulada con la planificación Nacional, Regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, 2).- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; numeral 14 inciso segundo “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus funciones expedirán ordenanzas cantonales”.

Que el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo de acuerdo con la ley.

Se prohíbe la obtención a beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio del uso, de rustico a urbano o de público a privado.

Que, dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señalados en el Art. 4 Lit. f) del Código Orgánico de organización Territorial, Atomía y Descentralización, COOTAD, concuerda con lo expresado en la Constitución de la República, respecto a que las personas deben tener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus competencias.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tiene competencias exclusivas determinadas en el literal b) del Art. 55 del COOTAD, en cuanto a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que el Art. 57 Lit. a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa de la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 446 del COOTAD, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, proporcionar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los Gobiernos AUTONOMOS Descentralizados Municipales, por razones de utilidad pública o de interés social podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración indemnización y el pago de conformidad con la Ley.

Que, el Art. 447 del COOTAD, expresa que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales resolverán la declaratoria pública mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

Que, el Art. 596 del COOTAD, en su inciso primero y segundo establece con claridad, que la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, expresa que, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales, mediante resolución del Órgano Legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias necesidades.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno; debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

Que, la Disposición General Décima Cuarta, del COOTAD indica que, por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos en zonas de riesgo, y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas.

El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicios de las acciones penales que se lleguen a determinar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización de asentamientos humanos.

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta, del COOTAD. Establece que, en los asentamientos humanos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrán disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente al valor catastral el faltante de las áreas verdes.

Excepcionalmente en los casos de asentamiento de hechos y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la Ley, serán exoneradas de ese porcentaje.

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, faculta que mediante la ejecución de los planes parciales se realice la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana.

Los programas para la regularización prioritaria para los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana.

Los programas para relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgos no mitigable y otros casos definidos como obligatorios.

Que, el Art. 74 de la LOOTUGS, determina los instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hechos, y los define como aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos de la declaratoria de regularización prioritaria.

Que, el Art. 75 de la LOOTUGS, obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos realizar un levantamiento periódico de información, física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hechos localizados en su territorio.

Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Que, el Art. 76 de la LOOTUGS, establece la declaratoria de regularización prioritaria, por lo que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el plan de uso y gestión del suelo, determinaran zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgo para la población y respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad a la legislación vigente.

Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión del suelo.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la LOOTUGS, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizará la regularización de asentamientos humanos de hechos constituidos.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas aprobó la **Ordenanza General de Expropiación Especial para la Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho, con Fines de Interés Social en Suelo Urbano, Expansión Urbana y Rural en Propiedad Particular en el Cantón Esmeraldas.**

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas cuenta con una estrategia de gestión de riesgo y desastre, cuyo objetivo estratégico expresa evitar y controlar la ocupación de asentamientos en zonas de alto riesgo no mitigables.

Que el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, cuando por resolución del Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentran proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la Municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas

En uso de sus facultades legales:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULARIZA AL BARRIO SANTA JULIA, REGLAMETA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y DETERMINA EL JUSTO PRECIO POR METRO CUADRADO DEL VALOR DE LA TIERRA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA SIMON PLATA TORRES DEL CANTÓN ESMERALDAS DEFINIDO POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: (282, 283, 286, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 646, 590, 587, 647, 648, 649), CON UNA SUPERFICIE DE: 69.390,48 mt2.

Art. 1.- Ámbito de la Aplicación. -

La presente Ordenanza será aplicada de manera específica para el Barrio SANTA JULIA que comprende las manzanas: (282, 283, 286, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 646, 590, 587, 647, 648, 649) en los PITs. N° 77,78 del PUGS; con una superficie de: 69.390,48 mt2.; el mismo que se encuentra ubicado en la Parroquia Urbana SIMON PLATA TORRES del Cantón Esmeraldas, cuyos tratamientos constan en la ordenanza del 13 de septiembre del año 2021 publicada en el Reg. Oficial N° 1735 del 4 de nov. del 2021 y contempla los siguientes datos urbanísticos:

BARRIO STA. JULIA

CUADRO GENERAL DE AREAS

DEFINICIÓN	Suprf. Mt2	%
Area total del Terreno	69.390,48	100
Area de Lotes	47.936,77	69,0826
area de vías	20.803,47	29,9803
area verde	650,24	0,9371
N° DE LOTES	323 UND.	
N° DE HABITANTES	1.436,00	
DENSIDAD BRUTA	207 hb/ha.	
DENSIDAD NETA	303 Hb/Has.	

Fuente: Informe técnico definitivo Barrio Santa Julia, Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, agt-2022

Art. 2.- Objeto.-

La presente ordenanza, tiene como objeto:

1. DECLARAR LA REGULARIZACIÓN PRIORITARIA del BARRIO SANTA JULIA, conforme lo establece el ART. 8 literal "C" RESOLUCIÓN Nro. 006-CTUGS-2020 que expresa "Declaratoria de regularización prioritaria. - En el componente urbanístico del PUGS, se determinarán las zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. La regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, al amparo del marco legal vigente", y Art. 76 de la LOOTUGS que determina: "Declaratoria de regularización prioritaria.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de Integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.
2. REGULARIZAR E INCORPORAR el Asentamiento de hecho denominado Barrio "SANTA JULIA " al sistema Catastral como tal, e incluirlo en la nómina de los asentamientos de interés e inclusión social, como un asentamiento consolidado a fin de obtener sus beneficios.
3. DETERMINAR el justo precio del valor de la tierra por metro cuadrado considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionados, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 3.- Aprovechamiento Urbanístico. – La determinación del Aprovechamiento Urbanístico para el BARRIO SANTA JULIA, estará determinado en el siguiente orden:

3.1.- Los estándares Urbanísticos a los que hace referencia los Art. 43 de la LOOTUGS son aquellos que se contemplan en el anexo N° 2 de esta Ordenanza,

GAD MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS					
USOS DE SUELO PERMITIDOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL BARRIO SANTA JULIA VOLUNTAD DE DIOS					
PITs N° 77					
N° DE MANZANA	TIPO DE USOS DE SUELO				
	USO PRINCIPAL	USOS PERMITIDOS/COMPLEMENTARIOS	USOS COMPLEMENTARIOS, CON LIMITACIONES O CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES/PROHIBIDOS	USOS RESTRINGIDOS
583	R	R4, PR	CB, ZEIS, M5 EE, ES, ER, ERD, PE, TG	R1, R2, R3, M1, M2, M3, M4, I1, I2, I3, I4, EE1,ETO,CT,CA,CA1, CJ, CC, CD, CV, CTV, CC1, RNR, RNNR, TNM, TM, TR, TC, TE, TET, TMM, TAC, TRR, AM	EA, EB, EG, EF, ET, EI, NTR, NT, PER, CB, ZEIS, M5, EE, ES, ER, ERD, PE, TG
587					
588					
589					
590					
591					
592					
593					
594					
A1					
A2					
A3					
PITs N° 78					
N° DE MANZANA	TIPO DE USOS DE SUELO				
	USO PRINCIPAL	USOS PERMITIDOS/COMPLEMENTARIOS	USOS COMPLEMENTARIOS, CON LIMITACIONES O CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES/PROHIBIDOS	USOS RESTRINGIDOS
282	M	R4, M1, EE	R1, R2, R3, M2, M5, I1, I2, ES, RB, ERD, ER, EF, ET, EI, CB, CA, CA1, CJ, TA, TMM, TAC, TRR, TG	M4, M3, ZEIS, I3, I4, EE1, ETO, CT, CC, CD, CV, CTV, TNM, TM, TR, AM	EG, EA, HTR, HT, CC1, PE, PER, RNR, RNNR, PR, TC, TE, TET, R1, R2, R3, M2, M5, I1, I2, ES, RB, ERD, ER, DF, ET, EI, CB, CA, CA1, CJ, TA, TMM, TAC, TRR, TG
283					
286					
581					
582					
584					
585					
586					
595					
596					
820					
Fuente: GADMCE, Dirección de Planificación, PUGS septiembre/2021					
Nota: El dignificado de los codigos de usos de suelo se detallan en el elosario anexo a esta ordenanza					

Fuente: GADMCE, Dirección de Planificación, PUGS septiembre/2021

Nota: El significado de los códigos de usos de suelo se detallan en el glosario anexo a esta ordenanza

Definiéndose los siguientes usos de suelo:

- ❖ Uso principal : (P)
- ❖ Usos permitidos complementarios: (C).
- ❖ Usos complementarios con limitaciones o condicionados: (CL).
- ❖ Usos incompatibles/Prohibidos: (I)
- ❖ Usos restringidos.

3.2.- Normas de Edificabilidad. - LA EDIFICABILIDAD del barrio SANTA JULIA, no será otra que la prevista en el Artículo 25, 26 de la LOOTUGS y su Reglamento en los literales: “d) La capacidad de soporte físico del suelo y la ubicación de zonas de riesgo para movimientos de masa.

e) Capacidad de carga del suelo en función de la prevención de riesgos, estructura predial, geomorfología, topografía y sistemas ambientales”. Estará definida en tres niveles:

- Edificabilidad General máxima determinada en los PITs. 78 y 77 del PUGS.
- Edificabilidad Especifica máxima calculada con la formula:

$$\text{Atura de edificación} = 0.75 - 1.0(a + r)$$

0.75= Índice de altura con relación a la calzada incluido el retiro.
a= Ancho de la calzada
r= Retiro Frontal

- Edificabilidad BASICA Para el BARRIO SANTA JULIA será de la unidad básica de vivienda de una a dos plantas.

Art.4.- Base Legal.-

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas toma como base legal la siguiente:

- ❖ La Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD,
- ❖ El COOTAD,
- ❖ La LOOTUGS
- ❖ Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social
- ❖ Ordenanza General de Expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de hecho, con fines de interés social en suelo urbano, expansión urbana y rural, en propiedad particular en el Cantón Esmeraldas.
- ❖ Ordenanza del PUGS del GADMCE, septiembre del 2021

Art.5.- Zonas no susceptibles de regulación.-

No podrán ser objeto de proceso de Regularización y no se podrá extender escritura pública, a las personas que se encuentren ubicadas en áreas verdes Municipales, los ubicados en franjas de derecho de vías, en zonas de riesgo, en zonas de protección ecológica donde no sea viable un cambio de zonificación como son: Zonas de protección especial, y aquellos terrenos con pendientes superiores al 45°; la parte que no se halle afectada se podrá autorizar el fraccionamiento y procederá la adjudicación individual de los lotes no afectados. Así como también, no se autorizará la ocupación en las zonas no susceptibles de regularización; para lo cual se requerirá el Informe de Reglamentación Territorial por Riesgos por parte de la Dirección de Gestión de Riesgos, además de lo señalado en el Art. 2.1.de esta ordenanza.

Art. 6.- Valoración del metro cuadrado de la tierra. -

El metro cuadrado de la tierra en el barrio SANTA JULIA a efecto de determinar el justo precio se toma como base los parámetros del estudio socioeconómico de ingresos, empleo, subempleo y desempleados que constan en dicho estudio, y demás factores que han incidido en la posesión a través del tiempo (25 años aprox.), por lo que, **se considera el valor de US\$1 dólar por metro cuadrado para todo el sector.**

Art. 7.- Plazo de pago. - El pago se realizara de acuerdo a lo establecido en el Art.596 del COOTAD, a un plazo no mayor a 10 años.

Art. 8.- El justo precio y mecanismo de forma de pago. - Este precio lo decidirá el Pleno del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, el mismo que debe ser cancelado de conformidad a lo que estipula el Art. 596 numeral 5: ..." Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.

Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.

En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía."...

Art. 9.- Previo el pago del justo precio el Municipio de Esmeraldas deducirá los pagos totales o parciales que los poseionarios hubieren realizado a favor del propietario o sus representantes legales del terreno presentando los recibos debidamente legalizados; y el saldo, a través de un convenio de pago con el GAD municipal; siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen su posesión.

Art.10.- Los lotes expropiados del asentamiento humano de interés social en suelo urbano del barrio SANTA JULIA y adjudicados quedan constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de 10 años contado a partir de la adjudicación; luego de este plazo quedan en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tengan valores de pagos pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado. (Ver Anexo1)

DISPOSICION GENERAL

Primera.- La Dirección de Planificación, además de las regulaciones urbanas señaladas en esta Ordenanza, aplicará la normativa vigente del INEN DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL para la movilidad del barrio SANTA JULIA.

Segunda.- La legalización del suelo estará supervisada por la Dirección de Riesgos y Cambio Climático, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Planificación, Dirección de Avalúos y Catastros del GADMCE los mismos presentarán sus informes técnicos, condicionados a los estándares urbanísticos dispuestos en el anexo N° 2 y 3 de esta ordenanza.

Tercera.- Considérese la Disposición Transitoria Décimo Cuarta (COOTAD).- “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”

Cuarta.- No aplica a la presente ordenanza lo siguiente:

- 1) Los lotes que constan en el cuadro del numeral N° 1 de la Cuarta Disposición de esta Ordenanza y que se encuentran ubicados sobre la tubería de 2000 mm del colector de aguas lluvias, no podrán ser legalizados a sabiendas del posesionario, hasta que el GADMCE realice una variante del colector afectado y el propietario asuma las condiciones óptimas de utilización del lote para construir una vivienda previo a la inspección e informe favorable de la Dirección de Planificación y Obras Públicas del GADMCE.

LOTES AFECTADOS POR PASO DE TUBERIA

MANZANA	LOTE	POSESIONARIO
588	005	BONE ALARCON GLADYS
588	007	ALEGRIA ALEGRIA ALEJANDRINA
583	006	ORTIZ DE LA CRUZ ADINA
583	009	DE LA CRUZ HURTADO JUANA
584	005	LASO DE LA CRUZ LORENA
584	006	VALENCIA ORDÓÑEZ MARYURI
584	009	CORTEZ BAGUI DALI

Fuente: Determinación en territorio, visita técnica Dir. de Planif.
GADMCE agt. 2022

- 2) Aquellos lotes que al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentren con escrituras.
- 3) Aquellos lotes vacantes que, al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentren registrados con el nombre de sus propietarios.

Quinta.- Para efectos del proceso de legalización se tomará en consideración el informe técnico general de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Sexta.- Una vez aprobada la ordenanza por el Pleno del Concejo y publicada en el Registro Oficial encárguese a las Direcciones, Financieras, Planificación, Avalúo y Catastro y el Departamento Jurídico el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza tendrá vigencia hasta que se regule el 100% de los lotes que conforman el barrio SANTA JULIA de la Parroquia Urbana SIMON PLATA TORRES del Cantón Esmeraldas. Excepto la aplicación de la normativa y los estándares urbanísticos que reglamenta el uso y la gestión del suelo al que hace referencia el Art. N° 2 de esta ordenanza, los mismos que servirán de soporte al plan parcial.

Segunda.- El GAMCE dentro de lo previsto en la planificación urbana elaborará el plan parcial tal como lo dispone el ART. 32, 33, 34 de la LOOTUGS con la normativa vigente del PUGS.

Tercera.- Lo no previsto en esta ordenanza se determinara a lo establecido en el Art.596 del COOTAD.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Deróguese toda disposición existente que contravenga a esta ordenanza y aquellas de igual o menor jerarquía a la presente Ordenanza que regula el asentamiento informal de interés social del barrio SANTA JULIA de la parroquia Urbana Simón Plata Torres del cantón Esmeraldas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 17 días del mes de noviembre de 2022.



Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULARIZA AL BARRIO SANTA JULIA, REGLAMETA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y DETERMINA EL JUSTO PRECIO POR METRO CUADRADO DEL VALOR DE LA TIERRA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA SIMON PLATA TORRES DEL CANTÓN ESMERALDAS DEFINIDO POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: (282, 283, 286, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 646, 590, 587, 647, 648, 649), CON UNA SUPERFICIE DE: 69.390,48 mt², fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas el 06 de octubre de 2022 y el 17 de noviembre de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 17 de noviembre de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinson, para su sanción respectiva.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE REGULARIZA AL BARRIO SANTA JULIA, REGLAMETA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y DETERMINA EL JUSTO PRECIO POR METRO CUADRADO DEL VALOR DE LA TIERRA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA SIMON PLATA TORRES DEL CANTÓN ESMERALDAS DEFINIDO POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: (282, 283, 286, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 646, 590, 587, 647, 648, 649), CON UNA SUPERFICIE DE: 69.390,48 mt², a los 17 días del mes de noviembre de 2022.**

Esmeraldas, 17 de noviembre de 2022



Ing. Lucia Sosa Robinson
ALCALDESA DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinson, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **LA ORDENANZA QUE REGULARIZA AL BARRIO SANTA JULIA, REGLAMETA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y DETERMINA EL JUSTO PRECIO POR METRO CUADRADO DEL VALOR DE LA TIERRA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA SIMON PLATA TORRES DEL CANTÓN ESMERALDAS DEFINIDO POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: (282, 283, 286, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 646, 590, 587, 647, 648, 649), CON UNA SUPERFICIE DE: 69.390,48 mt², a los 17 días del mes de noviembre de 2022.**

Esmeraldas, 17 de noviembre de 2022



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ANEXO N° 1 .- GLOSARIO DE TERMINOS DE USOS DE SUELO.- Los códigos empleados en esta ordenanza estarán determinados en el siguiente significado:

USOS DE SUELO PARA EL BARRIO SANTA JULIA-PUGS 2021-2033	
PIT N°77	COMPRENDE DESDE CALLE C''' HASTA FINAL DEL BARRIO SANTA JULIA
USO PRINCIPAL	
CODIGO	SIGNIFICADO
R	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	
CODIGO	SIGNIFICADO
R4	Son zonas de uso residencial en las que se permiten actividades económicas y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, vivienda continua sin retro de mediana densidad de 225 hab/ha, Unifamiliar y Bifamiliar hasta 300hab/ha, de 200m2.
PR	zonas no urbanizables destinadas a conservación del patrimonio natural donde se prevé la recuperación de los sistemas ecológicos y el desarrollo sustentable. No se permite vivienda ni asentamientos humanos. Se ubica en suelo rural de protección.
USOS COMPLEMENTARIO	
CODIGO	SIGNIFICADO
CB	Productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor
ZEIS	Zona Especial de Interés Social
M5	Agricultura urbana.- HueRtos compartidos con áreas residenciales
EE	corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración en la sociedad.
ES	Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis.
ERD	Corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.
PE	protección ecológica, Usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica.
TG	Conocido como turismo culinario o turismo de alimentos y bebidas, es una forma de turismo donde el interés está puesto en la gastronomía y cultura culinaria del país que se visita
USOS RESTRINGIDOS	
CODIGO	SIGNIFICADO
EA	Administración pública, Son las edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en general.
EB	Bienestar social, corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia, destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos (Vulnerables).
EG	Comprende áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad y protección civil.
EF	Son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a actos fúnebres, velatorios, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos
ET	Es el equipamiento de servicio público sobre el cual se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte.
EI	comprende las instalaciones requeridas para garantizar el buen funcionamiento de los de servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos, vías, aceras, etc
HTR	Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse.
HT	Son áreas consideradas como barrios mágicos por su historia
PER	Protección ecológica de ríos, Zonas destinadas para la protección del río, canales Es una actividad turística que se realiza en un espacio rural, o natural, habitualmente en pequeñas localidades
USOS PROHIBIDOS	
CODIGO	SIGNIFICADO
R1	son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de actividades económicas y equipamiento de nivel barrial y sectorial. Vivienda de baja densidad 75hab/ha unifamiliar y bifamiliar aislada en lotes de 600m2
R2	son zonas de uso residencial en las que se permiten actividades económicas de nivel barrial, sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales, vivienda de baja densidad 75hab/ha unifamiliar y bifamiliar aislada en lotes de 600m2
R3	Son zonas de uso residencial en las que se permiten actividades económicas y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, vivienda pareada de baja densidad 150hab/ha Unifamiliar y Bifamiliar de 300m2.
M1	Corresponde al uso asignado a los predios en los que coexiste un uso residencial (vivienda productiva) y una o varias actividades económicas o de comercio o servicios, como talleres artesanales, centros turísticos, comercio barrial; con frente a ejes viales o ubicados en áreas de centralidad



M2	Son Zonas de uso residencial de bajo y mediano impacto ambiental y de bajo y mediano impacto urbano, con la actividad principal el turismo: alojamientos en casas familiares, negocios zonales y bariales.
M3	Son Zonas resilientes en suelo rural, de uso residencial agrícola, de bajo y mediano impacto ambiental y de bajo y mediano impacto urbano, con la actividad principal (VIVIENDA AGRÍCOLA) lotes mini: 1250 mt2, frentes mínimos 25 mt, con una relación H: 1:2; alojamientos en casas familiares, negocios zonales y bariales.
M4	Zona especial múltiple de turismo (Zona Rosa)
I1	Comprenden las manufacturas y los establecimientos industriales compatibles con los usos residenciales: son generadores de impactos ambientales asimilables por el sistema y el entorno.
I2	Comprende los establecimientos industriales y pequeña industria que generan impactos tenues o moderados producidos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de proceso, emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores y que pueden ser reducidos y controlados mediante técnicas especiales.
I3	Comprenden las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención y control de todo tipo de contaminación y riesgos.
I4	Se considera a la industria de alto riesgo, son establecimientos en los que se desarrollan actividades que implican alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases por la naturaleza de los productos, por sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas que requieren soluciones técnicas especializadas y de alto nivel para la prevención y control de todo tipo de contaminación y riesgos.
EE1	Comprende instalaciones que por su naturaleza son susceptibles de producir siniestros o riesgos en el territorio o, sin ser del tipo industrial. Así mismo comprende instalaciones que por la infraestructura especial y la superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor.
ETO	Zonas de Tolerancias, Es exclusiva de diversion restringida, brinda servicios de comercio sexual, con o sin hospedaje.
CT	Son instalaciones provisionales que se ubican en espacios abiertos tales como plazas o explanadas, su autorización debe ser condicionada para cada caso, dependiendo de las circunstancias de fechas festivas o costumbres y el impacto que ocasionen a las zonas aledañas.
CA	Oficinas administrativas en general: Alojamiento temporal CENTRO DE JUEGOS De profesionales, de empresas, de negocios, gubernamentales, guardaguardes en edificios de oficinas o gasodistribución, siendo generadora de tráfico de vehículos que demandan áreas de estacionamiento y vías de acceso adecuadas.
CA1	Comprende instalaciones para alojamiento que funcionan mediante el prepagado de habitaciones y servicios complementarios.
CJ	Son aquellos dedicados a actividades lúdicas y que por su naturaleza proporcionan distracciones de ocio. Es prohibida su implantación en un radio menor a 100 metros en relación a equipamientos educativos.
CC	Zonas ubicadas en los corredores urbanos y la playa, mismos que no tendrán acceso directo desde la playa sino desde el eje vial posterior dejando libres las vías transversales que tengan frentes a cada uno de los predios, de manera general, según los lineamientos del ente rector en materia de transporte y seguridad vial.
CC1	Es la agrupación de comercios en una edificación, tiendas por departamentos y los grandes supermercados que son generadores de gran volumen de tráfico vehicular y peatonal; demandan grandes superficies de estacionamientos, por lo que su accesibilidad deberá ser a través de arterias del sistema vial primario, debiendo acompañar dentro de su plan parcial los estudios de impacto ambiental y de circulación y tráfico que provoquen, así como alternativas de solución.
CD	Son usos dedicados a las actividades lúdicas y espectáculos, que por su naturaleza son generadores de impactos ambientales, principalmente por la noche; demandan grandes áreas para estacionamientos y generan concentraciones públicas. Es prohibida su implantación en un radio menor a 500 m., en relación a los equipamientos educativos de salud y de residencia.
CV	comprende instalaciones que requieren de extensas superficies de terreno y grandes áreas de exposición y ventas, siendo generadores de todo tipo de tráfico, incluyendo vehículos pesados de carga.
CTV	Sirven a un amplio sector de la población, son generadoras de impactos negativos de ruidos, vibración, olores, humos y polvos, por lo que son incompatibles con usos Habitacionales y otros tipos de actividades comerciales.
RNR	Recurso Natural Renovables
RNNR	Recurso Natural No Renovables
TM	El turismo de montaña es un tipo de actividad turística que tiene lugar en un espacio geográfico definido y delimitado como son las colinas o montañas.
TNM	turismo alternativo cada vez más popular que se define como vacaciones activas en contacto con el agua, mediante la realización de actividades como pueden ser la navegación en barcos de vela o yates, así como otras actividades lúdicas y deportivas que implican el disfrute de la naturaleza en este entorno. Además, al mismo tiempo, el turismo náutico se complementa con el disfrute de la oferta turística y recreativa de la zona.
TA	El turismo académico se refiere a los viajes de una duración inferior a un año, realizados por estudiantes en centros de educación superior fuera de su lugar de origen.

TAC	Comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.
TMM	Turismo urbano, de negocios, cultura o religioso, salud. Se caracteriza por la brevedad de las estancias en cada lugar, y esto implica una gran rotación de la clientela, que está formada en gran parte por extranjeros.
TC	El Turismo Científico busca fomentar la investigación científica en el marco de viajes turísticos y de aprendizajes. La Red Internacional de Investigación y Desarrollo en TC (ISTN) reúne a instituciones y actores del ámbito de la educación universitaria, la investigación científica y la gestión del turismo.
TE	Ecoturismo o turismo de naturaleza es un enfoque de las actividades turísticas en el que se ofrece la observación del medio natural. Es un estilo de turismo alternativo, o ecoturista, diferente al turismo tradicional o de masas.
TET	Etnoturismo una actividad turística centrada en la cultura étnica vigente y pasada, que un grupo social diferenciado de la sociedad nacional expresa a través de sus manifestaciones cotidianas y festivas, materiales y espirituales, con arraigo y localización.
TRR	El que practican los extranjeros que permanecen en un país determinado durante un tiempo que no supera el mínimo de días al año, es un producto relacionado con la construcción de viviendas en zonas turísticas para que sean compradas por clientes nacionales y extranjeros, como segunda residencia, casa habitual o apartamento para destinar a alquiler.
AM	Actividad minera: dedicada a la extracción de minerales no metálicos como insumos para la industria de la construcción o las artesanías (canteras). Fabricación de asfalto Actividad minera: dedicada a la extracción de minerales metálico.

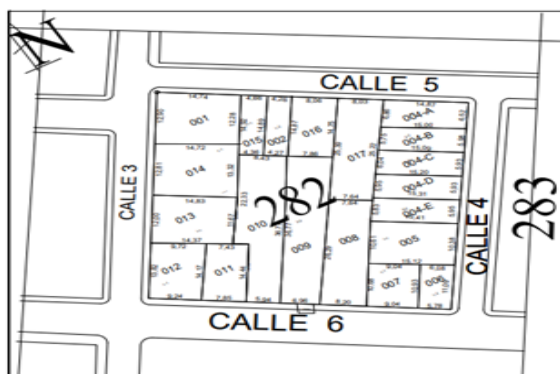
ANEXO N° 2 .- ESTANDARES URBANISTICOS.- Los estándares Urbanísticos son normas urbanas específicas para el barrio Santa Julia y ésta ordenanza estarán determinados en el siguiente cuadro:

**COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA
NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO**

PIT N° 78

MANZANA N° 282

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. Fd. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERMIT.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt ²		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	14,74	14,72	12,28	12,9	185,35	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	4,26	4,27	14,87	14,89	63,48	3,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004-A	14,87	15	6,52	6,86	90,65	2,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004-B	15	15,09	5,98	5,75	99,82	2,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004-C	15,09	15,2	5,93	6,04	88,24	2,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004-D	15,2	15,31	5,93	5,95	90,61	2,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004-E	15,31	15,41	5,95	5,83	90,49	2,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	15,41	15,12	10,38	10,61	159,93	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	6,08	5,78	11,09	10,93	62,30	0,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	9,04	9,04	10,93	10,68	97,67	0,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	7,64	8,2	26,5	26,29	206,96	3,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	7,86	6,96	26,29	36,77	274,47	3,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	8,43	5,94+ 2,78	36,77	22,33+ 14,44	277,02	4,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
011	7,43	7,85	14,44	14,17	109,34	1,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
012	9,72	9,24	14,17	13,82	132,65	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
013	14,83	14,37	11,67	12	172,77	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
014	14,72	14,83	13,32	12,81	193,14	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
015	4,66	4,36	14,89	14,92	67,44	3,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
016	8,06	7,86	14,75	14,87	118,35	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
017	8,03	7,64	25,22	25,39	197,31	3,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0



Fuente: Dirección de Planificación GADMCE,
Información Catastral - PUGS. ago 2022.

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

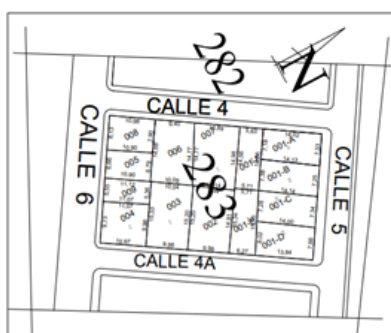
MANZANA N° 283

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERMIT.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001-A	14,02	14,13	7,53	7,18	103,49	1,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
001-B	14,13	14,14	7,25	7,38	103,34	1,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
001-C	14,14	14	7,34	7,28	102,80	1,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
001-D	14,00	13,84	7,66	8,02	109,06	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
001-E	5,71	6,27	15,3	15,34	91,78	2,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
001-F	5,63	5,71	14,56	14,56	82,24	2,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	9,94	9,96	14,91	15,2	149,83	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	10,04	9,98	15,2	15,33	152,99	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	11,07	10,97	9,96	9,73	108,55	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	10,90	10,9	6,79	6,66	73,33	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	9,40	10,09	14,77	14,68	143,64	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	10,89	10,14	14,98	14,77	156,29	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	10,98	10,9	7,9	8,13	87,70	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	11,12	11,07	5,36	5,55	60,58	2,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

PIT N° 78

MANZANA N° 286

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	50,39	50,4	16,32	16,74	833,11	3,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	28,88	29,04	15,22	13,98	422,55	1,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	9,91	9,75	15,63	15,22	151,69	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	11,62	11,63	3,8	3,35	41,55	3,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	11,63	11,66	12,33	12,28	143,17	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0



Fuente: Dirección de Planificación GADMCE,
Información Catastral - PUGS, ago 2022.



COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA
NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 581

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/PD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERM.		RETIROS MIN. Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	13,29	12,5	10,76	9,98	133,53	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	11,15	12,96	12,25	10,76+ 1,45	142,70	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	10,7	10,84	12,49	12,25	133,32	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	7,86	8,09	12,71	12,49	100,58	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	7,94	8,12	12,21	12,34	98,51	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	3,96	3,41	12,23	12,21	44,99	3,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	8,95	9,53	11,93	12,23	111,43	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	10,12	9,75	11,7	11,93	117,03	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	16,14	16,38	12,13	12,84	202,98	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	9,56	9,22	12,09	12,13	113,75	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
011	8,73	7,25+ 1,78	13,3	12,09	115,95	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
012	8,21	8,44	13,32	13,3	110,77	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
013	10,31	9,47	12,15	13,32	125,96	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
014	14,01	14,83	11,62	12,15	171,26	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
015	9,49	8,91	11,58	11,62	106,58	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
016	10,19	10,14	11,01	11,21	112,92	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
017	13,79	13,74	12,8	13,39	180,11	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
018	16,63	17,13	11,62	11,89	198,44	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
019	11,44	11,17	11,75	11,65	132,28	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
021	10,64	10,7	11,65	10,48	119,30	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
022	8,79	9,13	10,48	10,22	92,89	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
023	10,14	10,38	12,6	12,49	128,39	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
024	11,07	10,05	12,13	12,11	128,25	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
025	12,66	12,55	12,11	11,74	150,09	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
026	8,59	9,2	11,74	10,54	99,07	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
027	16,57	16,89	10,54	10,71	178,22	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
028	11	10,85	11,93	11,93	130,40	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
029	7,44	7,6	11,93	11,64	88,64	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
030	8,94	9,76	11,64	12,16	112,22	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
031	11,46	10,93	12,16	11,64	133,21	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
032	12,17	12,18	11,64	11,15	138,09	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
033	10,16	10,11	11,15	10,55	109,73	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
034	9,58	9,89	10,55	10,52	102,67	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
035	9,94	10,28	10,52	10,42	105,88	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
036	11,53	11,09	11,88	12,29	136,65	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
037	8,44	8,84	10,55	10,55	90,98	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0



COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

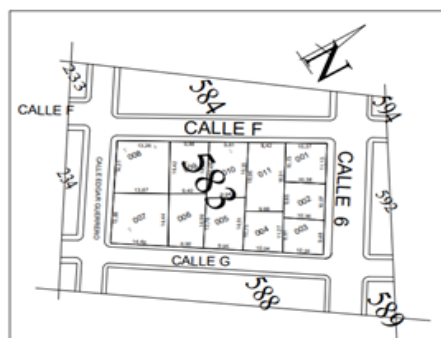
MANZANA N° 582

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERM.		RETIROS MIN. Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2.		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	12,47	12,16	8,78	8,8	108,22	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	12,16	11,84	10,08	9,25	115,93	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	22,05	21,95	8,11	8,07	178,15	2,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	9,99	10,34	9,48	9,79	97,93	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	11,96	11,47	9,79	10,22	117,18	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	9,74	10,18	19,39	19,11	190,37	2,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	10,5	10,51	16,56	16,28	172,42	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	18,3	7,63	16,28 + 3,20	20,01	191,23	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	8,32	8,4	15,06	14,63	124,13	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	9,62	9,9	15,55	15,06	149,31	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
011	9,59	9,74	16,26	16,19	156,84	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
012	10,13	10,21	18,05	17,36	179,72	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

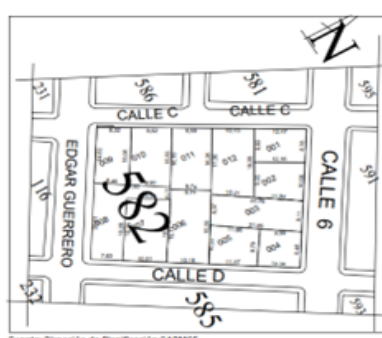
PIT N° 78

MANZANA N° 583

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MIN. Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2.		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	10,37	10,38	11,13	10,73	113,37	1,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
002	10,38	10,36	10,07	9,85	103,20	1,0	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
003	10,36	10,2	9,48	9,61	98,03	1,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
004	9,68	10,04	11,27	10,75	108,47	1,2	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
005	9,94	9,95	14,51	13,76	140,50	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
006	9,4	8,9	14,99	14,44	134,51	1,6	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
007	13,87	14,49	14,44	13,88	200,81	1,0	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
008	13,26	13,87	14,42	14,31	195,38	1,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
009	9,88	9,4	14,26	14,42	138,09	1,4	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
010	9,81	9,94	15,2	15,48	151,41	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
011	9,42	9,68	18,91	18,96	180,39	2,0	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0



Fuente: Dirección de Planificación GADMCE, información catastral agosto 2022, PUGS sept/21



Fuente: Dirección de Planificación GADMCE, información catastral - PUGS, sept 2022.

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA
NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

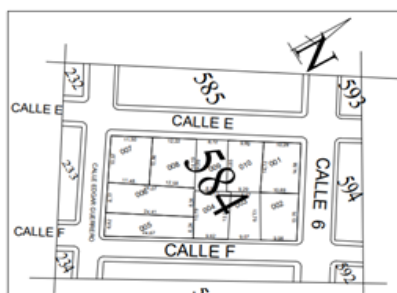
MANZANA N° 584

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt ²		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	10,28	10,69	14,58	14,72	153,62	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	10,69	9,98	13,75	13,79	142,32	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	8,07	9,07	13,79	13,77	118,04	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	10,13	9,62	13,77	13,79	136,09	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	24,41	24,67	6,24	6,82	160,32	3,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	24,07	24,41	8,34	8,77	207,49	2,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	11,5	11,48	13,86	13,57	157,68	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	12,22	12,58	14,19	13,86	173,89	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	8,72	8,91	14,85	14,99	131,62	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	9,89	9,29	14,72	14,85	141,82	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

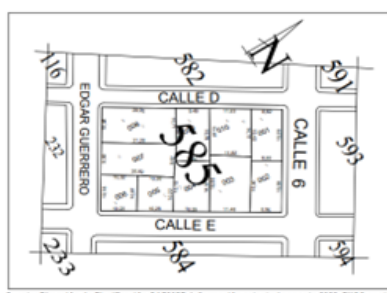
PIT N° 78

MANZANA N° 585

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt ²		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	8,82	8,65	15,29	15,4	133,79	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	8,65	8,95	15,38	15,3	135,00	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	11,82	11,48	15,3	16,88	194,46	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	9,8	10,25	14,97	15,15	152,45	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	10,3	10,28	10,22	10,67	107,50	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	10,32	10,23	10,67	10,78	110,23	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	21,26	20,62	9,87	9,59	202,00	2,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	20,92	21,26	10,71	10,48	223,44	2,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	9,49	9,8	15,78	15,62	148,87	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	11,83	11,82	14,17	13,87	165,75	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0



Fuente: Dirección de Planificación GADNCE, Información Catastral - PUGL año 2022.



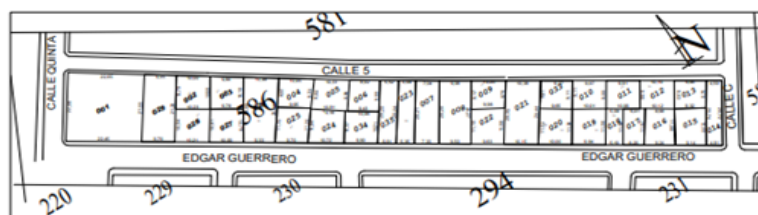
Fuente: Dirección de Planificación GADNCE, Información catastral agosto 2022, PUGL sept2021

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA
NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 586

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	22,65	22,45	21,55	22,06	491,70	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	10	10,23	10,5	10,79	107,65	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	9,84	9,78	10,1	10,5	101,09	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	10,45	9,95	9,33	9,32	94,95	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	10,51	10,81	9,96	9,6	104,15	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	8,92	9,43	9,99	9,96	91,71	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	7,04	7,33	20,2	20,21	145,33	2,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	9,38	9,5	20,27	20,2	191,14	2,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	10,2	9,98	8,78	9,17	90,50	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	9,97	10,01	9,01	9,11	90,45	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
011	9,91	10,06	8,98	9,01	90,05	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
012	10,19	10,12	9,03	8,98	91,29	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
013	9,46	9,32	8,74	9,03	83,38	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
014	4,59	4,81	20,72	20,74	98,57	4,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
015	9,32	9,14	12,01	11,66	109,44	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
016	8,68	9,24	11,66	11,67	104,18	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
017	6,41	6,2	11,67	11,54	73,12	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
018	5,09	5,19	11,54	11,56	59,37	2,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
019	10,01	9,94	11,56	11,38	114,38	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
020	9,65	10	11,38	11,53	110,71	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
021	10,38	10,15	20,44	20,35	209,21	2,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
022	9,98	9,63	11,58	11,1	111,09	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
023	5,04	5,35	20,21	20,24	105,05	4,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
024	10,18	10,72	10,37	10,94	111,26	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
025	9,95	9,7	11,2	11,35	110,63	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
026	10,48	9,33	20,67	20,88	206,30	2,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
027	9,78	10,09	10,78	10,61	106,30	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
028	10,23	10,21	10,61	10,54	108,03	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
029	9,45	9,79	21,33	21,55	206,33	2,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
033	9,37	9,65	9,11	8,91	87,14	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
034	10,06	9,9	10,21	10,37	102,53	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
035	5,52	5,51	20,24	20,2	110,14	3,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0



Fuente: Dirección de Planificación GADMCE,
Información Catastral - PUGS. agto 2022.

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA
NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

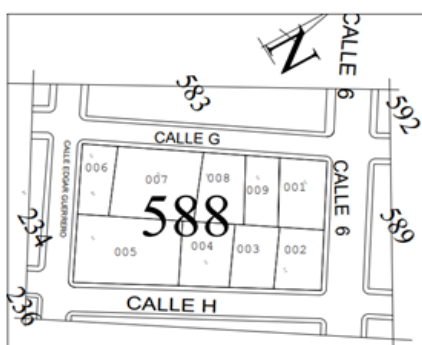
MANZANA N° 588

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/2D	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	10,67	10,31	16,17	16,23	169,88	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
002	9,96	10,68	14,13	14,51	147,66	1,4	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
003	10	9,95	14,51	14,83	146,21	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
004	11,75	11,36	14,83	15,19	173,37	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
005	23,56	23,6	15,19	16,03	367,91	1,6	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
006	7,98	6,97	16,44	16,46	122,96	2,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
007	19,21	19,07	16,35	16,44	313,44	1,2	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
008	9,44	11,26	16,27	16,35	168,57	1,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
009	7,65	7,65	16,23	16,27	124,18	2,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0

PIT N° 78

MANZANA N° 589

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/2D	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	14,19	14,31	10,18	10,67	148,50	0,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
002	17,15	16,6	10,18	10,06	170,67	0,6	47,6	142,8	1	3	2,0	3,0	1,0
003	16,6	16,04	10,18	10,06	165,10	0,6	48,6	145,8	1	3	2,0	3,0	1,0
004	16,04	15,53	10,37	10,91	166,33	0,6	49,6	148,8	1	3	2,0	3,0	1,0
005	15,53	14,53	10,12	11,26	157,16	0,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
006	14,51	14,27	10,71	9,23	155,40	0,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
007	15,09	14,89	8,96	9,08	135,21	0,6	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
008	14,5	15,09	11,66	11,75	169,07	0,8	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
009	14,43	14,5	10,6	10,37	152,96	0,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
010	14,31	14,43	9,64	10,18	137,95	0,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0



COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA
NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 77

MANZANA N°590

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	4,1	4,19	5,93	5,87	24,31	1,4	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
002	12,97	13,06	9,19	9,05	119,19	1,4	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
003	12,29	13,15	13,64	14,37	167,64	1,1	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
004	9,19	9	14,37	14,87	132,06	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
005	9,5	8,67	14,87	15,39	141,27	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
006	9,47	9,71	15,39	15,92	145,74	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
007	11,09	10,97	15,92	16,55	176,55	1,4	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
008	13,23	12,59	14,15	13,84	187,20	1,1	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
009	7,29	7,97	14,35	14,15	104,61	2,0	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
010	9,93	9,5	14,59	14,35	144,88	1,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
011	8,15	8,43	14,8	14,59	120,62	1,8	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
012	8,8	8,77	5,87	5,75	51,66	1,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0

* Los lotes de esta manzana son vulnerables ante movimientos en masa y aluviones , en épocas de lluvia(INFORME N° 080. UGIART-DGR28012022 28 de enero 2022MEMORANDO -032-DGR-BET.-28-01-2022, los fraccionamientos deberán estar condicionados a las disposiciones técnicas y la supervisión del informe de riesgos

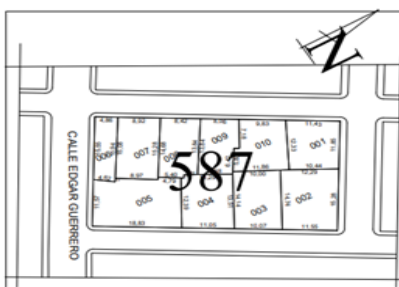
PIT N° 77

MANZANA N°587

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	11,43	10,44	11,85	12,33	135,45	1,0	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
002	12,29	11,55	15,28	14,74	187,79	1,2	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
003	10	10,07	14,74	14,14	147,40	1,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
004	10,29+ 0,61	11,05	13,51	12,39+ 0,73	149,29	1,2	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
005	18,38	18,83	12,39	11,57	227,73	1,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
006	4,86	4,62	15,94	15,55	77,47	3,3	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
007	8,92	8,97	15,28	15,08	136,30	1,7	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
008	8,42	8,32	13,84	14,68	116,53	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
009	8,06	7,38	13,6	13,84	109,62	1,7	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
010	9,83	11,86	12,33	12,98	121,20	1,3	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0



Fuente: Dirección de Planificación GADMCE, Información Catastral - PUGS. agto 2022.



Fuente: Dirección de Planificación GADMCE, Información Catastral - PUGS. agto 2022.

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 591

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt ²		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	11,08	10,6	12,79	12,99	141,71	1,2	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
002	7,11	6,95	17,96	17,76	127,70	2,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
003	6,59	6,82	17,76	17,56	117,04	2,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
004	7,23	7,31	17,56	17,34	126,96	2,4	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
005	12,04+ 2,53	10,06	24,97	17,41+ 10,81	251,20	2,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
006	7,38	7,61	10,81	10,56	79,78	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
007	13,66	13,7	10,56	10,27	144,25	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
008	17,02	17,36	9,69	9,98	164,92	1,8	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
009	19,23	17,02	7,73	7,22	148,65	2,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
010	18,76	19,23	8,95	8,88	167,90	2,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
011	12,45	12,04	12,59	11,75	156,75	1,0	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
012	10,05	10,37	12,99	13,17	130,55	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
013	20,98	20,93	7,63	7,04	160,08	2,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0

PIT N° 78

MANZANA N° 592

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt ²		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	10,55	10,43	14,14	14,71	149,18	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
002	20,43	20,19	15,32	14,79	312,99	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
003	10,31	10,4	14,79	14,74	152,48	1,4	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
004	10,02	9,85	14,74	15,19	147,69	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
005	10,55	10,87	15,19	15,4	160,25	1,4	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
006	10,64	10,55	15,52	15,67	165,13	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
007	10,13	10,02	15,63	15,52	158,33	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
008	9,95	10,31	15,25	15,63	151,74	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
009	9,99	10,01	14,71	15,25	146,95	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0



Fuente: Dirección de Planificación GADMAC, Información Catastral - PUGS, agosto 2022.



Fuente: Dirección de Planificación GADMAC, Información Catastral - PUGS, agosto 2022.

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA
NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

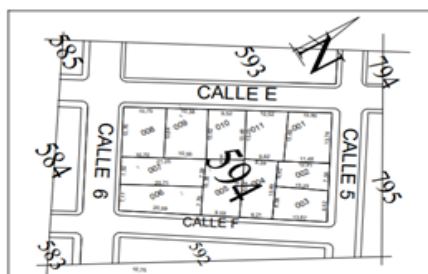
MANZANA N° 593

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MIN. Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	7,48	7,65	15,52	15,31	116,09	2,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
002	11,68	11,81	13,53	14,28	158,03	1,2	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
003	9,56	9,3	14,28	15,36	136,52	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
004	10,35	10,4	15,36	15,34	158,98	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
005	21,31	21,31	15,34	15,31	326,90	1,4	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
006	12,42	12,66	10,14	10,29	125,94	1,2	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
007	9,51	9,29	14,7	14,93	139,80	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
008	9,19	9,61	14,4	14,7	132,34	1,6	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
009	7,12	6,89	14,93	14,4	106,30	2,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
010	7,16	6,71	15,31	14,93	109,62	2,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
011	12,66	12,77	4,8	4,94	60,77	2,6	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0

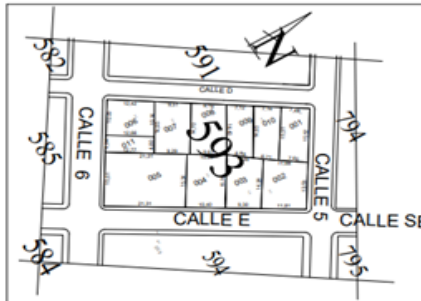
PIT N° 78

MANZANA N° 594

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	10,9	11,48	13,76	13,65	149,98	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
002	12,91	13,25	7,54	6,92	97,34	1,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
003	13,25	13,67	8,52	8,98	112,89	1,6	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
004	8,39	8,21	15,89	16,04	133,32	1,9	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
005	5,93	9,59	15,79	15,38	93,63	2,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
006	20,71	20,59	7,79	7,17	161,33	2,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
007	21,25	20,71	7,59	7,52	161,29	2,8	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
008	10,75	10,7	13,64	13,76	146,63	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
009	10,38	10,55	13,62	13,64	141,38	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
010	9,52	9,53	13,48	13,62	128,33	1,4	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
011	10,52	9,82	13,65	13,23	143,60	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0



Fuente: Dirección de Planificación GADMCE,
Información Catastral - PUGS. ago 2022.



Fuente: Dirección de Planificación GADMCE,
Información Catastral - PUGS. ago 2022.

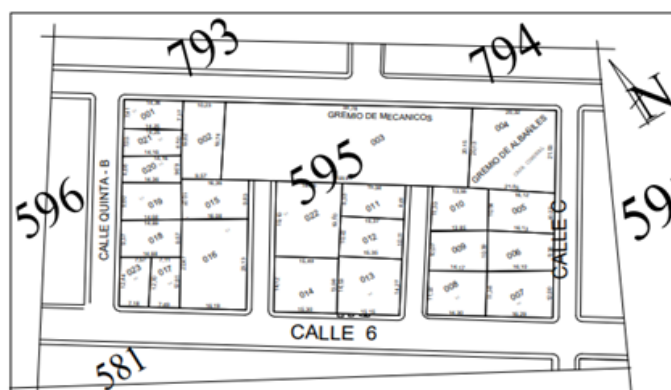
COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 595

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	14,36	14,25	7,37	7,41	105,83	1,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	10,23	9,57	19,74	19,82	201,94	1,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	59,38	59,91	20,15	19,74	1196,51	2,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	20,32	21,05	21	20,13	426,72	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	16,12	16,13	10,27	10,54	165,55	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	16,13	16,1	9,36	10,39	150,98	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	16,1	16,29	12	11,38	193,20	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	14,17	14,3	11,38	11,22	161,25	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	13,85	14,17	10,39	10,07	143,90	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	13,55	13,85	10,54	11,38	142,82	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
011	15,34	15,37	8,61	8,33	132,08	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
012	15,37	15,35	10,11	10,22	155,39	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
013	15,35	15,15	14,27	14,53	219,04	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
014	15,49	15,3	13,98	14,12	216,55	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
015	16,36	16,08	9,83	10,27	160,82	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
016	16,08	16,19	23,13	22,47	371,93	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
017	7,11	7,49	12,91	12,7	91,79	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
018	14,69	14,68	9,57	9,37	140,58	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
019	14,36	14,68	10,27	9,6	147,48	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
020	14,16	14,36	6,96	6,66	98,55	2,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
021	14,25	14,16	6,5	7,03	92,63	2,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
023	7,57	7,18	12,7	12,44	96,14	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0



Fuente: Dirección de Planificación GADMCE,
Información Catastral - PUGS. ago 2022.

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA
NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 596

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	11,38	10,74	15,03	14,9	171,04	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	20,35	20,83	15,1	14,86	307,29	0,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	10,43	9,76	14,58	14,93	152,07	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	9,83	9,39	14,32	13,79	140,77	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	11,79	12,32	13,79	13,45	162,58	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	11,89	11,79	7,23	7,29	85,96	0,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	12	11,89	8,17	8,14	98,04	0,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	9,75	9,83	15,08	15,39	147,03	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	9,88	10,43	15,07	14,47	148,89	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	9,47	9,61	14,9	14,79	141,10	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

PIT N° 78

MANZANA N° 646

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	11,7	11,88	10,22	10	119,57	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	19,30+ 3,07	22,1	12,6	13,17	278,46	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	11,23	11,76	13,6	13,51	152,73	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	19,4	19,25	10,7	11,73	207,58	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	13,51	13,82	10,71	10,7	144,69	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	7,82	7,43	10	10,25	78,20	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	7,31	6,96	13,17	13,51	96,27	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	11,46	11,45	13,51	13,6	154,82	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0



COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA
NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 77

MANZANA N°647

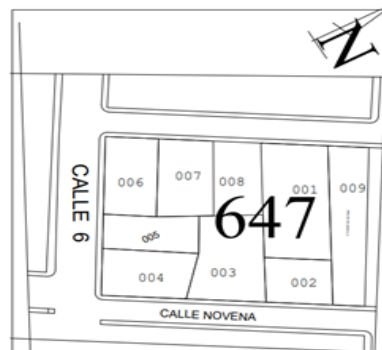
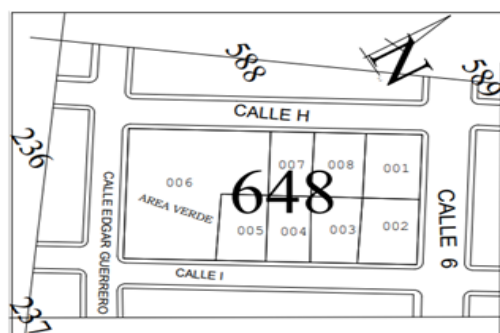
N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	13,11	13,15	26,22	26,23	343,74	2,0	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
002	13,15	13,07	10,26	10,25	134,92	0,8	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
003	12,41	15,6	20,04	19,16	248,70	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
004	18,81	16,61	10,68	10,75	200,89	0,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
005	18,71	18,81	8,59	7,86	160,72	0,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
006	10,4	10,37	17,87	17,77	185,85	1,7	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
007	10,68	11,17	17,11	17,87	182,73	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
008	9,29	9,64	16,45	17,11	152,82	1,8	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
009	8,02	6,24	36,39	36,48	291,85	4,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0

* Los lotes de esta manzana son vulnerables ante movimientos en masa y aluviones , en épocas de lluvia(INFORME N° 080. UGIART-DGR28012022 28 de enero 2022MEMORANDO -032-DGR-BET.-28-01-2022, los fraccionamientos deberán estar condicionados a las disposiciones técnicas y la supervisión del informe de riesgos

PIT N° 77

MANZANA N°648

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		N° DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	10,71	10,85	14,48	14,39	155,08	1,4	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
002	10,85	11,35	14,55	14,65	157,87	1,3	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
003	9,84	8,97	14,65	14,72	144,16	1,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
004	8,13	8,47	14,72	14,78	119,67	1,8	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
005	8,96	9,55	14,78	14,87	132,43	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
006	14,25	26,03	27,06	17,61	650,24	1,9	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
007	8,35	8,13	14,32	14,25	119,57	1,7	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
008	9,83	9,84	14,39	14,32	141,45	1,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0



* Los lotes de esta manzana son vulnerables ante movimientos en masa y aluviones , en épocas de lluvia(INFORME N° 080. UGIART-DGR28012022 28 de enero 2022MEMORANDO -032-DGR-BET.-28-01-2022, los fraccionamientos deberán estar condicionados a las disposiciones técnicas y la supervisión del informe de riesgos

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA
NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 77

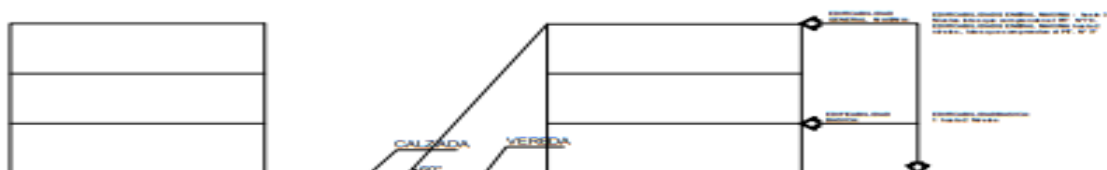
MANZANA N°649

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	14,9	14,18	21,76	21,67	324,22	1,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
002	13,18	13,9	21,97	21,76	289,56	1,7	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
003	10,12	8,2	31,26	30,88	316,35	3,1	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
004	13,6	14,83	16,6	16,81	225,76	1,2	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
005	13,59	13,04	17,01	16,6	231,17	1,3	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
006	27,87	22,29+ 6,41	22,08	14,46+ 7,88	615,37	1,3	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
007	22,29	21,99	7,04	7,75	156,92	3,2	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
008	21,99	22,12	7,69	7,31	169,10	2,9	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
009	6,41	6,57	22,93	23,37	146,98	3,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
010	8,2	7,58	23,37	23,86	191,63	2,9	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
011	8,26	8,76	7,22	7,29	59,64	1,1	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
012	7,21	6,84	7,29	6,88	52,56	1,0	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
013	11,17	11,19	6,88	6,86	76,85	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
014	14,4	15,2	7,33	7,07	105,55	2,0	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
015	13,74	11,44	7,68	7,33	105,52	1,8	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
016	28,07	28,14	8,03	10,08	225,40	3,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
017	28,08	28,07	9,85	9,79	276,59	2,9	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0



* Los lotes de esta manzana son vulnerables ante movimientos en masa y aluviones , en épocas de lluvia (INFORME N° 080. UGIART-DGR28012022 28 de enero 2022 MEMORANDO -032-DGR-BET.-28-01-2022. los fraccionamientos deberán estar condicionados a las disposiciones técnicas y la supervisión del informe de riesgos

EDIFICABILIDAD: NORMAS DE APROVECHAMIENTO URBANISTICO



FORMULA DE CALCULO:

Altura de edificación = $1.50(a+r)$. (Se aplica a los lotes con frete a las calzadas mayores o iguales a 7.0 mts)

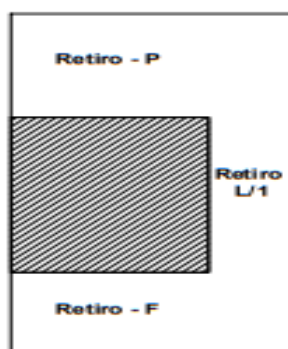
Altura de edificación = $1.0(a+r)$. (Se aplica a los lotes con frete a las calzadas menores a 7.0 mts)

1.0=Índice de altura con relación a la calzada incluido el retiro
a= ancho de la calzada
r= Retiro frontal (PUGS)



Altura de edificación en calles peatonales = $1.0(a+r)$.
(Se aplica a los lotes con fretes a las calles menores o iguales a 4.50 mts)

La separación frontista entre edificios, en calles peatonales será la relación 1:1 entre la altura en planta baja y la calzada, que forme un ángulo de asoleamiento mín. 30°, tomado desde el centro de la calzada y los dos edificios.



ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres empieza a ser una preocupación pública en la década de los 80, cuando las instituciones públicas y privadas toman conciencia de la magnitud del problema social que significaba que las mujeres sean violentadas en su propio hogar. En esa década, las Naciones Unidas reconocieron a la violencia contra las mujeres como el crimen encubierto más numeroso del mundo.

En 1993, en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos se reconocen los derechos de las mujeres como derechos humanos. La presión del movimiento de mujeres sobre los gobiernos logra, además que se firmen algunos convenios y tratados que se convierten en instrumentos y acciones en contra de la violencia.

El reconocimiento de la problemática de la violencia sexual e intrafamiliar hacia niños, niñas, adolescentes y mujeres ha significado un gran esfuerzo para las organizaciones y movimientos de la sociedad civil que durante años han debido visibilizarla, desnaturalizarla e identificarla como una violación a los derechos humanos.

El Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Esmeraldas a través de la Comisión de Igualdad y Género y la dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social, en ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, se proyecta a prestar servicios de información, asesoramiento, formación, actividades de prevención y sensibilización...etc, en orden a implantar y conseguir una igualdad históricamente negada a la mujer, conscientes de que en nuestra sociedad aún continúan pautas culturales y estructuras sociales que legitiman la subordinación de las mujeres con respecto a los hombres, siendo necesario asumir que la igualdad de oportunidades ha de venir acompañada de cambios en los modelos de participación social, política, económica, cultural, etc.

Hasta hace poco tiempo, era improbable que una mujer víctima de violencia, así como el resto de la sociedad, identificaran a priori como conductas delictivas la mayoría de hechos violentos que tienen lugar en el ámbito de la pareja.

Un oscuro manto de indulgencia social y legislativa, cubría a aquellos hombres que de manera sistemática ejercían acciones destinadas a preservar su estatus de superioridad sobre la mujer y justificado por una sociedad tradicionalmente androcéntrica y patriarcal. La convicción, aún imperante en algunos sectores de la sociedad de que lo sucedido en las relaciones de pareja pertenece al ámbito de lo privado, justificaba e invisibilizaba aquellos delitos que se cometían contra las mujeres, sus hijas e hijos.

Sociedad y legislación han evolucionado y se ha reconocido la realidad del maltrato hacia las mujeres, sin perjuicio de que se deba seguir avanzando cada día en este sentido. Sin embargo, la indefensión de las víctimas ante la situación de maltrato, hace necesario un apoyo externo y profesionalizado, que les ayude a identificar aquellas conductas delictivas de las cuales pudieran estar siendo víctimas y que las empodere a través del asesoramiento y acompañamiento en el proceso de ruptura de su situación.

Para reducir la violencia contra las mujeres se necesitan políticas coordinadas y estratégicas del Estado y de la sociedad civil. La violencia requiere una respuesta holística y multisectorial que coordine acciones y atienda los efectos y consecuencias, diferenciadas en niñas, niños, adolescentes y mujeres. Por ello, existen varios instrumentos legales que garantizan el derecho a una vida libre de violencia.

Las Casas de Acogida son parte del sistema de protección y atención a víctimas de violencia y se han convertido, hoy en día, en una respuesta eficaz para prevenir femicidios y otras consecuencias de la violencia intrafamiliar y/o sexual. Cuando las mujeres abandonan sus casas frente a una escalada violencia, se encuentran en una situación de vulnerabilidad y buscan urgentemente un lugar para refugiarse y salvar sus vidas. Es para estas mujeres que se crearon las Casas de Acogida como un servicio integral de atención gratuita en donde encuentran un lugar seguro y se sienten protegidas.

La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es un asunto público, no privado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...); 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, según los numerales 3, 17 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...), 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece “Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (...) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas,”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

Que, el numeral 3 del Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.”.

Que, el inciso segundo del artículo 331 de la Constitución de la República, determina “Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”;

Que, en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a los establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”.

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, proclama “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...).”;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la República del Ecuador el 24 de enero de 1969 “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;

Que, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, ratificado por el Ecuador el 06 de agosto de 1984, dispone “Los Estados Partes en esta Convención se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”;

Que, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, en su objetivo estratégico D1 se determina “Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer”;

Que, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, determina “Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores”;

Que, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, en el literal a) del numeral 125 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, preceptúa “Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes”;

Que, el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”;

Que, el numeral del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, , ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 ,, señala: “Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...) d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”;

Que, el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 reconoce “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. (...)”;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)”;

Que, el numeral 9 del artículo 11 del referido Código Orgánico Integral Penal dispone “En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.”;

Que, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (...)”

Que, artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007 manifiesta “Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado.”;

Que, la Convención interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tiene los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto.

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basadas en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los principios, a) Unidad, inciso 5, establece: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismo derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.”

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 7 del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327, inciso 2º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14, señala: Que la planificación y la política pública establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico – culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos.

Que, el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que una de las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos así como las Tenencias Políticas.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gastos en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial de fecha Lunes 5 de Febrero del 2018, dispone: Que los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad; y,

Que, en la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (PD Y OT) 2020-2033 Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN ESMERALDAS. Aprobando así todo el contenido del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 – 2023, el cual, en su contenido en lo pertinente a la Sistematización de Problemas y Potencialidades Componente Socio Cultural, se encuentra como acción, “La implementación de una casa de acogida para mujeres víctimas de violencia”,

Que, en la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ESMERALDAS, Artículo 7. En materia de atención- El GAD del Cantón Esmeraldas formulará y ejecutará políticas públicas para: 1) La creación y fortalecimiento de espacios de atención integral y especializada, como Centros de Equidad y Justicia, Casas de Acogida, Junta Cantonal de Protección de Derechos especializada en violencia contra las mujeres, con equipos técnicos y especializados. 2) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, en el cantón, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público – privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

RESUELVE DICTAR EL SIGUIENTE**ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN
ESMERALDAS****CAPITULO I.-****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES**

Artículo 1.- Constitución. - Créase la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** como una unidad adscrita a la alcaldía, para que sea un espacio de seguridad, tranquilidad, reflexión e inicio de cambio, que acogerá temporalmente a las mujeres e hijos menores de edad, víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.

CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, acogerá mujeres, mayores de edad, con o sin hijos menores (hasta 12 años), que sean víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual, carentes de recursos propios y de manera preferencial aquellas mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual que se encuentran en movilidad humana, ya que ellas son doblemente vulneradas.

Acorde a lo dispuesto en la **Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres** en su **artículo 38. Literal e)** Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, ... debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; y en el **Reglamento a la ley** anteriormente mencionada en su **artículo 24.- Estrategias de Prevención.** " ...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley"

Artículo 2.- Denominación. - El nombre oficial frente a todas las instituciones, organismos, entidades y organizaciones tanto públicas como privadas se le denominará **CASA DE ACOGIDA MARIMBA - ESMERALDAS**.

Artículo 3.- Objeto. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** será un espacio de acogida temporal que brinda protección, seguridad y atención integral a las mujeres y sus hijos e hijas afectados por la violencia en el ámbito intrafamiliar y/o doméstico, con la finalidad de aportar a su autonomía y al ejercicio de una vida digna y libre de violencias.

Que aportará en el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres del Cantón Esmeraldas y facilitar el acceso al ejercicio de sus derechos como ciudadana, dando respuesta a las situaciones de desventaja que por razones de género se producen.

Artículo 4.- Domicilio. – La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas y, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, de conformidad con la ley.

Artículo 5.- Fines. – La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** tendrá los siguientes fines:

- Brindar un espacio de contención, protección y atención a las víctimas directas e indirectas de la violencia.
- Facilitar la satisfacción de las necesidades básicas de las mujeres y sus hijos e hijas.
- Transmitir confianza a las mujeres para que no se sientan solas, sino que sepan que hay un equipo interdisciplinario que las acompañará durante su proceso para salir de la violencia.
- Generar y/o fortalecer vínculos con organismos estatales, organizaciones e instituciones de la sociedad civil y con redes presentes en el territorio, para favorecer el proceso de restitución de derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.
- Fomentar el conocimiento sobre derechos y mecanismos de reparación para víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.
- Coadyuvar para el reinicio de los proyectos de vida de la mujer víctima de violencia, de sus hijos e hijas de manera, independiente y libre de violencias.

CAPITULO II.-

DEBERES, ATRIBUCIONES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 6- Deberes y atribuciones. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** tendrá como deberes y atribuciones las siguientes:

1. Contar con un espacio físico para las mujeres víctimas de violencia de género y de atención integral y especializada basada en el Modelo de Atención para las Casas de Acogida para mujeres que viven violencia a fin de proteger los derechos humanos fundamentales;
2. Contar con un equipo técnico especializado y capacitado para atender desde la Casa de Acogida;
3. Producir y publicar materiales y productos comunicacionales dirigidos a cambiar los patrones socio-culturales, que permitan desnaturalizar la violencia de género en la población en general;
4. Implementar un sistema de información y registro de casos para ayudar en la adopción de respuestas institucionales frente a la magnitud del problema que se presentan;
5. Compartir experiencias, unificar conceptos y metodologías para potenciar resultados, recursos e impacto de las acciones en contra de la violencia de género;
6. Optimizar los recursos de la Casa de Acogida para enfrentar de manera integral la problemática de la violencia de género;
7. Impulsar y fortalecer la coordinación interinstitucional para propiciar la atención y protección integral sobre la violencia de género;
8. Constituirse en un agente socializador para proteger los derechos de las mujeres;
9. Elaborar el plan de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
10. Coordinar con organismos que son parte del Sistema Integral de Protección de Derechos acciones conjuntas que permitan la restitución de derechos vulnerados;
11. Fomentar las alianzas estratégicas entre instituciones públicas, gobiernos autónomos y entidades privadas;
12. Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género, coordinando con las redes comunitarias, locales, nacionales, internacionales y organismos públicos y ciudadanos;
13. Promover procesos de comunicación dirigidos a operadores de justicia y ciudadanía en general sobre los servicios que presta la Casa de Acogida, con su ubicación y horarios de atención para mejorar el acceso de la población;

14. Llevar adelante procesos de capacitación en esta área; e,
15. Incidir en el diseño de políticas públicas, normativas y acciones de las diferentes instancias responsables de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 7.- Principios que rigen la Casa de Acogida. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** se regirá bajo los siguientes principios:

- a. **Dignidad de las personas:** respetar en forma irrestricta la dignidad humana, los derechos y libertades fundamentales. Esto supone respetar a las víctimas, reconociendo el sufrimiento que causa la violencia. Evitar la re-victimización haciendo el trabajo de forma tal que no tenga que repetir su relato o pasar por situaciones innecesarias, como múltiples derivaciones.
- b. **Autonomía y responsabilidad individual:** es indispensable respetar la autonomía y la capacidad de decidir de las mujeres, asumiendo la responsabilidad y consecuencia de sus actos.
- c. **Consentimiento informado:** toda atención tendrá el consentimiento libre de la víctima; será expreso y la persona interesada podrá revocarlo en cualquier momento, sin que esto implique desventaja o perjuicio alguno.
- d. **Privacidad y confidencialidad:** la privacidad de las víctimas que piden ayuda y la confidencialidad de la información que les atañe deben respetarse siempre. Dicha información solo puede utilizarse o revelarse en el marco del proceso de atención y/o bajo su consentimiento. La confidencialidad adquiere un valor relativo cuando la información proporcionada por los equipos es clave para el despliegue de mecanismos de protección jurídica necesarios para salvaguardar la integridad de la víctima.
- e. **Igualdad y equidad:** el principio de la igualdad es un pilar de la atención. Todas las personas serán tratadas como iguales y nunca desde una posición jerárquica. El quehacer profesional suele instalar una dinámica asimétrica en la relación entre el equipo de atención y las mujeres acogidas; por esta razón, se analizará constantemente esta relación con las víctimas para prevenir situaciones de ejercicio de poder que afecten el proceso para salir de la violencia. Siempre se considerarán las necesidades específicas de cada persona.
- f. **No discriminación y no estigmatización:** ninguna víctima de violencia debe ser discriminada o estigmatizada; todas tienen el derecho a ser atendidas, sin distinción por su pertenencia a pueblos y nacionalidades, nacionalidad, edad, credo, filiación política, nivel socioeconómico, discapacidad, actividad profesional, orientación sexual, identidad de género o por cualquier otra diferencia. En este contexto, las casas de acogida funcionan dentro de un esquema de estructura circular con la finalidad de demostrar la ausencia de jerarquía de poder y representar las jerarquías de responsabilidad en cada uno de los niveles que engloban los servicios a las usuarias. De esta conceptualización emanan los principios de trabajo que promueve:

Confidencialidad, participación y colaboración, trabajo en equipo, toma de decisiones en consenso, compromiso con el servicio profesional, sentido de pertenencia, capacidad de adaptación al cambio, proceso de transformación, solución armónica de conflictos, comunicación abierta y capacidad de escucha, capacidad de aceptación del otro u otra y la democracia.

Artículo 8.- Enfoques de la Casa de Acogida. - El Modelo de Atención Integral de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** sus hijos e hijas, tomará como marco de actuación los principios rectores establecidos en el Art.7 de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres:

- a. **Enfoque de género.** Permitiendo comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b. **Enfoque de derechos humanos.** Determinando como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c. **Enfoque de interculturalidad.** Reconociendo la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d. **Enfoque intergeneracional.** Reconociendo la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e. **Enfoque de integralidad.** Considerando que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos 34 de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f. **Enfoque de interseccionalidad.** Identificando y valorando las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Enfoque centrado en las sobrevivientes. Planteando la necesidad de crear un ambiente de apoyo en el que se respeten los derechos y deseos de la persona sobreviviente, su seguridad esté garantizada, y las personas sean tratadas con dignidad y respeto.

CAPITULO III.-

REPRESENTACIÓN LEGAL Y RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 9.- Representante legal. – El/la representante legal de la Casa de Acogida es el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas.

Artículo 10.- Responsable de la Casa de Acogida. - El manejo administrativo, técnico y operativo de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** será ejercido por una servidora pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas designada para el efecto.

Artículo 11.- Atribuciones de la responsable de la Casa de Acogida. – Son atribuciones de la responsable de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, las siguientes:

- a) Desarrollar mecanismos de gestión y coordinación efectiva de todos los servicios integrales, tanto al interior como al exterior de la Casa de Acogida, que aporten en la reparación integral de los derechos de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual.
- b) Definir mecanismos eficaces para integrar las actividades de las diferentes áreas de atención.
- c) Coordinar el óptimo funcionamiento de la atención integral que brinda la Casa de Acogida.
- d) Verificar el cumplimiento del modelo y protocolos de atención en la Casa de Acogida.
- e) Definir mecanismos de autoevaluación continua de toda la atención brindada en la Casa de Acogida y diseñar estrategias de mejoramiento
- f) Dirigir la capacitación y actualización continua del personal de la Casa de Acogida.
- g) Coordinar y organizar jornadas de sensibilización para prevenir la violencia en alianza con redes institucionales u organizacionales

- h) Mantener contactos permanentes con todas las instituciones u organizaciones locales que intervienen en la ruta de atención a víctimas de violencia.
- i) Gestionar los recursos financieros de la Casa de Acogida.
- j) Organizar las reuniones de equipo semanalmente para análisis de casos y verificar que los instrumentos técnicos por área sean utilizados correctamente
- k) Verificar que el archivo único por grupo familiar se encuentre con toda la información requerida, de acuerdo al orden establecido.
- l) Coordinar con el/la alcalde/sa, las actividades a realizarse como Casa de Acogida;
- m) Adoptar las medidas requeridas que garanticen el funcionamiento adecuado de la Casa de Acogida;
- n) Dar seguimiento a todas actividades programadas y desplegadas, trámites en las instituciones relacionadas con la Casa de Acogida;
- o) Diseñar el Plan Estratégico de la Casa de Acogida;
- p) Elaborar el POA de la Casa de Acogida;
- q) Presentar los avances y resultados de cada área, y las dificultades enfrentadas en el proceso de atención al alcalde/sa.
- r) Las demás que disponga o delegue el representante legal de la Casa de Acogida.

CAPITULO IV.-

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 12.- Equipo interdisciplinario. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, además de la responsable del funcionamiento administrativo, técnico y operativo institucional, contará con servidoras especializadas en defensa de los derechos y lucha contra la violencia a las mujeres, que deberán estar

integradas por profesionales especializadas: una administradora, una psicóloga clínica, una psicóloga educativa, una abogada, tres trabajadoras sociales, una docente de educación general básica, una docente de educación inicial o parvularia, cuatro promotoras, una asistente administrativa, una persona encargada de la alimentación de las usuarias, una asistente de servicios y tres guardias de seguridad.

Artículo 13.- De los Contratos. - Los contratos se efectuarán según las modalidades establecidas en la LOSEP, de acuerdo a su respectiva certificación presupuestaria, creada en la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Cumplimiento Profesional. - El equipo interdisciplinario asignado a la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, cumplirá con todo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer y su Reglamento, en el Modelo de atención de la red de casas de acogida del Ecuador, lo dispuesto en el contenido de la presente Ordenanza y el Reglamento Interno dispuesto para su funcionamiento.

Artículo 15.- Modelo y protocolos. - En la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** se observará el Modelo de Atención Integral para Casas de Acogida del Ecuador para Mujeres que viven violencia; así como, las normas internas que se expidieren con este fin.

Artículo 16.- Confidencialidad de la ubicación. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** no debe ser visible al público. La Confidencialidad del lugar donde se encuentra debe resguardarse para salvaguardar la seguridad de las mujeres acogidas y del personal de atención. La dirección o ubicación de la casa de acogida debe ser privada.

Las usuarias al ingresar a la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** se comprometen a mantener en secreto su ubicación, guardando la confidencialidad del lugar mientras permanezcan acogidas y cuando egresen de la casa.

También el personal que labora en la Casa de Acogida se compromete desde su contratación a no divulgar la dirección del lugar donde trabaja y el tipo de labor que desempeña.

La Administración, por condiciones de seguridad, está en la obligación de mantener en el anonimato la ubicación de la casa y no permitir acceso directo a la misma.

La referencia a la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** vendrá a través de las instituciones prestatarias de servicios en materia de violencia contra la mujer, tales como: Los Servicios de Protección Integral, Organizaciones y redes no gubernamentales, y desde las instancias especializadas públicas y privadas integradas a las redes de apoyo a la Casa de Acogida; quienes coordinarán de manera obligatoria con la administración si existe cupo disponible en ese momento.

CAPITULO V. -

ACTIVIDADES DE LAS INTEGRANTES DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 17. Actividades de las Integrantes de la Casa de Acogida. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, promoverá varias actividades internas con las mujeres y más personas que de manera temporal están en este lugar, siendo estas actividades permanentes y fija en el tiempo y otras actividades no permanentes en forma de talleres o programas, con número de sesiones determinadas.

Artículo 18.- Actividades permanentes. - Son actividades diarias de administración y funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** que están a cargo del personal administrativo, técnico y operativo.

Artículo 19.- Actividades no permanentes. - Son actividades que la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** promueve para asegurar la actuación inmediata de las mujeres víctimas de la violencia de género y pueden ser, entre otras:

- a. Taller de aprendizaje de técnicas de autoestima, autodefensa y protección, que, ante una situación de peligro por agresión, la mujer tenga estrategias de prevención y autodefensa personal;
- b. Taller interfamiliar, con juegos de mesa, marionetas, libros, dibujos como herramientas tendientes a potenciar la relación de las madres con sus hijos, aprender nuevas formas de relación lejos de la violencia, establecer nuevos vínculos afectivos, y favorecer la animación a la lectura;
- c. Taller de costura, labores y realización de manualidades, tendientes a fomentar la imaginación y la creatividad, dinamizar y favorecer la convivencia en la Casa, así como para generar recursos económicos propios como forma de mejorar y fortalecer la autoestima y el empoderamiento personal;

- d. Talleres de estudio con el objetivo de lograr que adquieran hábitos educativos, realicen las tareas escolares, reforzar conocimientos básicos, y a dar respuesta a todas aquellas dificultades que planteen los niños, niñas y adolescentes que acompañan a las madres en la Casa de Acogida;
- e. Taller de educación para mejorar la salud de las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, evitando situaciones de riesgo, y enseñándoles a tener formas de vida saludable;
- f. Talleres de sexualidad y salud reproductiva que faciliten la información y asesoramiento a mujeres para favorecer su bienestar y salud sexual, así como se les orienta sobre: planificación familiar, maternidad, infecciones de transmisión sexual, sida, violencia sexual, menopausia, relaciones de pareja;
- g. Taller de niños donde se promueven las actividades inherentes a los niños y niñas para lograr su desarrollo integral y la relación de madre e hijos.

CAPITULO VI.-

CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 20.- Condiciones Mínimas. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** debe cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas de infraestructura para su funcionamiento:

1. **Capacidad de la Casa de Acogida:** La capacidad para la Casa de Acogida es de entre seis (6) a diez (10) mujeres con sus hijos e hijas menores de 11 años, 11 meses, 30 días, por lo que el cupo máximo es de entre treinta (30) a treinta y cinco (35) personas.
2. **Distribución de los espacios físicos Sin importar el tipo y tamaño, toda Casa de Acogida deben tener por lo menos las siguientes instalaciones:**

- a. **Dormitorios:** Los dormitorios de ser posible individuales para cada grupo familiar, se entiende por grupo familiar la madre y sus hijos e hijas que se acogen. Si ello no es posible es necesario que cada grupo familiar cuente con las camas suficientes para el número de miembros de la familia, y deberán ser separados con biombo o cortinas:
 - Que garanticen comodidad.
 - Que procure un mínimo de intimidad familiar
 - Estar dotados de camas, colchones, menaje de cama, armarios.
 - Tener iluminación y ventilación adecuadas.
- b. **Duchas y Sanitarios:** Es importante que existan las duchas y sanitarios necesarios de acuerdo a la capacidad de acogida de la casa.
- c. **Salas de atención:** Que cuenten con mobiliario que responda a la realidad cultural de la zona geográfica, de manera que todas las mujeres se sientan cómodas y tengan iluminación y ventilación adecuadas.
- d. **Espacio Infanto-Juvenil:** Deberá existir espacio para que los NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES puedan estar durante el día, con espacios adecuados para menores de cuatro años y otro para niños, niñas y adolescentes de edad escolar, de ser posible deberá haber una sala de computación.
- e. **Comedor:** Espacio amplio de acuerdo a la capacidad de acogimiento, que pueda además funcionar también como punto de encuentro y socialización de todas quienes se encuentran en la casa y que debe tener el mobiliario adecuado.
- f. **Cocina:** Con las siguientes características: de uso exclusivo para la preparación de alimentos, higiénica, menaje y mobiliario necesarios para atender a todas las mujeres, sus hijos e hijas, armarios y otros espacios para guardar y conservar alimentos y bodega de productos alimenticios
- g. **Espacios comunes:** Deberá contar con al menos una sala de uso múltiple, que puede servir para talleres, reuniones, tanto de los grupos familiares como del equipo de atención.
- h. **Áreas recreacionales y de actividad física:** Podrán estar ubicadas en espacios abiertos y son para uso de las mujeres, sus hijos e hijas. Estos espacios deben estimular el aprendizaje y la socialización. En caso de que haya espacios externos deberán contar con juegos infantiles que aporten al desarrollo integral de los niños y niñas. En caso de las áreas interiores deben contar con materiales lúdicos y didácticos que faciliten la recreación.

- i. **Cuarto de acompañante:** Debe existir una habitación para la persona que acompaña las 24 horas a las mujeres y sus hijos e hijas. Esta habitación debe funcionar también como oficina en la que debe existir un botiquín de primeros auxilios, ropa de emergencia, kits de aseo, etc.
- j. **Sala de aislamiento:** Deberá adecuarse un espacio para aislamiento de un grupo familiar, o de alguno de los integrantes que por razones de salud lo requiera y deberá contar mínimo con: Un cuarto o habitación por familia, con la amplitud necesaria para albergarla, un baño y un espacio adecuado para la convivencia.
- k. **Oficinas:** Espacios para que las profesionales puedan realizar actividades de atención individual, registro y levantamiento de información; espacios para el personal administrativo; deben tener espacio y mobiliario suficiente y seguro para guardar archivos, registros y documentos.

Es necesario además contar con espacios específicos para:

- Bodega de insumos y materiales
- Bodega de ropa y menaje
- Un espacio para la atención individual
- Un lavadero suficientemente equipado y un área de tendido de ropa
- Un patio suficientemente amplio
- Un cuarto para materiales de mantenimiento y equipamiento

Los espacios antes mencionados deben reunir las condiciones que garanticen un adecuado nivel de vida para las personas acogidas, así como la seguridad de su integridad física y emocional durante su estadía. Los espacios serán distribuidos de acuerdo al tamaño y modalidad de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**.

CAPITULO VII.-

CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL MULTINIVEL

Artículo 21.- Convenios de cooperación. - Para el funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, se podrá establecer convenios de cooperación con Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instituciones públicas, así como con personas jurídicas de derecho privado. Al finalizar el plazo se suscribirá el acta de finiquito.

Artículo 22.- Aliados estratégicos de la Casa de Acogida. - Serán aliados estratégicos para el funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**: Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio del Interior, Mesa Cantonal de Igualdad, Cooperación Alemana al Desarrollo Ecuador (GIZ) y la Unión Europea; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); ONU MUJERES, UNICEF, UNFPA, HIAS, Plan Mundial de Alimentos (PMA), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Servicio Jesuita a Refugiados-Ecuador (SJR-EC), Organismos de la Sociedad Civil, Movimientos de Mujeres de todo el país, las universidades del cantón y todas las Instituciones y Organismos de Protección de Derechos de las Mujeres.

Artículo 23.- Prevención. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, propiciará acciones encaminadas a la prevención de la violencia, a través de procesos de capacitación y campañas de sensibilización en la jurisdicción cantonal. La sensibilización y prevención de la violencia, priorizará la participación de la ciudadanía, en consideración al principio de corresponsabilidad.

Artículo 24.- Protección. - Son aquellas medidas de protección que tienen el carácter inmediato y provisional para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes, dictadas por las instancias correspondientes, desde las cuales se pueden remitir casos a la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**.

Artículo 25.- Articulación. - La administración de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, articulará su labor con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Intendencias o Comisarías, Secretaría de Derechos Humanos; así como con otras instituciones integrantes del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 26.- Red de Casas de Acogida. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, mantendrá niveles de cooperación con la Red Nacional de Casas de Acogida del país, que a su vez conforma la Red Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.

Artículo 27.-Observancia en el Cumplimiento. - La observancia de la ejecución estará a cargo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizados del Cantón Esmeraldas, veedurías, organizaciones sociales e instancias cooperantes.

CAPITULO VIII.-

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA

Artículo 28.- Presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través del Órgano Legislativo, destinará el presupuesto anual para el funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los recursos provendrán del 10% destinado a los grupos de atención prioritaria del Cantón Esmeraldas. Estos rubros destinados cubrirán la alimentación de las usuarias, sus hijas e hijos, los servicios básicos (agua, luz, gas, teléfono e internet), movilización de usuarias y funcionarias, remuneraciones del personal, mantenimiento e infraestructura, seguridad, capacitación, medicamentos, suministros de oficina, útiles escolares, suministros de aseo y limpieza; y otros gastos que ayudarán a garantizar la atención, protección y reparación de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.

Artículo 29.- Ejercicio Fiscal. - Para cada ejercicio fiscal, la administradora de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS** efectuará el requerimiento al Alcalde o Alcadesa, conforme el proyecto de la Casa de Acogida, el POA y el plan estratégico, a fin que se incluya en el informe de la Dirección Financiera y ser aprobada dentro del presupuesto anual.

Artículo. 30.- Financiamiento. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, tendrá la posibilidad de financiar sus acciones a través de otros ingresos como:

- a. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional, previa aceptación expresa.
- b. Con ingresos provenientes de la comercialización de productos que realicen las integrantes de la Casa de Acogida, tanto a instituciones públicas, empresas, sociedades e iniciativas económicas privadas y a personas naturales;

En el caso de los ingresos determinados en el literal a) se formalizará con un contrato, convenio o resolución de aceptación, suscrita por el representante legal de la Casa de Acogida.

Artículo 31.- Manejo de fondos. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, creará una cuenta única para el desembolso o asignaciones de los rubros por ingresos económicos permanentes y adicionales no presupuestarios institucionales gestionados administrativamente, sean estos fondos dotados por ONG's o sociedad civil en general de la Casa de Acogida, los que serán invertidos en el funcionamiento de la Institución, requeridos por la Gestión correspondiente; los ingresos económicos permanentes asignados por el GAD Municipal deberán ser desembolsos provisionados mensualmente y los mismos no podrán ser utilizados para ninguna otra acción administrativa o financiera que no sean los propios de la Casa de Acogida.

Artículo 32.- Rubros de cooperación. - Son las aportaciones que realizarán las partes en virtud de cada componente establecido en los convenios de cooperación interinstitucional para la correcta ejecución y funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS.**

Artículo 33.- Componentes. - Es la asignación económica que en virtud del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas y otras Instituciones se realizan con el siguiente propósito:

- a. **Remuneraciones del personal:** Administradora; psicóloga; abogada; trabajadora social; y facilitadoras, según la necesidad.
- b. **Infraestructura y seguridad:** Infraestructura física, pago de servicios básicos y guardianía.
- c. **Mobiliario y equipos:** Equipos, suministros y materiales de oficina; equipos de computación, mobiliario básico.
- d. **Alimentación y artículos de cuidado personal:** Adquisición de alimentos; implementos de aseo y cuidado personal.
- e. **Movilización:** Gastos por movilización del equipo de profesionales contratados o donación de vehículos.
- f. **Capacitación:** Pago de profesionales que imparten capacitación a la ciudadanía o al equipo de profesionales de la Casa de Acogida; promoción y difusión de servicios; adquisición de material para talleres; adquisición de material lúdico y de facilitación para talleres; alquiler de implementos logísticos (carpas, mesas, sillas); impresión de material comunicacional.
- g. **Gastos administrativos:** Costos por correo y mensajería; suministros de aseo y limpieza; mantenimiento y limpieza del inmueble; mantenimiento de equipos de oficina; mantenimiento de los equipos de computación.

Artículo 34.- Modificación a los rubros. - Previo informe de la administradora del convenio de cooperación y con base en la petición debidamente motivada de una de las partes, se podrá autorizar modificaciones a los valores de los rubros (movilización, capacitación y alimentación) establecidos, con los justificativos correspondientes, siempre y cuando dichas modificaciones no sobrepasen el monto total establecido en los convenios.

Artículo 35.- Control del gasto. - La administradora del convenio realizará el control y análisis del gasto, acorde con los montos, rubros, parámetros y demás condiciones establecidas en los convenios.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, dentro de la estructura institucional, será una unidad adscrita a la alcaldía que será la encargada de generar el requerimiento de las necesidades, a fin mantener la operatividad y funcionamiento.

SEGUNDA. - La **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, es la instancia encargada de remitir la información en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas atendidas, para el Registro Único Cantonal de Violencia contra las Mujeres.

TERCERA. - Los procedimientos específicos, cartas compromiso, formatos de fichas, evaluaciones de crisis emocionales, horarios, visitas y similares, por razones de seguridad constarán en el Reglamento Interno de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**.

CUARTA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, entregará los recursos destinados al funcionamiento de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, mes a mes para garantizar la operatividad de la misma.

QUINTA. - La Dirección de Talento Humano realizará las respectivas contrataciones del Equipo Interdisciplinario y de la Responsable de la **CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

SEXTA. - El Convenio interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos que garantiza el funcionamiento actual de la Casa de Acogida Marimba, que se encuentra en vigencia antes de la presente Ordenanza, continuará ejecutándose en los mismos términos hasta el cumplimiento del plazo y/o publicación de la presente Ordenanza; para tal efecto se observará y sujetará a esta nueva Ordenanza y el Convenio específico suscrito para el efecto.

SÉPTIMA. - El /la responsable del funcionamiento administrativo de la Casa de Acogida Marimba Esmeraldas estará obligado a rendir informe que le permita transparentar los recursos recibidos sean estos por parte del GAD Municipal, públicos o privados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se opongan exclusivamente a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.



Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas el 08 de diciembre de 2022 y el 15 de diciembre de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 15 de diciembre de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a la Señora Alcaldesa, Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

Esmeraldas, 15 de diciembre de 2022



Ing. Lucia Sosa Robinson
ALCALDESA DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinson, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE ACOGIDA PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 15 días del mes de diciembre de 2022.

Esmeraldas, 15 de diciembre de 2022



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

**PROYECTO DE ORDENANZA DEROGATORIA PARCIAL DEL ARTÍCULO. 4 LITERAL D) Y G),
ARTÍCULO. 13 Y ARTÍCULO 14 A LA REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL DE
EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE
HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO
URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON
ESMERALDAS.**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (Sumak Kawsay);

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, provee el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Carta Magna, confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, en su tenor literal expresa “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar, y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención a beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio del uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señalados en el Art. 4 Literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, concuerda con lo expresado en la Constitución de la República, respecto a que las personas deben tener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus competencias;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del Cantón Esmeraldas tiene competencia exclusiva determinadas en el literal b) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, proporcionar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por razones de utilidad pública o de interés social podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley;

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, resolverán la declaratoria pública mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, el Art. 596 ,del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero y segundo precisan la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, indicando que “Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales,

mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes” “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias necesidades”;

Que, la Disposición general Décimo cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha conseguido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “En el caso de asentamientos humanos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamiento de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, faculta que mediante la ejecución de los Planes parciales se realice la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hechos con capacidad de integración urbana. Los programas para relocalización de asentamientos humanos en zona de riesgo no mitigable y otros casos definidos como obligatorios.

Que, el art. 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, determina los instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hecho y lo define como aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos de la declaratoria de regularización prioritaria.

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos realizar un levantamiento periódico de información, física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, señala la Declaratoria de regularización prioritaria, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

Que la disposición transitoria Octava de la LOOTUGS, determina que los gobiernos Autónomo Descentralizados Municipal y metropolitanos, en un plazo de dos años de la vigencia de esta ley, finalizará la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del Cantón Esmeraldas cuenta con una estrategia de gestión de riesgo y desastre, cuyo objetivo estratégico, expresa evitar y controlar la ocupación de asentamientos en zonas de alto riesgo no mitigables.

Que, en el Cantón Esmeraldas cuenta con una Unidad de Riesgo y Cambio Climático (UGR.CC) aprobada el 29 de febrero del 2012 por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas adscrita a la dirección de Gestión Ambiental.

Que, de acuerdo a Informe Jurídico emitido en el que observa la inaplicabilidad los literales d) y g) del Art.4 y los Art. 13 y Art.14 de la REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS”, aprobada en segundo debate el 08 de septiembre del 2022 y publicada en Registro Oficial N°518 – Edición Especial de fecha Lunes 03 de octubre del 2022, mediante el cual recomienda que la Comisión de Legislación y Proyectos de Ordenanzas ponga en conocimiento estas observaciones a la Comisión que preside, a fin de emprender un proceso de Reforma o derogatoria al Art. 4 literales d) y g) y los Art. 13 y Art.14 de la Ordenanza mencionada.

En el ejercicio de las facultades

EXPIDE:

ORDENANZA DEROGATORIA PARCIAL DEL ARTÍCULO. 4 LITERAL D) Y G), ARTÍCULO. 13 Y ARTÍCULO 14 A LA REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.- Quedan expresamente derogados los Artículo.4 en sus literales d) y g); Artículo 13 y Artículo 14 de la REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS, que fuera aprobada en segundo debate el 08 de septiembre del 2022 y publicada en Registro Oficial N°518 – Edición Especial de fecha Lunes 03 de octubre del 2022.

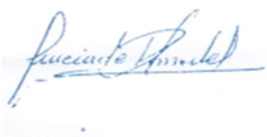
DISPOSICIÓN GENERAL.

ÚNICA.- SUJECCIÓN A LA ORDENANZA VIGENTE.- En todo lo demás que no ha sido derogado por la presente Ordenanza se mantiene de conformidad a lo estipulado en la REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS, publicada en Registro Oficial N°518 – Edición Especial de fecha Lunes 03 de octubre del 2022.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 08 días del mes de diciembre de 2022.



Ing. Lucia Sosa Robinson

ALCALDESA DEL CANTON ESMERALDAS



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DEROGATORIA PARCIAL DEL ARTÍCULO. 4 LITERAL D) Y G), ARTÍCULO. 13 Y ARTÍCULO 14 A LA REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión extraordinaria realizada el 06 de diciembre de 2022, en primera instancia y en sesión ordinaria realizada el 08 de diciembre de 2022 en segunda y definitiva instancia.

Esmeraldas, 08 de diciembre de 2022.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, 08 de diciembre de 2022; De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA DEROGATORIA PARCIAL DEL ARTÍCULO. 4 LITERAL D) Y G), ARTÍCULO. 13 Y ARTÍCULO 14 A LA REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS,** a la señora Alcaldesa, Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 08 de diciembre de 2022.



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA DEROGATORIA PARCIAL DEL ARTÍCULO. 4 LITERAL D) Y G), ARTÍCULO. 13 Y ARTÍCULO 14 A LA REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS,** a los 08 días del mes de diciembre de 2022.

Esmeraldas, 08 de diciembre de 2022.



Ing. Lucia Sosa Robinzon

ALCALDESA DEL CANTON ESMERALDAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucía Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas, la presente **ORDENANZA DEROGATORIA PARCIAL DEL ARTÍCULO. 4 LITERAL D) Y G), ARTÍCULO. 13 Y ARTÍCULO 14 A LA REFORMA DE LA ORDENANZA GENERAL DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE HUMANOS DE HECHO**

DECLARADOS EN UTILIDAD PÚBLICA, CON FINES DE INTERES SOCIAL EN SUELO URBANO, EXPANSION URBANA Y RURAL, EN PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL CANTON ESMERALDAS, a los 08 días del mes de diciembre de 2022.

Esmeraldas, 08 de diciembre de 2022



Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DEL CONCEJO